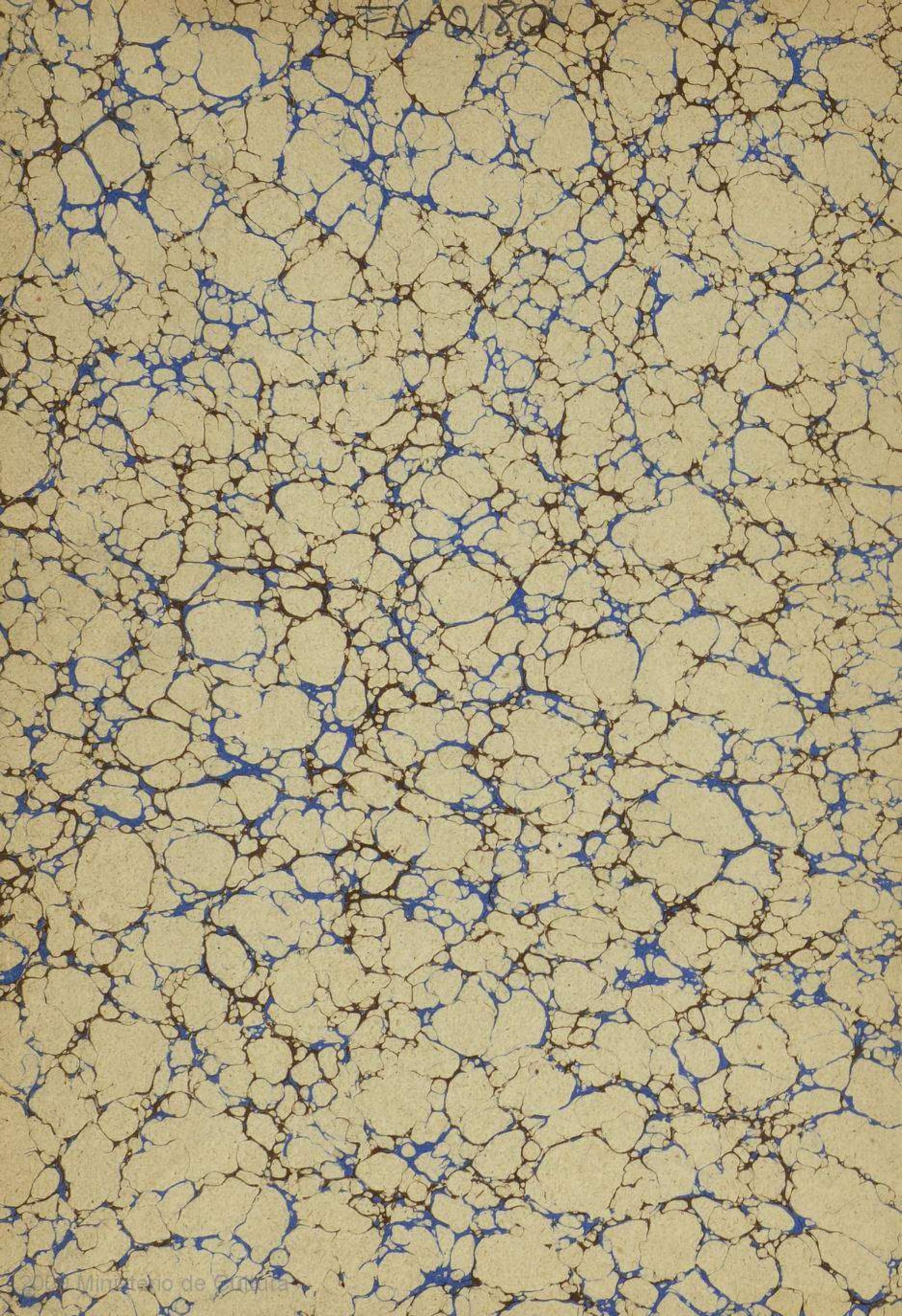
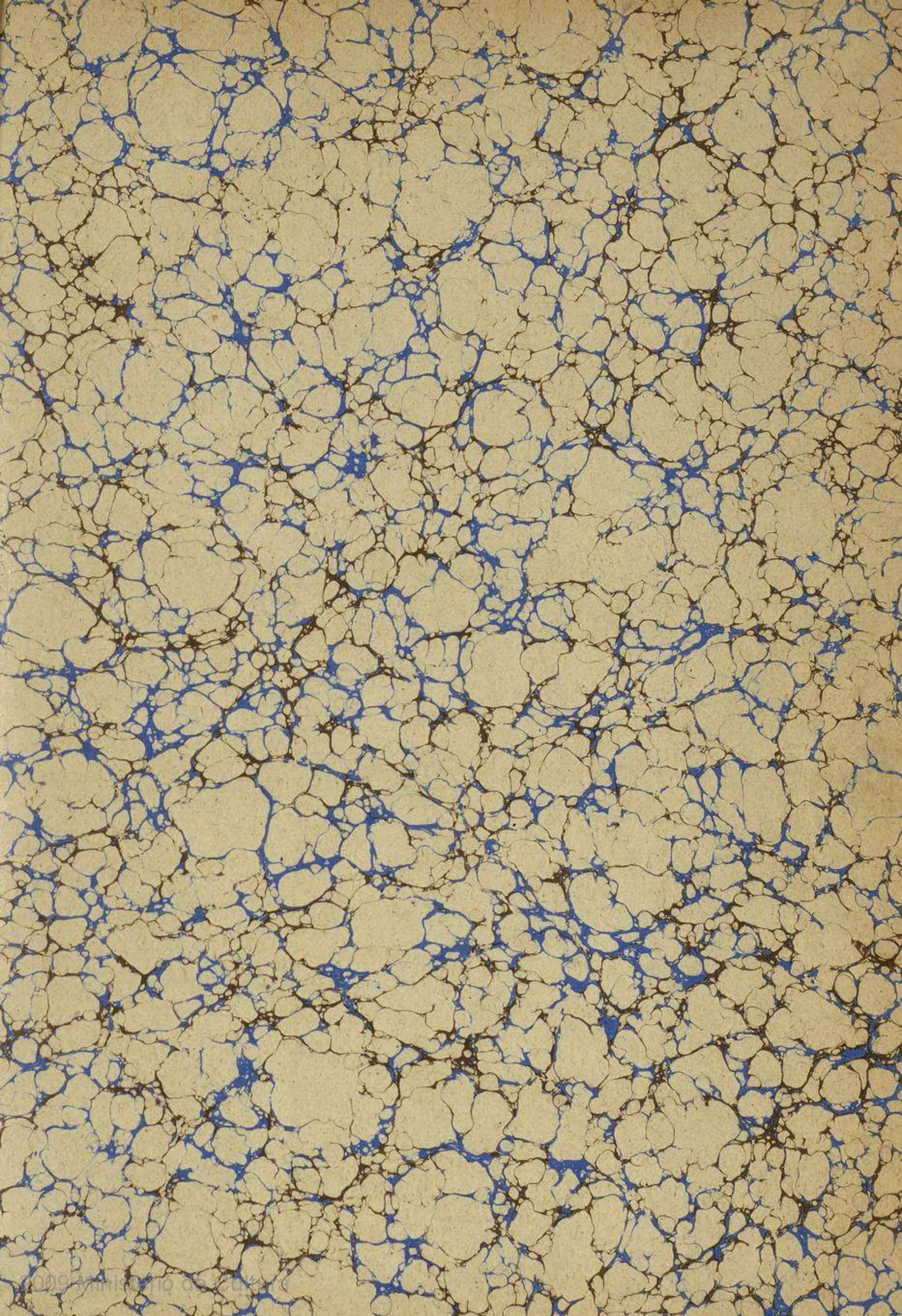


BA



F. A. O. M. 1870



~~5952~~ Do

B-U

5432 8

Nota A-58.

ESTADO ACTUAL

DE LA

ISLA DE CUBA,

Y MEDIOS QUE DEBEN ADOPTARSE

PARA

FOMENTAR SU PROSPERIDAD

CON UTILIDAD DE LA MADRE PATRIA.



MADRID

Imprenta de la Compañía general de Impresores y Libreros.

1838.

ESTADO ACTUAL

DE LA

ISLA DE CUBA

Y MEDIO QUE DEBE ADOPTARSE

PARA

FOMENTAR SU PROSPERIDAD

CON ELIJDIO DE LA NUEVA PATRIA



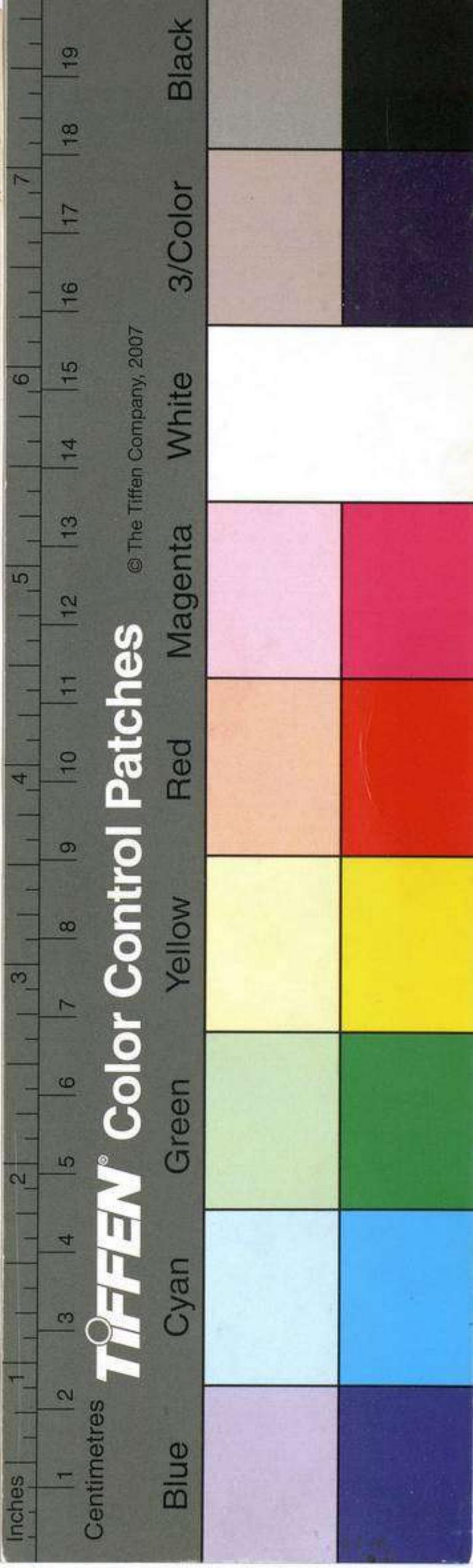
MARCO

Imprenta de la Compañía General de Impresores y Editores

1898

Pocas cuestiones podrán ofrecerse á la consideracion pública que envuelvan tantos intereses y gravedad como la de formar leyes para el gobierno de las provincias de ultramar. Las Cortes constituyentes, amaestradas por la dura leccion de la experiencia, conocieron que el régimen de las colonias exigia reglas distintas de las que dictaban para la metrópoli: conocieron que la posesion de tan lejanos paises no podia conservarse con una legislacion comun á los españoles de los dos mundos: conocieron hasta qué punto los errores legislativos de 1810 y 1820 fomentaron la discordia que, nacida de diferentes causas, vino á fortificarse en el código de Cádiz, y terminó por arrancarnos vastos imperios, recursos inmensos, y hasta las esperanzas de interesantes relaciones á que nos daban derecho beneficios innumerables, y la comunidad de origen, religion é idioma: conocieron, en fin, que en asunto de tanta gravedad se requeria mas calma y mas detenido examen del que permiten las pasiones siempre exaltadas mientras dura el vértigo de una revolucion. No por otra razon establecieron en el artículo 2.º adicional de la Constitucion de 8 de junio de 1837 *que las provincias de ultramar serian gobernadas por leyes especiales.*

Esta solemne promesa suscitó bien pronto debates, que si á primera vista parecian ocuparse de personas, mostraban al observador imparcial intereses de mas alta clase, y tan distintos como son entre sí la dependencia ó independendia de las posesiones ultramarinas. El que haya leído con meditacion cuanto se ha escrito en estos últimos tiempos elogiando ó deprimiendo la conducta del Excmo. Señor Don Miguel Tacon mientras tuvo el mando de la isla de Cuba, ¿dejará de advertir en todos sus detractores el espíritu de independendia, al paso



que en aquel héroe y sus defensores el mas justo deseo de conservar la isla unida á la corona de Castilla? Lejos de mi la idea de calificar intenciones: trato de doctrinas que reducidas á práctica darán resultados diametralmente contrarios al fin que aparentan sostener sus autores. Estos debates no deben sin embargo ser perdidos para el que ame de veras las glorias, los intereses y los derechos de la madre España; porque hacen comprender con bastante claridad hasta qué punto sabe disfrazarse el interes de partido, y cómo se deslizan principios disolventes en medio de las protestas mas solemnes de union y de armonía. Asi se formaron sospechas en el seno mismo del congreso contra un digno general á quien la patria debe los mas distinguidos servicios; asi se logró separarle de un mando que desempeñó con sin igual acierto, y asi se lisonjeó la esperanza de los que trabajan infatigables por arrancar á España el resto mas precioso de sus posesiones ultramarinas. Hablo de los discursos que en medio de la representacion nacional pronunciaron los señores don Antonio Benavides y don Alejandro Olivan el 9 de diciembre de 1837; discursos en que, aparentando los mejores deseos de dependencia respecto á las colonias, y suponiéndolas calumniosamente reducidas á la mas dura esclavitud, y gobernadas por un sistema de insufrible terrorismo, se establecen máximas favorables á la emancipacion, como si se nos quisiera preparar al golpe funesto que, en opinion del señor Benavides, nos amenaza para cuando las colonias lleguen á su edad madura; ó como si se nos intentara familiarizar con la cuestion que toca sobre *si es mas conveniente tener relaciones amistosas con todas las potencias del globo que ejercer un imperio absoluto sobre algunas en puntos apartados y distantes.*

De otro origen, pero mas innoble, parte una multitud de folletos y de artículos estampados en los periódicos, donde el general Tacon ha sido retratado como un dictador, como un tirano, como un monstruo de ferocidad, cebado en la mas arbitraria y cruel persecucion de aquellos isleños. Hombres cubiertos de crímenes, lanzados de Cuba en justo castigo de sus maldades, han intentado mancillar las glorias de un ilustre general cuyo mejor servicio, en medio de los muchos que prestó á su patria, consiste en haber purgado el suelo cubano de los malvados que le convertian en una caverna de ladrones y asesinos. ¡Insensatos! ¡como si los buenos españoles no conociesen en vuestros rabiosos ahullidos la venganza que os

devora! ¡como si la venenosa ponzoña que destilan vuestras plumas no marcarse vuestras líneas con el sello de la calumnia! ¡como si la ciudad de la Habana, por medio de una inmensa mayoría de comerciantes acaudalados, de ricos propietarios, y de representantes de las naciones extranjeras, no hubiese dado al mundo entero un testimonio el mas auténtico de las virtudes del general Tacon! Cébase vuestra rabia desesperada en retratar como farsa las públicas demostraciones con que la Habana expresó su dolor al perder tan digno y esclarecido gefe. El observador imparcial advierte vuestro delirio, y conoce que una autoridad aborrecida no descendió jamas del poder entre aclamaciones de que las regiones americanas no dieron hasta el dia un ejemplar semejante.

Mi intencion al tomar la pluma no ha sido el vindicar al general Tacon de las calumnias que contra su persona y administracion derramó la imprenta: otras mas instruidas consiguieron aquel fin, distinto del que me propongo. Si recuerdo aquellos debates es porque creo descubrir en ellos un interes oculto que en mi humilde opinion conviene sacar á luz; interes que si no me equivoco consiste en la emancipacion ó dependencia de nuestras posesiones ultramarinas. Su importancia se percibe con solo anunciarla; tiempo es ya de que la examinemos, dando si es posible al olvido cuestiones de personas que, si tocan á particulares intereses, no afectan tan inmediatamente al decoro, prosperidad y derechos de la metrópoli.

En el recinto mismo de las Córtes se ha querido reducir á un extremo insignificante el espíritu de independenciam que se descubre en la isla de Cuba, y con este fin se ha dicho que *solo fermenta en algunas cabezas acaloradas*. No se ha podido negar el hecho; pero se intenta separarle de nuestra vista, como si en lo político no fuese perjudicial despreciar la chispa que abandonada al soplo de violentas pasiones se convierte muy pronto en un volcan inextinguible. Mas aquel deseo de independenciam no es tan despreciabile como se le supone. Consúltense los diferentes escritos que de algun tiempo á esta parte han visto la luz pública, y se comprenderá que en la isla de Cuba se trabaja fuertemente por la emancipacion; se verá dónde está el foco de las maquinaciones, y se conocerán tambien las armas con que los independientes aspiran á su triunfo, justificándole de antemano á los ojos de la Europa. Hablo de las doctrinas que cuidadosamente se quieren propagar como máximas incontrovertibles, al paso

que la justicia las condena como miserable jerigonza de una charlatanería desacreditada. "Cuando las colonias llegan á su edad madura salen de la tutela en que gemian." ¿Quién no advierte en esta máxima un principio destructor, y el mas anárquico de cuantos han proclamado las revoluciones en su mas furioso apogeo? ¿quién no encuentra en esta doctrina la salvaguardia del malvado que osase levantar el grito contra el órden establecido? ¿quién al oír estas expresiones no siente al mónstruo de la discordia levantar su horrible cabeza y desolar provincias enteras despues de innundarlas con torrentes de sangre? Establézcase con tal generalidad el hecho, y bien pronto estará á su lado el derecho: derecho de asonada, único que ha de calificar la madurez de las colonias, único que decidirá si gemian en tutela, único que romperá los vínculos que las unian á la metrópoli; único en fin que justificará las pretensiones de los ambiciosos que en cualquier tiempo conspiran contra el órden, contra las leyes, contra la libertad de su patria. No seré yo por cierto quien preste conformidad á doctrinas tan erróneas y perjudiciales. Leve como pueda ser mi opinion no se encadena á principios que preparan insondables abismos, por mas que admire los talentos de mis adversarios.

El dominio de la isla de Cuba pertenece á España. El derecho de conquista, de justa conquista se le dió para siempre. En su virtud puede dictar las leyes que juzgue mas oportunas para la conservacion de aquellos paises: los que hoy los habitan no tienen el menor derecho á coartar las facultades de la metrópoli; no le tienen á exigir determinadas leyes que tiendan á desmembrar aquellas posesiones; no le tienen para violar las establecidas ó que se establezcan; no le tienen, en fin, á declararse independientes. ¡Qué! los hijos de la misma España; los que nacidos en aquel clima sienten latir en sus venas sangre española; los extranjeros á quienes se ha concedido en la isla un asilo de industria y de riqueza ¿podrian decir jamas con razon "desde hoy es nuestra la isla; desde hoy no corresponde á España?" No, y mil veces no. Cuando fijaron allí su domicilio hallaron condiciones establecidas por su dueño. Si estas condiciones les parecen duras, que jamas lo han sido, en su mano está abandonar la tierra y buscarlas mas suaves en otra parte. A nadie violenta la metrópoli para que resida en las colonias: ofrece al que las busca proteccion, seguridad y justicia. Pe-

ro si estas garantías no llenan los deseos de los aventureros que llegan á sus costas, abierto les está el camino para que se dirijan á otras, si es que las encuentran mas felices.

Si existiesen en la Habana razas indígenas, la cuestion mudaria de aspecto; porque en suma si una justa conquista dá derechos al conquistador, no pueden menos de tener sus límites á la consideracion misma de los vencidos. Pero cuando tales razas no existen; cuando los habitantes de la isla cuentan en ella un origen muy posterior á la conquista, sus pretensiones á la independendencia serían tan injustas bajo cualquier aspecto que se las considerase como lo serían las del cultivador de un campo ageno que sin otro título intentára apropiarse su dominio.

No profundizo mas esta materia, porque el derecho de la metrópoli á la conservacion de las colonias es mas que suficiente demostracion de la injusticia de la independendencia. Derecho de mandar en el que gobierna, y derecho de resistir en el gobernado son contradictorios entre sí: no pueden existir á un tiempo: el uno destruye al otro. El derecho de mandar supone obligacion de obedecer, y el derecho de resistir niega el derecho de mandar. Así que teniéndole España para conservar sus colonias, le tiene para establecer las medidas que estime justas y mas adecuadas á la conservacion.

Pídense con ansia leyes para el régimen de nuestras colonias, y desde que las Córtes las prometieron especiales, no parece sino que nuestras posesiones ultramarinas se encuentran sin regla alguna de gobierno. Tal es el clamor que por dó quiera se levanta; clamor que no llamaré del todo infundado, cuando me propongo demostrar en este discurso la necesidad de vigorosas medidas para el régimen de la isla de Cuba. Pero disto mucho de apetecer que se improvisen códigos enteros sin que el legislador tenga presentes todos aquellos datos y conocimientos que garantizan el acierto.

Los males consiguientes á la pérdida de una batalla se remedian con ganar otra batalla; pero los efectos de una mala ley producen á su vez la anarquía, que es la muerte de las sociedades. Esto prueba la necesidad de reflexionar muy detenidamente toda nueva medida que bajo cualquier concepto altere el régimen seguido hasta ahora en nuestras colonias. No se me oculta que los abusos introducidos, los progresos de las luces en economía y comercio, el cambio de relaciones con paises que fueron nuestros, y hasta la de-

cadencia misma á que por desgracia llegó nuestra marina exigen medidas nuevas y especiales ; pero medidas de derecho público colonial mas bien que del privado , leyes que contribuyendo á la prosperidad de las colonias conserven su dependencia.

La legislacion que hasta ahora estuvo vigente en nuestros dominios de América para resolver las cuestiones de derecho privado consistia en el código conocido por el nombre de Recopilacion de Indias , y con respecto á los asuntos de que no disponian las leyes , se observaban las generales de España. Mucho tiempo hace que se piensa en la mejora de estas últimas ; no porque en lo general se consideren injustos sus preceptos , sino por la confusion que producen dispersos en diferentes códigos , extendidos en lenguaje á su vez oscuro y difuso , controvertida su inteligencia por comentaristas de opiniones encontradas , y no siempre acomodados al principio de gobierno que la nacion tiene adoptado. Así que los beneficios que indudablemente ha de experimentar aquella con la mejora de sus códigos , serán tambien trascendentales á las colonias. Estas , aparte de muy pequeñas escepciones derivadas de la forma particular de su existencia política , deberán tener un código igual al de la metrópoli. Ni hay razon para otra cosa cuando la decision del *tuyo* y *mio* se gobierna en todas partes por principios cuya justicia tienen sancionada los siglos.

No hay en nuestras posesiones ultramarinas razas indígenas , no hay repartimientos. Esto quiere decir que las leyes de Indias relativas á estas materias , y á otras que en el dia no se conocen , han caducado porque no tienen objeto de aplicacion. Establecian aquellas leyes restricciones de comercio y otras medidas económicas que las luces del siglo mas ó menos claras , mas ó menos justas hicieron variar. Esto supone la necesaria observancia de las disposiciones posteriores que derogaron las primeras. El resultado es que las colonias tienen en la parte vigente de la Recopilacion de Indias , en la Ordenanza de intendentes , en algunos decretos y en la legislacion general de España las leyes para su régimen : leyes que si no forman un todo perfecto y en armonía con el espíritu de gobierno colonial , y con las particulares circunstancias de aquellos remotos países , es necesario conservarlas hasta que un exacto conocimiento de su verdadera situacion política , de sus necesidades , de su riqueza , de su administracion , de sus fuer-

zas y hasta de sus opiniones proporcione al legislador los medios para el acierto.

No sean para nosotros infructuosas las lecciones de la experiencia. Con esas mismas leyes de la Recopilacion de Indias, con esas leyes cuya dulzura y sabiduría merecieron los elogios de escritores juiciosos nacionales y extranjeros; con esas mismas leyes conservó España dilatado tiempo imperios tan vastos como la carrera del sol. Con esas mismas leyes vivian los habitantes del Nuevo Mundo en la prosperidad y la abundancia entre las delicias de la paz y las aclamaciones de la justicia. Pero resonaron en Europa los acentos mágicos de luces, filosofía, ilustracion, filantropía, economía: volaron al Nuevo Mundo; causaron reformas inmaduras, é introdujeron el gérmen de la rebelion en las colonias. Las Américas se perdieron para España, y las Américas despues de 28 años de trastornos continuos, de muerte y desolacion, de terror y de anarquía, suspiran y suspirarán siglos enteros al recordar el régimen que perdieron. Cuando estos resultados no probáran hasta la evidencia la imposibilidad de reducir á práctica muchas doctrinas que en teoría seducen, probarian al menos la necesidad de caminar con la mayor circunspeccion en las reformas. No perdamos de vista que los independientes de nuestras antiguas posesiones, y los que armaron su diestra del puñal fratricida, tienen muchos secretarios en los dominios que aún conservamos. Ellos trabajan en favor de su causa por cuantos medios son imaginables, entre los cuales figuran esos mismos principios filantrópicos, á cuya sombra se intentan arrancar medidas que preparen su triunfo.

Manifestar al gobierno de la metrópoli el verdadero estado en que se hallan nuestras colonias en lo moral, político, militar, mercantil y rentístico, es hacer un servicio á la causa española, pues que de este modo se ofrecen datos que á su tiempo han de servir á la confeccion de las mejores leyes. Tal es el objeto que me propongo despues de haber probado los peligros de cualesquiera novedades que no partan de una meditacion profunda.

Siendo la isla de Cuba la principal de nuestras posesiones ultramarinas, limitaré á ella mis observaciones por la doble razon de serme mas conocida, y de tener datos incontestables que respecto á las otras no reuno.

ESTADO MORAL DE LA ISLA DE CUBA.

Exagerado parecerá lo que vamos á decir respecto á la corrupcion general de costumbres que desgraciadamente se advierte en Cuba; pero al considerar que la inmoralidad reside como en su elemento en aquellos mismos individuos á quienes está confiado el predicar la virtud y enseñarla con la propia conducta, la sorpresa ya no tendrá por objeto la corrupcion, sino el fenómeno de que pueda existir y conservarse una sociedad tan pervertida.

El clero cubano ofrece á la consideracion religiosa el cuadro mas escandaloso. Sus individuos en lo general son ignorantes, no por falta de proporcion para instruirse en las ciencias de su ministerio, sino por natural desidia, como se demuestra en el hecho de hallarse cerradas hace mucho tiempo por falta de discípulos las dos cátedras de teología moral y dogmática que existen con buenas dotaciones. Como á la ignorancia en el dogma es consiguiente la relajacion de la disciplina, ésta no se conoce en el clero de Cuba. Sus individuos no visten hábito clerical: son pocos los que rezan las horas canónicas: viven públicamente amancebados: frecuentan los garitos y casas de disipacion: roban las hijas á los padres y las mugeres á los esposos, y con su trage, con su porte, con sus expresiones y con sus hechos hacen gala de los cenagosos vicios á que se entregan sin freno. Mófanse de la religion, y en vez de predicarla sostienen la duda y la incredulidad; escarnecen los principios mas sagrados de disciplina; almuerzan á la vista de sus feligreses y en seguida celebran misa.

Con tan perniciosos ejemplos fácil es comprender hasta qué punto deberá llegar la corrupcion. Si ésta en paises que se dicen civilizados no pasa de ciertas clases, mientras que la virtud y la sencillez encuentran todavía un asilo en las gentes rústicas que, faltas de trato y de ejemplos, no abrieron su corazon á todos los horrores del vicio; si el candor de nuestros aldeanos, brillando con nobleza en sus semblantes, anuncia que su alma no ha sido presa de pasiones criminales, ni conoce la perfidia, la astucia y la hipocresía con que el disoluto procura encubrir sus inclinaciones, con solo fijar la atencion en el cubano de la clase mas miserable, se verán retratadas en su frente la desenvoltura, el libertinage, la

la petulancia y la malicia. Desaparecieron con escándalo hasta los velos de virtud con que procuraba ocultarse el vicio cuando se avergonzaba de su fealdad. Tales son las necesarias consecuencias del desarreglo del clero: sus vicios naturalmente deben producir la inmoralidad y la irreligion.

La incredulidad y la filosofía hicieron la guerra al culto, y la Francia empapada en tales doctrinas derribó los altares: un entorpecimiento mortal paralizó al instante todos los resortes del gobierno, y las manos mismas que derruyeron los templos se vieron forzadas poco despues á establecer el culto de una diosa. Tan cierta es la imposibilidad de gobernar á los hombres sin el auxilio de una religion que establezca en la conciencia privada un tribunal severo para acciones que se escapan á la vigilancia de la ley. Si la isla de Cuba no llegó todavía á desechar el culto público; si aun conserva una sombra de religion, su planta está levantada sobre el abismo, y un paso mas la precipita. Este aviso no debe ser perdido para el legislador.

El clero cubano necesita perentoriamente un arreglo. Establecida la competente y segura dotacion á sus individuos, proporcionado su número á las necesidades religiosas de la isla, las parroquias no deben concederse jamas sino á la virtud y al saber. El celo de los obispos protegido por el gobierno debe conseguirlo todo de la escrupulosa observancia de la disciplina eclesiástica. Las frecuentes visitas, los continuos exámenes, y el severo castigo de cuantos olviden los deberes de su sagrado ministerio, tales son los medios seguros de restituir al sacerdocio el respeto, el decoro y santidad que le colocan al frente de los mortales para servirles de guia en la práctica de las virtudes.

La reforma de costumbres es obra de la educacion y de la legislacion. Sobre aquella diré mi sentir al tratar de la instruccion pública, y sobre la segunda espondré que las leyes pueden reformar las costumbres de dos modos: 1.º castigando el crimen: 2.º previniendo su perpetracion. El primero de estos sistemas es indispensable, como que la impunidad multiplica los delitos; pero no basta por sí solo á extinguirlos. Cuando el temor de la pena es el único freno del ciudadano, el terrorismo es consiguiente, y un estado semejante no presta garantías de seguridad. La dureza de las penas amedrenta, pero no dá amor al gobierno; y cuando éste llega á ser aborrecido, su ruina es infalible mas ó menos tarde. Es

necesario, pues, que castigando el legislador los delitos con una mano, con la otra impida que se cometan.

Todo el sistema de una sábia legislación civil debe encaminarse á este segundo objeto. Los derechos de las personas, los de la autoridad paterna, los de los esposos, estableciendo en las familias la paz y la armonía, formarán de estas pequeñas sociedades una general tan virtuosa como las partes de que se compone. Préstense además al ciudadano medios de adquirir, facilítese el trabajo, y la ociosidad quedará destruída, y con ella desaparecerán los vicios de que es madre. Raras veces es perezoso el hombre por inclinacion: amante de los goces, que solo pueden tenerse adquiriendo por medio del trabajo, se dedica á él, y llega á aborrecerlo cuando las malas leyes, la dureza del gobierno, la codicia de los empleados ó la prepotencia de otros ciudadanos hacen estéril el sudor de su rostro.

El modo particular de existir los habitantes de Cuba, la naturaleza y fertilidad de su suelo, la influencia del clima, el estado de su agricultura, artes y comercio, el carácter, índole, hábitos é inclinaciones de los cubanos deben conocerse exactamente por el legislador, para que consiguiendo sus preceptos la bondad relativa produzcan el feliz resultado, objeto de un buen código. Esta verdad, trivialísima en la ciencia de la legislación, prueba la necesidad de reunir suficientes datos sobre la materia, lo que en mi opinion solo puede conseguirse por medio de sugetos inteligentes que de propósito recorran el pais, y examinen las cosas y las personas con mas crítica y meditacion que suelen tener los viajeros, cuyos informes adolecen por lo regular de gravísimos errores.

INSTRUCCION PÚBLICA.

La buena educacion corrige las costumbres de un pueblo, pero con lentitud; porque las lecciones del mejor maestro pierden una gran parte de su eficacia tanto por los ejemplos domésticos, cuanto por el trato indispensable con gentes que se suponen corrompidas. Como la sociedad no se renueva de una vez, hay siempre en ella predicadores prácticos del vicio para sofocar las semillas de virtud que la enseñanza esparce en los tiernos corazones de los que nuevamente van entrando en el mundo. Pero si la buena educacion halla por mucho tiempo este obstáculo terrible, su constancia le vence

al fin; porque la voz persuasiva del maestro deja en el alma ecos que se repiten aun en medio del tumulto de las pasiones, y que ganan terreno en proporcion que se multiplican.

La isla de Cuba necesita escuelas de instruccion primaria, en que maestros de virtud probada inculquen en la tierna juventud máximas de sana moral y religion. Pero el magisterio no debe permitirse sin el competente título, que expedirá la autoridad, prévio examen de la aptitud y moralidad del aspirante.

En la ciudad de la Habana existe universidad donde se enseñan las ciencias y se dan grados literarios. Sea por ligereza ó mal gusto en la enseñanza, ó por otras causas en cuyo examen no considero preciso detenerme, la experiencia acredita dos cosas sumamente perjudiciales: primera, poca solidez en la instruccion, de lo que es prueba irrecusable la casi absoluta carencia de buenos profesores; y segunda, el número de abogados enteramente desproporcionado con la poblacion. De aquí la infinidad de pleitos en que se enredan á cada instante las familias y los particulares; de aquí la eterna duracion de las cuestiones con ruina de los litigantes que agotan sus caudales en el pago de costas exorbitantes; de aquí la perpetua inseguridad en que vive el ciudadano temiendo ser demandado á cada instante sobre los derechos mas incontestables; de aquí la desconfianza en las transacciones; de aquí en fin, el perjurio, el soborno y los manejos mas detestables y escandalosos. Ni puede suceder otra cosa cuando las dos terceras partes de los abogados no podrian subsistir sin procurar el aumento de los pleitos, sin el enredo, sin la travesura, sin el abominable prevaricato. Una infinidad de parásitos rodean los tribunales de la Habana, y cual aves de rapiña espian con vista inquieta el momento de lanzarse sobre su presa. Estos son los *pica-pleitos*, cuya detestable conducta comprendió perfectamente el ilustre general Tacon. Los persiguió como peste de la república: lanzó á muchos de la isla, y refrenó la codicia de los restantes. Aplicó al mal los remedios mas eficaces que estuvieron en su mano, y la época de su administracion, célebre por otros mil títulos, dió á los cubanos momentos de confianza y de reposo, momentos en que cesó el temor que antes inspiraban estos intrigantes, rábulas miserables que se cebaban en la discordia y en la ruina del vecino honrado.

Ellos por otra parte ansiosos de trastornos, en cuya con-

:

fusión podían medrar, esparcían doctrinas anárquicas, suscitaban y fomentaban el ódio á muerte contra los españoles, y aspiraban á la independéncia, como si el nacer en Cuba les trasladase el dominio supremo que la España adquirió con su justa conquista, con su sábio gobierno, y con beneficios materiales, á cuya indemnización no alcanzaria el valor de toda la isla puesta en venta.

No eran desconocidos al general Tacon los principios políticos que profesaban los leguleyos y pica-pleitos; principios cuyos vuelos cortó con heróica energía, y principios que no se reproducirían si aquel gefe hubiese continuado en el mando; porque conocía á los hombres, prevenía sus intenciones y amaba á su patria.

No diré que falten estas cualidades á su sucesor; pero en la necesidad de extinguir hasta las raíces del cancer, opino que se hallaria un eficaz remedio si se limitara la instrucción pública en la isla á la enseñanza de las lenguas, matemáticas, química aplicada á las artes, economía política, filosofía, historia y moral. De este modo podrían propagarse y generalizarse las luces en materias de inmediato interés, reservándose el estudio del derecho pátrio y canónico, y el de la medicina á las universidades de España, adonde deberían venir los estudiantes de Cuba á seguir su carrera y recibir los grados literarios. Habria, es cierto, menos abogados y médicos; pero los que hubiera serian mejores, con instrucción mas profunda, y siempre los bastantes en proporción á las necesidades de la isla. Las carreras entonces no se envilecerían por sus mismos profesores, que las deshonoran á fuerza de intrigas y picardías. Obtendriase además un beneficio de inapreciables consecuencias; porque los estudiantes de Cuba viniendo á recibir su instrucción en España, conocerían sus usos y costumbres; aprenderían las máximas de honradez que en Europa hacen proverbial la de esta nación; contraerían en su tierna juventud relaciones de íntima amistad con españoles, y volviendo á su país natal llevarían consigo recuerdos de cariño, prenda segura del vínculo que enlaza á las colonias con la metrópoli.

PARTE POLÍTICA.

Entro con recelo en este examen, porque siendo el mas interesante, el que mas relacion tiene con la conservación de

las colonias, desconfío de mis propias fuerzas al emitir mi opinión sobre la organización particular que conviene dar á la isla de Cuba. La presente cuestión es la suma del derecho público colonial. Determinar las autoridades á quienes ha de confiarse su administración; establecer el enlace de unas con otras para que la marcha de todas se dirija á un mismo punto; distinguir las atribuciones de cada una para que las ruedas de la máquina política no sufran roces ni impulsos encontrados que embaracen su curso; constituir en suma á las colonias de tal modo que al paso que se desenvuelvan liberalmente los gérmenes de prosperidad y abundancia, y al paso que se consoliden los principios de orden y justicia, se mantenga sin riesgo su dependencia, es sin disputa la empresa mas delicada, donde el error mas ligero puede conducir á un abismo. Si prestásemos oídos á los hipócritas clamores de los que aconsejan juntas y corporaciones especiales, bien pronto el principio democrático, que disfrazan en sus sistemas, destruiría el único vínculo que nos une á las provincias ultramarinas. Desconfíen, pues, nuestros legisladores de cautelosas sugerencias, y no admitan teorías, por mas hermosas que parezcan, sin profundizar antes su naturaleza, las circunstancias de su aplicación, y hasta las intenciones mas ó menos sinceras de los que las propagan.

Un país que existe á tan remota distancia de la metrópoli exige para su gobierno un centro comun; un punto que reuniendo en sí mismo todo cuanto comprende la isla en los diferentes ramos de administración, sea el único en contacto inmediato con el supremo gobierno de quien depende; en una palabra, un jefe superior en quien residan todas las facultades, y á quien vengan á parar todos los diversos conductos del poder. Este jefe deberá ser el general de mar y tierra para mandar en las escuadras y ejército que se destinen á guarnecer la isla: él deberá presidir á las corporaciones superiores, audiencias y tribunal mayor de cuentas, para adquirir el conocimiento utilísimo del estado del país en lo judicial y económico, para que se hagan por su conducto las consultas al gobierno, y las pueda informar con datos que su posición le permite reunir mas exactos, para que le consten las decisiones y reales órdenes, y sepa si son ejecutadas por los que deben cumplirlas, y finalmente para evitar la especie de anarquía que resulta cuando entendiéndose cada ramo directamente con el gobierno de la metrópoli, consultan varios

á la vez sobre un mismo punto, exponen diversas razones, y obtienen, como sucede con demasiada frecuencia, resoluciones diametralmente encontradas. Por último, el gefe superior debe reunir el caracter de superintendente de la hacienda pública, ramo del mayor interes para la prosperidad de la isla y para la metrópoli, que tan solo con mejorar el sistema, y sin gravar á los colonos, sacaria ventajas inmensas, que hoy desaparecen hasta con escándalo.

Constituido el supremo poder de la isla en una sola persona, representante del gobierno de la metrópoli, su accion será mas pronta, mas expedita, mas ejecutiva y mas en armonía con el principio conservador; veamos, pues, cuáles deben ser los miembros correspondientes á esta cabeza. La division de la isla en provincias, cantones y partidos hecha de tal modo que cada distrito comprenda determinado é igual número de vecinos, á corta diferencia, y que ofrezca á todos la mayor facilidad posible en la expedicion de sus negocios, será la base para el establecimiento de una audiencia, de un intendente y de un gobernador militar en cada provincia, de un subdelegado de rentas, y de un comandante de armas en cada canton, de un juez de primera instancia y de una municipalidad en cada partido.

Los ayuntamientos actuales de Cuba estan servidos en gran parte por regidores perpétuos ó por substitutes que los mismos eligen. Son ya muy conocidos los perjuicios consiguientes á la perpetuidad de tales destinos; y si España ha tenido fundados motivos para abolirlos, ¿con cuánta mayor razon convendrá esta medida á aquella isla, donde compran los regidoratos gentes arbitristas, que no pueden desear tales cargos, siempre pesados, mas que con el fin de enriquecerse á expensas de los fondos públicos?

La municipalidad, dejando de ser venal y hereditaria, deberá componerse de un número proporcionado de individuos, á propuesta en terna de los salientes, y á eleccion de la audiencia territorial. Los jueces de primera instancia, todos de nombramiento real, serán presidentes natos cada uno del ayuntamiento de su partido, y ejercerán en lo político y económico las mismas funciones que, segun nuestras leyes recopiladas, competian á los corregidores y alcaldes mayores. La ley marcará las cualidades y atribuciones de los ayuntamientos y su dependencia de las audiencias en los términos y materias que los pueblos dependian del consejo de Castilla.

Enlazados de este modo todos los ramos de administracion con el gefe superior de la isla, á excepcion de la parte puramente judicial de que conocen las audiencias, con apelacion en su caso á los tribunales superiores de España, se ofrece al primer golpe de vista un todo armonioso de gobierno ultramarino capaz de labrar la dicha y acrecentar la prosperidad del pais, con la ventaja de sernos conocidos los medios por la larga experiencia de muchos siglos en que España fue poderosa con los mismos elementos.

Dura podrá parecer la circunstancia de natural de España que en mi opinion deberán tener todos los empleados en las clases de gefes civiles y militares de la isla; pero los ejemplos de las colonias extranjeras nos autorizan á adoptarla, y la conservacion de nuestros justos derechos la exige de necesidad. En recompensa yo no tendria inconveniente en ofrecer al mérito cubano la entrada en los destinos de la península para servir precisamente en ella.

PARTE JUDICIAL.

Poco me resta que decir en este punto despues de las observaciones hechas en el párrafo de "Instruccion pública" sobre el excesivo número de abogados y males que producen, y despues de lo manifestado acerca de la division del territorio en partidos. Sinembargo, el método de enjuiciar que se sigue en la Habana es tan extraordinario y escandaloso que no podré menos de llamar algun tanto la atencion sobre este particular. Pleito he visto en que para obligar á una parte á evacuar un traslado ha sido necesario acusar veinte y cuatro rebeldías, y ya se deja comprender por este hecho cuánto se abusa del respeto de los tribunales, cuán poco se interesan éstos en que sus providencias sean obedecidas, cuánto tiempo se pierde, cuánto se abultan los procesos, y cuánto gasto inútil se ocasiona. Todavía es mas raro lo que se observa para las pruebas de testigos. Para cada uno se forma un interrogatorio, que en pliego cerrado, y designando en la carpeta el nombre del testigo, se presenta con escrito al tribunal; de modo que si han de examinarse veinte testigos, se necesitan veinte interrogatorios, veinte escritos de presentacion, veinte providencias admitiéndolos, veinte pliegos de papel, y cuarenta notificaciones á las partes. Con un arancel como el que rige en la isla de Cuba facil es de conocer hasta qué punto tan escan-

daloso suben allí por tales medios los gastos judiciales. Pasan de dos millones de pesos fuertes los que se invierten anualmente en costas; cantidad asombrosa, y que ella sola prueba mas que cuanto pudiéramos decir en muchos pliegos describiendo el lastimoso estado de la administracion de justicia en aquel pais. Un mal de tanta gravedad necesita pronto remedio, que no es dificil aplicar sin riesgo por la absoluta independendencia de esta materia con las de trascendencia política.

PARTE MILITAR.

El celo infatigable de un ilustre general á quien hemos aludido ya, y á quien forzosamente tendremos que aludir muchas veces, introdujo en el ejército de la isla la subordinacion y el órden de que anteriormente carecia. Siu disciplina no hay fuerza, y sin fuerza las leyes no tienen apoyo, ni la autoridad prestigio. La conveniencia pública es por sí sola un lazo muy debil á la consideracion del díscolo, del turbulento, del interesado en trastornos. Estas máximas, acomodadas á todas las naciones desde que todas mantienen ejércitos armados en tiempos de paz, son doblemente aplicables á una colonia donde sobre las causas comunes de temor por el órden público se cuenta el deseo inquieto de romper los vínculos con la metrópoli. Este deseo halaga exclusivamente á los hijos del pais y á las razas africanas: á los primeros por el ánsia de mandar; á las segundas por la ocasion de vengarse. La isla, pues, necesita de un ejército subordinado y compuesto todo de españoles sin tacha en su conducta. Los naturales del pais no deben tener entrada en sus filas, porque seria imprudente confiar la subordinacion á los que tienden á destruirla. Las milicias de indígenas á quienes se confió en América la conservacion de la tranquilidad pública convirtieron en el primer lance sus armas contra los derechos de la metrópoli. Otro tanto sucederia en la isla de Cuba si incurriésemos en el desacierto de admitir en su guarnicion á los hijos del pais.

No es esto privar á los cubanos de la gloriosa carrera de las armas. Abierta deben tener siempre la entrada en los ejércitos de la Península, donde pueden hacer útiles servicios y obtener grados y honores que satisfagan á la mas noble ambicion. Combinando, pues, los intereses de aquellos naturales con los derechos de la metrópoli, seria conveniente licenciar los regimien-

tos fijos americanos, y permitir á los oficiales nacidos en la isla la continuacion de su carrera en la Península.

Cuando el soldado permanece mucho tiempo en una guarnicion contrae relaciones que le desvirtuan. El militar debe ser extraño á las influencias locales: su deber es la ciega obediencia, que se sostiene mal cuando es necesario obrar contra las propias inclinaciones, nacidas de hábitos envejecidos y á su vez de intereses positivos. De aquí el preciso relevo que de tiempo en tiempo conviene hacer en las guarniciones de la isla; relevo tanto mas indispensable cuanto que tratándose de evitar que el soldado pierda su energía, ningun pais ofrece este inconveniente en tanto grado como la isla de Cuba, donde todo trabajo halla un premio extraordinario, y donde todo convida á procurar fortuna.

No trataré de economías en los gastos del ejército; porque si en mi opinion pudieran hacerse algunas, es tan delicado este punto que cualquiera novedad hecha con poca meditacion ofreceria gravísimos inconvenientes. Aun por esta misma razon no aplaudiré el celo de los señores Vives, Olivan, Benavides, Sagra y consortes que al examinar los presupuestos de la isla de Cuba parece que emplearon las economías mas particularmente en el ramo militar. Si esto es así miraré con desconfianza su opinion; porque las que han emitido hasta el dia sobre las cosas de la isla nos han perjudicado notoriamente, si bien pudieron concebirlas con la mayor inocencia y buena fé. Creo que existiendo en Europa el general Tacon, de cuyo patriotismo y celo por la conservacion de las colonias, así como de sus conocimientos en la materia no puede dudarse, podria su voto ilustrar al gobierno con preferencia para no incurrir por una funesta mezquindad en el inconveniente de desguarnecer la isla, ó de causar sin necesidad en la tropa un disgusto de fatales consecuencias. El soldado obedece hasta con gusto y marcha impávido á una muerte casi segura cuando se le da el auxilio de ordenanza; pero se impacienta é insubordina cuando se le cercena un solo maravedí de lo que acostumbraba recibir en recompensa de la sangre que está pronto á derramar por su patria. La isla se conserva por el ejército: redúzcasele á la nulidad, dense motivos á la insubordinacion, y las miras de los independientes se logran inmediatamente.

MARINA.

La fuerza naval destinada á la proteccion y defensa de la isla de Cuba debe ser proporcionada á la importancia de su objeto, que se comprenderá fácilmente con solo reflexionar que tiene mas de 600 leguas de periféria, y que domina la navegacion del golfo de Méjico, y la de los dos canales de Bahama, por donde se hace casi todo el comercio de una parte muy considerable de la costa-firme, de la república mejicana, de Jamaica y de otros puntos con la América septentrional y con Europa. Las bases sobre que debe organizarse esta fuerza con la perfeccion de que está muy distante en el dia, son economía, movilidad y estado completo de instruccion y de disciplina; porque no se debe tolerar por mas tiempo que invirtiéndose anualmente sobre un millon de duros en aquel ramo, no se haga el servicio como corresponde, y que esten, como sucede ahora, indefensos los puntos mas débiles y accesibles de la isla.

No se entienda que al hablar de economía es mi ánimo querer establecerla en parte alguna que tenga relacion con el perfecto equipo de los buques, y con la comodidad y bien estar de los que los manejan; sino que aspiro á que no haya en el apostadero mas que el número preciso de individuos de todas clases para el servicio de la fuerza naval; á que éstos se releven irremisiblemente cada tres años, extinguiéndose para siempre el escandaloso abuso de perpetuarse en aquellos destinos, como ahora sucede, por favor ó por intriga; á que se reduzca al número extrictamente necesario el cuerpo de contabilidad, que en el dia es excesivo; á que se disminuya la plana mayor, á que se supriman las matrículas, cuyo establecimiento es allí perjudicial, y á que se arregle en fin el sistema de fueros y privilegios, desprendiéndose la marina de varias atribuciones que deberian residir en la jurisdiccion ordinaria.

Los parages mas aparentes para la navegacion de vapor son aquellos en que es necesario navegar en contra del viento reinante, y esto es lo que precisamente sucede en las costas de la isla de Cuba, cuya extensa longitud de mas de 300 leguas está situada en la direccion en que soplan las brisas ó vientos tropicales; de que resulta que la que se hace de la parte occidental de ella, donde está la capital, al extremo oriental y meridional, que es el que hay mas necesidad de vigilar por su inmediacion á Santo-Domingo, Jamaica y Providencia, es penosa,

larga y arriesgada para toda especie de buques de vela. Convencido el gobierno de la importancia de este negocio, despues de los sucesos de 1836 en Santiago de Cuba, dispuso á principios del año último que se adquiriese en los Estados Unidos de América el número de buques de vapor que se consideraba necesario para atender á la defensa de las costas de la isla, dar movilidad á las tropas, relevarlas frecuentemente de las guarniciones en que ahora se eternizan, y evitar el escandaloso contrabando que en el dia se hace impunemente; pero las muchas personas que por distintos motivos estan interesadas en que no se ponga término á los desórdenes á que hemos hecho referencia, trataron de paralizar las disposiciones del gobierno, y bajo el especioso pretexto de proteger la industria nacional, se hizo dar á las Córtes el decreto de 28 de octubre de 1837 que prohibe la adquisicion de buques de vapor en el extranjero, aunque deja facultad á aquel para comprar los que necesite en las atenciones de la guerra actual así en Europa como en América.

Las razones en que se fundó el gobierno para ordenar la compra de los vapores en los Estados Unidos son: la absoluta falta de madera de construccion que hay en la isla de Cuba; el alto precio de la mano de obra en ella; la urgente necesidad de tener disponible aquella fuerza, que no podia conseguirse en los dos casos de construirse los barcos de vapor en la Península, ó en la isla, supuesta la posibilidad de ejecutarlo, por la precision de traer con crecidos gastos las máquinas y los que las habian de colocar de Inglaterra, y por último la grande dificultad de hacer esta operacion en España en medio de la guerra civil que la devora, habiéndose de cortar la madera en los montes dominados generalmente por los facciosos, y cuando todos los recursos no alcanzan para cubrir las urgentísimas atenciones que aquella ocasiona. Supúsose por los que no les conviene que haya en Cuba buques de vapor de guerra que los que se construyen en los Estados Unidos son de poca duracion, y sus máquinas imperfectas, cuando tienen á la vista ejemplares que demuestran que sucede lo contrario siempre que se hacen con inteligencia y probidad, y al mismo tiempo que la junta de fomento acaba de desechar los locomotores que recibió de Inglaterra para su camino de hierro, haciendo fabricar los que usa en Boston y en Filadelfia. Se hizo creer que el valor de uno de los barcos de primera clase llegaria á 200 mil duros, cuan-

;

do perfectamente concluido, listo de todo y puesto en la Habana, se conseguia en Baltimore por 90 mil; y por último llegó el caso de que corporaciones y personas facultativas informasen al gobierno de que los barcos de vapor que habian de servir en determinados parages de las costas de Cuba podian atravesar el Océano, olvidando ó no queriendo recordar que la figura, dimensiones y capacidades requeridas para un caso, son enteramente distintas de las que indispensablemente deben tener en el otro, siendo por tanto imposible que una misma embarcacion se aplique con utilidad al desempeño de ambos servicios: por estos medios se consiguió privar á la isla de uno de los mas importantes medios de seguridad y defensa.

RIQUEZA PÚBLICA.

Un buen sistema de hacienda debe corresponder siempre y guardar perfecta consonancia con la riqueza del pais á que se aplica. Este principio, cuya exactitud se encuentra generalmente reconocido en economía, me conduce á dar una idea de la agricultura, artes y comercio de la isla de Cuba. Cada uno de estos tres manantiales de la riqueza pública, así como los diferentes ramos en que se dividen, merecen una igual proteccion de parte del legislador, á cuyo beneficio desaparezcan los obstáculos que se oponen á su progreso. Dar al interes privado la mayor latitud posible es en lo general la mejor proteccion; pero no faltan ocasiones en las cuales es preciso conducir el interes á un ramo determinado, que causas particulares hicieron abandonar. En la variacion de estas causas, en el fomento de una especie de industria es necesario por lo regular un límite para que el equilibrio se conserve; porque cuando se concede demasiado favor á un conducto de riqueza, todos los intereses se acumulan sobre él, y le sofocan con la desproporcionada accion, que, retirándose de otros ramos, produce en estos la debilidad, resultando en todos una desigualdad y trastornos fatales á la riqueza. Mis observaciones sobre la de la isla de Cuba presentarán ejemplares de todos estos inconvenientes, y ofrecerán al legislador objetos abundantes en que ejercitar su celo y sabiduría.

AGRICULTURA.

La de la isla de Cuba ofrece un gran interes, ya se considere la natural feracidad de su suelo, ya la riqueza de sus producciones, su abundancia, sus excelentes cualidades y el prodigioso consumo que tienen en los mercados de Europa, y aun en los mismos de América. Los ganados, el azucar y café, la cera, el tabaco constituyen las principales producciones de la isla, que ciertamente no llegan todavía al grado de prosperidad de que son susceptibles: obstáculos muy conocidos se oponen á sus progresos; errores rentísticos han producido la decadencia en algunos, y conducen á otros á su ruina: los expondré con noble franqueza, dejando al cuidado de los inteligentes la publicacion de memorias que tengan por objeto fomentar el cultivo, segun reglas de agricultura, tomadas de la esperiencia y acomodadas al clima y producciones de aquellos ricos paises.

Ante todas cosas llamaré la atencion sobre el repartimiento de las tierras, que en mi opinion merece considerarse con especial cuidado.

REPARTIMIENTO DE TIERRAS.

El ayuntamiento de la Habana desde su creacion repartió las tierras con el nombre de *mercedes*, contentándose con designar el parage donde las concedia, sin espresar la extension, ni sus límites. Facil es concebir la confusion que naturalmente debió producir semejante sistema de repartos: los títulos de pertenencia no podian acreditar con exactitud la de los propietarios, quienes carecian por lo tanto del medio legal para reprimir las usurpaciones de sus colindantes. Ya desde 1579 se procuró enmendar el desacierto de los repartos; pero las medidas adoptadas han sido poco eficaces. Contra el método establecido en las ordenanzas de Felipe II se hicieron las acotaciones de figura circular, sin prefijar mas punto que el céntrico: la poca exactitud en la designacion de los centros, y la facilidad de alterar estos con el transcurso del tiempo ha dejado la propiedad en la misma incertidumbre. No la determinan los títulos, no señalan la extension, no fijan sus límites, y de aquí la imposibilidad de los deslindes, las usurpaciones frecuentes, y los pleitos interminables, que agotan

los mejores productos de la agricultura. Esta fatal confusion alcanza tambien á los terrenos realengos, tan dudosos ya como las propiedades particulares que los circundan.

Parecia que este gravísimo inconveniente que afecta á la agricultura pudiera remediarse con un plano topográfico de la isla, donde aparte de otros datos muy importantes para la formacion de una estadística, se representarian con toda exactitud las propiedades particulares segun las respectivas cabidas y linderos que hoy tienen, y con expresion de los individuos que las poseen, sin que por ello se entendiera destruido el derecho de los que pudieran tenerle á las mismas. Si es cierto que en uso de esta reserva, de la cual no puede prescindirse sin faltar á la justicia, quedaria la propiedad expuesta todavía á cuestiones judiciales, tambien lo es que cada ejecutoria cerrando la puerta á nuevas contestaciones llegaria con el tiempo á dar á los predios una seguridad indestructible al menos con relacion al inconveniente de que se trata; porque constarian la identidad de cada finca, su capacidad y límites de una manera inalterable, cesando bien pronto las contiendas sobre materias tan esenciales, mientras que sin un plano topográfico toca en lo imposible demostrar la identidad de los puntos divisorios, objeto hoy de interminables disputas. Si á la formacion del plano acompaña la precaucion de conceder en lo sucesivo los terrenos con designacion de su medida y límites en términos de que jamas pueda dudarse de su identidad, creo puedan darse á las propiedades las garantías de que hoy necesitan, y sin las que se encuentran en un estado precario, de inseguridad y litigio eterno.

GANADERÍA.

Repartiéronse desde un principio en la isla á precios muy ínfimos grandes extensiones de terrenos, que fueron dedicados por sus dueños á la crianza de ganados, tabaco, maiz y otras plantas alimenticias. La demasiada extension de estas haciendas conocidas con el nombre de *hátos* y *corrales*, su irregular figura, la incertidumbre de sus cabidas y la falta de linderos fijos, contribuyeron á imposibilitar su particion entre los herederos del primer poseedor, de donde resultó la necesidad de repartir los ganados, conservando en comun el usufructo de las haciendas, ó bien de vender los

herederos sus porciones indivisas á uno de entre ellos, que de esta manera se quedaba con el todo. Del primer sistema nacieron muchas de las pequeñas poblaciones que existen en lo interior de la isla, cuyos vecinos subsisten con la cria de ganados, pero tan en pequeño que á la escasez de sus fortunas es consiguiente su ninguna influencia en los asuntos públicos. Del segundo método proceden las grandes haciendas que hoy gozan personas poderosas que las tienen en arrendamiento.

Satisfechos los grandes propietarios con el aumento de valor que la acumulacion de capitales dá progresivamente á las tierras en la isla, y con las pingües rentas que disfrutan, se cuidan poco de mejorarlas. Los arrendatarios, desfalcando cuanto pueden las haciendas, procuran indemnizarse de su condicion oprimida, y lo consiguen con tanta mayor facilidad cuanto mas distantes se encuentran de los propietarios, y mas se entregan éstos en las populosas ciudades al fausto y la opulencia, exentos de mecánicas atenciones. Así es que la ganadería, que pudiera fomentarse prodigiosamente, yace en el abandono mas completo por parte de los propietarios únicos á quienes el interes propio debiera estimular á mejoras utilísimas: los pequeños ganaderos por impotencia, y los grandes por descuido, dejan subsistir obstáculos que tampoco remueve la mano benéfica del gobierno. Al contrario el gefe de la hacienda parece aumentarlos con sus anti-económicas medidas.

Los ganados no solamente pagan el diezmo por entero, sino que le pagan exclusivamente en las mejores reses, que ademas se mantienen en las haciendas por dos ó tres años á voluntad del dezmero. El consumo está sujeto á entorpecimientos y costos de matadero y encomenderos, y paga ademas derechos de alcabala, de sisa, de zanja y de piragua. Sobre todos estos gravámenes, que por sí solos tenían sofocado el ramo de ganadería, impuso el intendente de la Habana en 1826 con el nombre de *consumo* el arbitrio extraordinario de 50 reales vellon á cada res vacuna, y 20 á cada cerdo. Como las reses de ambas especies son en la Habana de poco peso, el precio de las carnes naturalmente debió resentirse con tan desproporcionado recargo, lo que agregado á la grande importacion de carnes que á precios muy bajos hacen los Estados-Unidos, introdujo una fatal decadencia en la ganadería de Cuba, ramo muy importan-

te de sus producciones agrícolas. Así que abandonado por los propietarios de influencia, desatendido por el gobierno, y sofocado á fuerza de impuestos por el gefe de la hacienda pública, reclama hoy la atencion del legislador.

No resistiré jamás los impuestos sobre consumos generales cuando guarden la debida proporcion con las producciones á que afectan; pero si llegan como en el presente caso á tocar en los capitales productores, no envidiaré los conocimientos económicos del intendente de la Habana, que resiste la supresion del arbitrio aun cuando palpa su destructor resultado.

AZUCAR Y CAFÉ.

El azucar se cultivó en Cuba pocos años despues del descubrimiento, aunque sus producciones fueron casi insignificantes por mucho tiempo. Pero en 1764, despues que nos fué devuelta la isla por los ingleses que la habian ocupado, ya se pensó por nuestro gobierno en dar mayores seguridades al pais, garantías á su comercio y mas activas relaciones con Veracruz y otros puertos de América. Crecieron desde entonces los productos y se aumentó la exportacion; pero lo que mas principalmente la favoreció fué la pérdida de Santo Domingo, que elevó á precios exorbitantes el azucar y café, lo que naturalmente debió excitar al interes privado que, protegido por el gobierno y las autoridades locales, concurrió bien pronto á reunir sus esfuerzos sobre este ramo importantísimo de la agricultura cubana. Desde entonces ha caminado el azucar en progresion ascendente aun en medio de las alteraciones que á efecto de causas accidentales sufrió en los mercados adonde es exportada.

El café se cultivó tambien desde muy antiguo, pero su exportacion fué muy escasa, hasta que con la pérdida de Santo Domingo subió este artículo á un excesivo precio. Y si bien tuvo notables alteraciones por los disparatados cálculos de hombres poco inteligentes, la permitida introduccion de negros hecha con abundancia consolidó por decirlo así este ramo.

Los valores obtenidos en el azucar y café, y la halagüena perspectiva que ofrecia su cultivo le atrajeron todos los esfuerzos de los grandes propietarios y capitalistas, que desde luego consideraron estas producciones como las mas pingües y

mas lucrativas de la isla. Aplicáronse desde entonces capitales inmensos al beneficio de estos ramos, y el gobierno accediendo á las instancias de los cultivadores derramó sobre ellos á manos llenas sus beneficios, que desde Felipe II hasta nuestros dias no han cesado de concederse, aunque no todos necesarios, ni todos justos, ni todos en armonia con los intereses generales de la nacion. Enumeraremos algunos para que se conozca su importancia, y se demuestren las obligaciones de gratitud en que la isla de Cuba se encuentra ligada con la metrópoli.

Los fondos públicos hicieron gratuitas y cuantiosas anticipaciones para el fomento de los ingenios: se permitió desde los primeros tiempos la introduccion de negros: se eximió de derechos la exportacion: se rebajaron los de alcabala desde el 6 al 4 por 100 con facultad de satisfacerla en plazos: se permitió la entrada libre de las máquinas y utensilios propios para la labranza: se establecieron jardin botánico y *hacienda modelo* costosamente dotados con los fondos del erario: se habilitaron varios puertos para el tráfico exterior: se hicieron concesiones á los pobladores blancos: se estableció en 1792 por 10 años y se confirmó y perpetuó en 1804 la exencion del diezmo en todo nuevo ingenio y cafetal, asi como en las nuevas roturaciones agregadas á los antiguos: se redujo al 5 por 100 el que pagaban estos. Como si todas estas gracias y otras muchas que en obsequio de la brevedad omito referir no fuesen bastantes á proteger el cultivo del azucar y café, todavía la munificencia de los monarcas castellanos, excediendo los límites de la justicia, señaló con un especial privilegio su pródiga condescendencia á las solicitudes de los hacendados cubanos. Tal es la prohibicion de ejecutar en ciertas épocas los ingenios por deudas de sus dueños. Dejo á la consideracion del menos versado las funestas consecuencias que este privilegio ha debido ocasionar. La buena fe en los contratos, los estrictos deberes de la justicia, los principios de honradez y probidad, todo quedó en suspenso para dar entrada al fraude, al enredo y á los pérfidos manejos de un deudor tramposo y estafador.

Prerogativas de tamaña trascendencia, agregadas al lucro que por ellas rendian el azucar y café, produjeron de pronto dos males: 1.º que los propietarios se dedicasen casi exclusivamente á estos dos ramos como si fueran los únicos de la agricultura cubana: 2.º que hiciesen el cultivo sin reglas de economía. Esto último ocasionó en algunos capitalistas quebran-

tos enormes, que sirvieron de lección á los demas. Por ello en la actualidad no solo se procede con mas tino en los gastos, sino que tambien la industria agrónoma comienza á especular en otras producciones dignas por cierto de atención. Una constante aplicación al cultivo irá demostrando los medios de perfeccionarle con la mayor economía. El interés privado encuentra en ello su utilidad, y cuando el legislador le deja obrar, pocas veces se engaña en sus cálculos, y si se engaña, pronto corrige sus errores.

C E R A.

El beneficio de la cera estuvo siempre confiado á los labradores pobres, como si esta ocupación se juzgase indecorosa para las clases pudientes. De aquí es que en medio de la protección que la dispensó el gobierno, y en medio de favorecerla muy particularmente el clima y demas circunstancias físicas de la isla, no se sacó de este ramo todo el provecho que naturalmente ofrecia. Sin embargo antes de la insurrección de Nueva España se exportaban de Cuba 42 mil arrobas anuales, que vendidas de 16 á 20 pesos fuertes arroba dejaban un producto de 15.120.000 rs. vn. por un término medio en cada año.

Como el principal consumo de la cera se hacia en Nueva España, interrumpidas las relaciones mercantiles con aquel país, las exportaciones y precios disminuyeron en mas de la mitad. Parecia natural que el gobierno hubiese dispensado entonces á este artículo una protección que tanto reclamaba la funesta decadencia en que se hallaba. Tan lejos de hacerse así, la autoridad local administrativa gravó en 1826 la cera con el impuesto de 4 reales plata en arroba, que con $2\frac{1}{4}$ que ya pagaba sobre un valor de $7\frac{1}{2}$ á 9 pesos equivalian á mas de un 9 por 100. Si se necesitasen pruebas prácticas de los desciertos económicos del intendente de la Habana, lo ocurrido con el ramo de cera seria una de ellas. Gravó este ramo en 1826, y en los siete años que se mantuvo el impuesto ascendió la exportación por término medio á 27 mil arrobas anuales. Suprimióse el gravamen en 1833, y en el mismo año subió la exportación á 41 mil arrobas. En los siguientes y segun las balanzas resulta la exportación de 36 mil arrobas en año común, que comparadas con las 27 mil de los en que sufrió el recargo extraordinario, dan un beneficio de 9 mil arrobas anuales. Vendidas estas al ínfimo precio de 8 pesos arroba pro-

ducen 72 mil, que empleados en géneros y trasportados á la isla, adeudarian al respecto de 22 por 100, mínimo de derechos, 15.840 pesos. Esta cantidad, pues, entra anualmente en las cajas públicas, debida tan solo al aumento de exportacion consiguiente al alivio del impuesto, que nunca produjo para el erario arriba de 13.500 pesos en cada año computando los 4 reales plata sobre las 27 mil arrobas que se exportaban. Gana, pues, el tesoro un 19 por 100 con la supresion del impuesto extraordinario en la cera, y se demuestra de este modo que la codicia fiscal seca las fuentes de la riqueza, y que quien desconoce esta verdad no merece hallarse al frente de la administracion pública.

Por otra parte la decadencia y ruina que se preparaba al ramo de cera llevaba consigo la de clases enteras que se dedicaban á su beneficio, y que siendo pobres no podian indemnizarse en otros ramos de industria agrícola para los que son precisos grandes capitales. Los establecimientos de blanqueo llamados *cererías* tambien sufrieron las consecuencias de los errores rentísticos, y aunque los fondos empleados en estos establecimientos, que eran de consideracion, podian dedicarse al ejercicio de otra industria, es necesario tener presente: lo 1.º que iban á perderse caudales inmensos, pues que los edificios de cerería no sirven á otro destino; y lo 2.º que el repentino cambio de capitales de un ramo á otro produce dos grandes inconvenientes: 1.º que el nuevo especulador padece en los principios errores fatales como menos inteligente en el tráfico ó industria á que repentinamente se dedica; y 2.º que cuando concurren de golpe nuevos capitales á un ramo de industria ó tráfico hacen bajar los precios, y ocasionan por de pronto quebrantos enormes.

TABACO.

Es muy probable que el tabaco seria hoy la principal produccion de la agricultura cubana si el visionario Fr. Bartolomé de las Casas hubiese conocido mejor el caracter de las razas que se propuso favorecer, su estado político y las reglas con que el legislador debe buscar su fin, que por medios directos jamas consigue. Los exagerados clamores de un iluso, lamentando una esclavitud que realmente no existia, produjeron para su alivio la real y positiva de las razas africanas,

:

acaso de mas valer que las indígenas. Como si el color de sus rostros fuese una sentencia de condenacion á los mas duros trabajos, los negros fueron empleados en los ingenios y cafetales: progresaron estos con el auxilio de brazos tan robustos, y cuanto mas se aumentaba el cultivo mas crecia el número de esclavos. De este modo ofrece hoy la isla una poblacion matizada de razas heterogéneas, de intereses contrarios, de inclinaciones feroces, prontas siempre á saciar en los blancos la venganza que las devora.

Sin la continuada y abundante introduccion de negros el tabaco, cuyo cultivo es menos penoso, se habria beneficiado como en sus principios por los naturales del pais, y por europeos que hubieran pasado á establecerse en la colonia. Su poblacion entonces seria no solo mas numerosa, porque el estado de libertad la favorece, sino tambien mas unida en sentimientos, índole y caracter.

No entraré en el examen de si con sola una poblacion blanca y beneficiado el tabaco como ramo principal de la riqueza agrónoma se habria extendido el cultivo de azucar y café hasta el grado que hoy tienen. Tampoco compararé las utilidades de todos los ramos entre sí para deducir cuál es el mas productivo. Esta segunda cuestion la ha de resolver el interes particular cuando en libertad para aplicar sus capitales al ramo que mas le convenga no halle por parte del gobierno obstáculos en su accion. Mas comparando los medios de gobernar una poblacion blanca de origen europeo, y que en fuerza de precisos enlaces se hubiera atraido y confundido en su círculo á la indígena; comparando repito la homogeneidad de semejante poblacion con los mayores cuidados que ofrece la sumision de las razas africanas, continuamente renovadas, y siempre prontas á la rebelion, no dudaré afirmar que el gobierno español debió dar la preferencia á aquel género de cultivo que favoreciese mas á la poblacion blanca. El mayor interes en otros ramos no se obtiene sin grandes sacrificios, sin grandes injusticias y sin grandes peligros.

La esclavitud de los negros produjo ademas otro inconveniente en la propiedad, porque se acumuló en pocas manos, como que eran pocos los individuos que podian suplir los enormes capitales que anticipadamente necesitaban los ingenios sostenidos con esclavos. Esta desigualdad en la distribucion de la propiedad, cuando se halla sostenida por la legislacion, condena á las clases pobres á gemir siempre en la

miseria, porque toda su industria y todos sus esfuerzos se estrellan en el obstáculo invencible de la ley.

Cometido el primer error de permitir y aun de estimular la introducción de los esclavos negros con el pretexto de aliviar á los indígenas, que eran libres y gozaban de mayores garantías que cuantos colonos han dependido de naciones europeas, la industria tomó un rumbo nuevo descuidando el cultivo del tabaco. Conoció el gobierno de la metrópoli la decadencia que le amenazaba, y acudió á protegerle con medidas, que si de pronto no surtieron todo el efecto deseado, sostuvieron al menos su crédito que con el tiempo despertó la atención de los especuladores. En principios del siglo XVII se destinaron 200 mil pesos anuales de las cajas de Méjico para repartir entre los vegueros ó cultivadores del tabaco en la isla: posteriormente se aumentó aquella consignación hasta 500 mil al año, además de otras sumas eventuales: se extendió el consumo del tabaco cubano con preferencia en la Península y Nueva España: se favoreció á los vegueros con algunas medidas económicas, y se les dieron reglas para el cultivo que asegurasen la buena calidad.

En fuerza de tales auxilios volvió á tomar incremento el ramo, cuyas producciones fueron ya tan apreciables que en 1817 se creyó no necesitar mas de la tutela del gobierno. Dióse libertad absoluta á su tráfico y cultivo, y se cometió un error, porque cuanto de este modo ganó en aumento de productos, perdió en calidad, que decreciendo cada día, ofrece un triste porvenir si otras naciones aprovechándose de semejante descuido intentan sacar partido de sus terrenos acaso no inferiores á los de la Vuelta de Abajo. Los Estados Unidos, en medio de igual libertad de tráfico en su tabaco, conservan una inspección cuidadosa para que su calidad no decaiga.

Mientras el azúcar y café sostuvieron precios elevados, los propietarios cuidaron poco del tabaco; pero desde que con la baja de aquellos se disminuyeron sus ganancias comenzaron á buscar nuevos objetos de industria. Los ensayos que por de pronto hicieron para mejorar el tabaco no les dieron resultados favorables, porque valiéndose de manos ajenas y mercenarias, éstas solas se aprovecharon de las ventajas. Sin embargo conocieron que extendiendo el cultivo, los terrenos adquirirían un precio superior, circunstancia que por sí sola aumentaba conocidamente sus capitales. Esta es la razón

por qué sin procurarse las mejoras en el ramo se ha fomentado su material cultivo.

Apenas se conocia en los países extranjeros el uso del tabaco torcido hasta que desde fines del siglo pasado fué extendiéndose el fabricado en Cuba, y aumentándose gradualmente en los Estados Unidos, Inglaterra y otras partes. Aumentáronse con igual proporcion las fábricas en la Habana: grandes capitales se dedicaron á este ramo de industria: se creó una nueva riqueza; riqueza inmensa, tanto mas apreciable cuanto difundia sus tesoros hasta en las clases mas desvalidas, que cifraban su subsistencia en la elaboracion. Perfeccionábase esta; la exportacion de los cigarros se aumentaba progresivamente, y la isla se complacia al observar que sus producciones recompensaban los afanes del labrador, enriquecian á los fabricantes, alimentaban á las clases pobres, y recorrían despues la Europa obteniendo en todas partes la preferencia por su buena calidad y esmerada elaboracion.

Fué fácil preveer que las naciones consumidoras, guiadas de un principio de economía, habian de intentar la adquisicion de las primeras materias para elaborarlas por sí mismas, y evitar de este modo el sobreprecio de manufactura. No se pasó mucho tiempo sin que en Inglaterra y los Estados Unidos se estableciesen fábricas de cigarros, y desde entonces estas naciones preferian la exportacion del tabaco en rama. Un golpe terrible se preparó á la industria cubana: las fábricas de elaboracion iban á quedar desiertas ó reducidas extraordinariamente; el mal se veia venir á pasos acelerados, y sus consecuencias consternaban con razon de antemano. Pudo la autoridad local parar el golpe; pudo conservar la riqueza agrícola é industrial de la isla; pudo evitar la ruina de los fabricantes y la miseria de infinidad de jornaleros. Pero el intendente de la Habana permitiendo en los años de 1825 y 26 la libre exportacion del tabaco en rama, con un ligerísimo derecho, que aumentó en la del torcido, especialmente si era con destino á España (*), aceleró la decadencia de la industria, que acaso por lo impolítico y anti-económico de aquella medida no podrá volver jamas á la prosperidad con que todas las circunstancias la convidaban.

(*) No es este el único ejemplar con que el intendente Pinillos ha demostrado su mal encubierta aversion á los intereses del comercio español. Mas adelante se verán abundantes pruebas de esta verdad.

No es dudoso que la libre exportacion del tabaco en rama favorece á los cosecheros: mas el problema que se presentaba á la resolucion del intendente consistia en hallar un medio que sin perjudicar, ó con el menor perjuicio posible, á la clase gricultora, sostuviese la industrial: si la primera merece proteccion, la segunda no es menos digna de auxilio especialmente cuando se halla ya establecida, y cuando de abandonarla á sus propias fuerzas, que no bastan á sostener la competencia con la de otros paises, es infalible su ruina, el quebranto de inmensas fortunas y la miseria de numerosas familias.

No entra en mi plan el examinar si sujeta la exportacion del tabaco en rama á un derecho que diese la preferencia á la del torcido disminuira el consumo á tal punto que se resintiesen la agricultura y las mismas fábricas. Segun principios generales es una verdad que la carestía disminuye los consumos; pero la resolucion de este problema depende tambien de otras circunstancias tan eficaces que pudieran hacer variar la regla general. Si la bondad del género es peculiar á la isla; si aún puede elevarse á un grado superior mejorando el cultivo; si es posible la aclimatacion en otras regiones obteniendo iguales calidades, cuestiones son que no deben perderse de vista, y de cuyo exacto conocimiento deberán partir las medidas del legislador en la materia.

He recorrido las principales producciones de la agricultura de Cuba, manifestando el estado en que hoy se encuentran y la posibilidad de su mejora. No doy reglas de cultivo, porque las conoce mejor el interes privado, y porque no escribo un tratado de agricultura.

COMERCIO.

Aunque parezca ageno de mi asunto recordar las medidas con que España aseguró sus posesiones ultramarinas, y demostrar la justicia de las disposiciones que tomó al efecto, y la sabiduría de los principios en que fundó su sistema colonial, creo que no será inútil esta digresion, porque pondrá de manifiesto verdades muy importantes para la conservacion de los dominios que nos restan en el Nuevo Mundo. La envidia sugirió calumnias á los escritores extranjeros: la filosofia inventó teorías mas deslumbrantes que sólidas: la

economía creyó resuelto el problema de innundar á las naciones con raudales de oro y de plata, y los historiadores, los filósofos y los economistas acumularon las invectivas y las acusaciones mas atroces contra España, como si hubiese desconocido jamas los deberes de la humanidad en la América, como si su política hubiese sido arbitraria y tiránica en aquellas regiones, como si en su administracion colonial hubiera violado agenos derechos, y como si á fuerza de desaciertos económicos hubiese cegado los manantiales de la riqueza pública en los dos mundos. Veamos empero si España obró con justicia, y veamos si tuvo mas prevision de la que le atribuyen los que solo miran la corteza de las cosas.

Sujetos los países de América al dominio español por el derecho de conquista, cuyo título reconocen justo los publicistas, la España trató de asegurar la pacífica posesion de sus dominios. Aparte del esmero con que se dedicó á civilizar tantas naciones casi bárbaras como poblaban aquel emisferio, y á ganar sus voluntades con la suavidad del gobierno, con los atractivos del comercio, con la dulzura de las leyes, con la condescendencia de los privilegios, y con los vínculos poderosos de la religion, procuró cuidadosamente evitar el contagio de las naciones extranjeras, su comercio y sus reconocimientos. El descubrimiento de un nuevo mundo, que con asombro publicó la fama, ensalzó las glorias, el valor y la fortuna de los españoles, sin que nacion alguna calculase por de pronto todo el mérito de la conquista en el portentoso cambio que con ella se preparaba á las relaciones europeas. Así fué que en un principio ningun obstáculo se opuso por parte de los extranjeros á la dominacion española, ni á sus miras políticas y económicas: pero esta indiferencia desapareció bien pronto cuando la fama de las riquezas que atesoraba el vasto continente americano hizo temer la prepotencia española, y excitó la codicia de los extranjeros. Como era el ejemplo primero de un descubrimiento tan grandioso, nada tenia previsto el derecho de gentes, secundario para decidir las prerogativas del descubridor, ni existian transacciones de igual clase que pudieran servir de regla en las contiendas que ocurriesen entre los diferentes pueblos cuando aspirasen al dominio, posesion ó comercio de los países nuevamente descubiertos. Se apeló, pues, al derecho de la fuerza. Hasta los pueblos mas insignificantes por su marina quisieron tener parte en el fruto de la intrepidez española. Transformados en ma-

rineros y bajo los diversos nombres de aventureros, mercaderes, piratas, descubridores, pobladores, contrabandistas ó conquistadores se vieron de pronto agolparse sobre las Indias, sostenidos unos por las potencias de Europa, otros por asociaciones y compañías, y otros por simples particulares. Esta conjuración universal, este simultáneo ataque violaba los mas evidentes derechos de la nación española; porque en falta de transacciones positivas los principios de justicia universal demostraban la incontestable que asistía al conquistador para conservar su conquista y para conservarla exenta de todo contacto europeo.

Muy previsorá, muy política y digna de los mayores elogios fué la conducta del gobierno español. Sus medidas respecto á las colonias manifiestan un fondo de sabiduría que brilla doblemente por los amargos desengaños que hemos tocado apartándonos de la senda que nos dejó trazada. España agrícola, fábril y comerciante miraba en su rededor un círculo muy pequeño para dar salida á las producciones de su agricultura y su industria. Empero descubierta y ganada la América con su valor, con su sangre, con sus caudales y sus sacrificios, ya se abrió á su tráfico un anchuroso campo que tenia derecho á reservarse, y se reservó exclusivamente. Suyo era el país conquistado: suyos los emolumentos de la conquista: ¿qué obligación tenia de hacer partícipes á los extranjeros en las utilidades? Injustas, pues, eran las pretensiones de éstos al libre comercio.

España sabia que la comunidad de hábitos, idioma, costumbres y religion constituye vínculos muy poderosos para hermanar los pueblos y hacerlos depender de un centro común. Por ello aspiró á introducir entre las naciones americanas el gusto exclusivo á las cosas españolas, á su idioma, á sus costumbres y religion; gusto que no se habria generalizado permitiendo el roce de los extranjeros.

España era católica, y sus principios religiosos la conducian á separar de la América creencias diversas que sin duda habria suscitado el comercio con naciones protestantes. Las opiniones en aquellos tiempos se elevaban hasta el frenesí. Torrentes de sangre corrian en la Europa por asuntos de religion, por cuestiones de disciplina y, lo que parece mas increíble, por ceremonias puramente rituales. ¿Consentiria España que cuando enseñaba á los indios la religion santa de Jesucristo, cuando destruía el culto de los ídolos, cuando pre-

dicaba contra los sacrificios humanos, hubiese aparecido aquella misma religion, toda humildad y mansedumbre, tan dividida en sectas, tan discordes en sus prácticas, y tan encarnizados sus creyentes unos con otros? ¿Qué paz, qué armonía podia hallar cabida en gentes feroces acabadas de conquistar, si á la religion que profesaban se substituia un elemento de eterna y mortal discordia? La España, pues, consultó el interés de los países conquistados, impidiendo que con el roce de naciones de distintas creencias religiosas se encendiese en aquellos habitantes la discordia, capaz por sí sola de imposibilitar su conversion á la religion católica.

España, en fin, monárquica no debia permitir, obrando segun principios de buena política, que los nuevos súbditos americanos tomasen afición á otras formas de gobierno con el trato y comunicacion de los extrangeros. Tenia derecho á conservar sus leyes fundamentales no solo en los países de su dominacion antigua, sino tambien en los de sus nuevas conquistas. Debia para conseguir lo último, apartar á los extrangeros que con sugerencias de buena ó de mala fé habrian extraviado la opinion de aquellas gentes medio indómitas.

Tales fueron los principales motivos que tuvo España para reservarse desde el principio el comercio exclusivo con sus Américas, y para prohibir á los extrangeros su arribo á aquellas costas y su internacion en los países nuevamente descubiertos; motivos en que brillan la justicia, pues que España disponia de sus cosas; la economía, pues que daba un asombroso ensanche á su agricultura, industria y comercio; la política, porque apartaba todo elemento de discordia civil y religiosa; y finalmente, la sabiduría, porque combinaba los medios infalibles de mantener en la obediencia á sus nuevos súbditos. Bien convencida de sus derechos hizo frente con noble teson á los ataques de las potencias extrangeras que por todos los medios posibles perseguian é interceptaban su comercio ultramarino, y que con el mismo fin suscitaron guerras continentales, en las que España hubo de sufrir sacrificios inmensos, que sin embargo no doblegaron su constancia. La Holanda reconoció por el tratado de Munster en 1648 el privilegio que á toda costa defendia España durante un siglo. La Inglaterra, que tambien le deseaba para sí como se infiere de las instrucciones que Enrique VII dió á Cabot sobre mantener comercio exclusivo con sus nuevos descubrimientos,

le reconoció igualmente en su acta de navegacion en 1667.

Por último las demas potencias le confirmaron en 1714 por el tratado de Utrecht, donde quedaron consignados como principios de derecho público que cada metrópoli goza el privilegio exclusivo de comercio y navegacion en sus colonias: que la violacion de los estatutos fundados en este privilegio es un verdadero crimen: que los convenios de reciprocidad mercantil entre las naciones no se extienden á sus colonias: que la exclusiva nacional es una justa recompensa debida por los establecimientos ultramarinos á sus metrópolis en cambio de la paz, defensa y proteccion que les proporcionan. Estos mismos eran los principios que España defendió por tanto tiempo con heróica constancia, y esta la opinion que sostenian los hombres mas ilustrados, en cuyo dictamen las colonias se perderian tan pronto como se consintiera que los extranjeros hiciesen con ellas el comercio directo.

La España fué acusada de haber considerado la América como un pais de conquista destinado exclusivamente á aumentar sus rentas sin consideracion alguna por el comercio y la navegacion. Es preciso desconocer la historia de sus medidas gubernativas para incurrir en tales errores. La España con una profundidad política, propia de las luces y civilizacion en que igualaba cuando no escediese á todas las naciones de Europa, estimó en su verdadero valor la adquisicion del Nuevo Mundo, y el ensanche dado á su comercio prueba con evidencia el buen uso que trató de hacer de sus conquistas. Desde que tuvo las primeras noticias del descubrimiento habilitó varios puertos de una y otra costa para su comercio. La envidia y piratería de los extranjeros atacando á las naves españolas, y obstruyendo el tráfico, hicieron que despues limitára al puerto de Sevilla la habilitacion para el comercio con las Indias; pero las precauciones mismas que con este motivo se tomaron convencen que el gobierno español consideró la contratacion como una de las principales ventajas que se proponia sacar de las Américas. Con este fin dispuso en 1561 que saliesen de Sevilla cada año dos flotas ó convoyes de galeones para América con la escolta de una armada real. Procuró de este modo asegurar el tráfico de los particulares, bien persuadido de que de las riquezas individuales se componen las de los estados.

Tan lejos estuvo España de manejar con avaricia las posesiones de ultramar, y tan lejos de la ruindad que con gro-

sera ignorancia se la atribuye, que puede asegurarse que en los primeros dos siglos nada rindieron para el erario, y en medio de las continuas guerras de que se vió envuelta la nación, en medio del desarreglo interior de su hacienda, en medio de los grandes atrasos que experimentó con estos y otros motivos, no se desprendió de establecimiento alguno ultramarino importante, no hizo subir los productos de las aduanas, no usó de monopolios, no recurrió á privilegios, no empeñó un ramo de comercio sino muy accidental y parcialmente, y esto en favor de personas ó corporaciones españolas. Si hay alguna excepcion de estas reglas solo fué para la introduccion de negros en obsequio de la siempre privilegiada isla de Cuba. Una metrópoli que así se conduce con sus colonias manifiesta con evidencia que todos sus pasos son principalmente encaminados al bien particular de sus súbditos, y que no es la sed del oro en el aumento de las rentas fiscales quien dicta sus medidas.

Para asegurar el cumplimiento del tratado de Utrecht se obligó la España á impedir que las naciones extranjeras comerciassen en las posesiones de América y que navegasen en sus mares. Cumplió religiosamente este convenio hasta 1824, excepto en la isla de Cuba, donde á principios del funesto reinado de Carlos IV empezó á relajarse la ley, que con diferentes pretextos se continuó quebrantando hasta conseguir en 1809 su nulidad, definitivamente obtenida en 1818.

Los inmensos sacrificios que durante dos siglos tuvo que hacer España en sus guerras marítimas y continentales para asegurarse el comercio exclusivo de sus posesiones americanas, absorvieron con exceso las utilidades que de las mismas sacaba. Pero afianzada la pacífica posesion de sus derechos con el tratado de Utrecht y con la transaccion del Buen Retiro por el año de 1750, que hizo cesar el último asiento de negros y el navío del permiso, apartando totalmente á los extranjeros del comercio directo con nuestras colonias, recogió España el fruto de su política, de su sensatez y de su firmeza. Sus respetables ejércitos, sus numerosas escuadras, sus inmensos tesoros, su floreciente agricultura, sus multiplicadas fábricas, su animado comercio, el aumento de su poblacion, las mejoras de su régimen interior, y la distribucion de las riquezas que derramadas con abundancia llegaban hasta las últimas clases de la sociedad, la elevaron á tal grado de opulencia, esplendor y fuerza que figuraba en la primera línea de las naciones mas respetables del mundo. Baste decir que llegó á ex-

penden anualmente en América producciones nacionales por valor de veinte millones de pesos fuertes, y á sostener en aquel pais un giro mercantil de cien millones de duros al año. Estos exorbitantes caudales suponian un movimiento universal, una vigorosa animacion, contrataciones infinitas, confianza, buena fé, costumbres y opulencia, síntomas todos infalibles de la vida de las naciones, de su robustez y de su bienestar. ¿Llegarán jamás las teorías de nuestros modernos políticos á formar sociedades tan felices? No lo juzgo imposible; pero sí tan sumamente difícil que en muchos siglos no volveremos á ser lo que fuimos. Nuestros mayores descendieron al sepulcro legando á sus hijos bienes positivos, abundancia, paz y ventura. ¿Qué legaremos á los nuestros? Esperanzas que pudieran decirse quiméricas entre escombros y ruinas que solo anuncian muerte.

Escritores de gran nombradía dieron muestras en el siglo XVIII de intentar un completo cambio en el sistema social. Entonces fué cuando los economistas se propusieron demostrar que la posesion de los establecimientos ultramarinos es perjudicial á sus metrópolis, y que la libre contratacion universal adoptada por cualquiera nacion le será útil aunque las demas no sigan su ejemplo. Entonces fué cuando se alzó el grito contra el que llamaban *injusto monopolio*, contra toda restriccion en el comercio extranjero, contra toda proteccion del nacional, contra todos los reglamentos de aduanas, contra todas las leyes fiscales, en una palabra, contra todo lo existente, pues que apenas se citará establecimiento alguno que no sufriera en sus bases golpes mas ó menos directos, mas ó menos encarnizados. ¿Se dirá que niego la utilidad de la filosofía y de la verdadera ciencia económica? No: distingo lo sólido de sus inducciones de lo que no pasa de charlatenería insulsa entre sus profesores.

La Inglaterra, nacion sábia y opulenta, que en sus establecimientos ultramarinos seguia el sistema de exclusivo comercio, conforme á los principios sostenidos constantemente por la España: la Inglaterra admiró y premió los talentos del célebre economista Adam Smith; pero no adoptó sus máximas. La prueba de esta verdad se encuentra en la historia de la administracion de sus colonias, siempre consiguiente á las bases establecidas en el tratado de Utrecht, siempre en armonía con los intereses de la metrópoli. Ya se reservaba todo el comercio, ya cedia una parte al extranjero, pero con restriccion-

nes entonces que consignaban la facultad de ampliarle ó prohibirle segun lo juzgase conveniente. Por el tratado celebrado en 19 de noviembre de 1794 con los Estados Unidos permitió á éstos el libre comercio con los dominios ingleses de la India oriental; pero entre otras con las siguientes restricciones: 1.^a que ejercitasen el tráfico en artículos no prohibidos: 2.^a que sus naves hiciesen el viaje directo á su pais y descargasen en sus puertos: 3.^a que no hiciesen comercio de cabotage: 4.^a que no residiesen ni se internasen en el pais sin permiso especial de las autoridades locales inglesas. Finalmente, estaba prohibido á los Estados Unidos el comerciar en Santa Elena, Cabo de Buena Esperanza, y en todas las demas posesiones de la India oriental, excepto en Cálcuta, Madrás, Bombay é isla del príncipe de Gales.

Por marzo de 1783 se propuso en el parlamento el proyecto de comercio franco de los Estados Unidos con las Antillas inglesas; pero fué desechado, y quedó en su fuerza el tratado provisional de 1782 que establecia el tráfico segun las reglas de un riguroso sistema colonial. Es cierto que la Inglaterra durante las guerras de 1793 á 1807 permitió á los americanos el libre tráfico con sus islas llamadas occidentales; pero tambien es cierto que le prohibió despues.

Al ver el acta de 5 de julio de 1825 podria creerse que la Inglaterra habia cambiado su sistema, pues que permitió á todas las naciones el comercio libre con sus islas Antillas y con las colonias inglesas de la América septentrional. Pero si nos detenemos á examinar las consecuencias del acta nos convenceremos de que el cambio fué aparente. Con efecto, se concedió el libre tráfico á todas las naciones bajo la condicion de que las que no tuviesen colonias habian de tratar á los buques ingleses como á los de la nacion mas favorecida. Los Estados Unidos no cumplieron esta condicion del acta porque no les convenia, y en su vista el gobierno inglés por resolucion de 26 de julio de 1826 cerró la entrada en sus Antillas al comercio directo y á la navegacion de los Estados Unidos. Asi permanecieron las cosas hasta fines de 1830, y las felices consecuencias de la variacion hecha posteriormente sin nuevas concesiones por parte de la Inglaterra prueban que solo el interés de su navegacion es la pauta de su sistema; prueban el derecho de las metrópolis para arreglar en el modo que contemplan mas útil el comercio con sus colonias; prueban, en fin, que aquella sábia nacion no buscó su sistema colonial

en las teorías de los economistas, sino en las lecciones de la experiencia.

Demostrado el derecho con que España gobernó desde el principio sus colonias, los inmensos beneficios que se proporcionó con el comercio exclusivo, y la prosperidad envidiable á que llegaron las Américas bajo aquel sistema, consideraremos ahora las consecuencias de la debilidad del gobierno que respecto á la isla de Cuba se apartó de las máximas políticas que con tanta energía supo defender centenares de años contra los ataques de la Europa entera.

Situada aquella isla en las inmediaciones de la Jamaica, Nueva Providencia y Santo Domingo, se aficionó muy á los principios al comercio extranjero, y no pudiendo ejercitarle lícitamente, le fomentó por medio del mas escandaloso contrabando, protegido por los habitantes y la connivencia de las autoridades locales. En fuerza de manejos obtuvo una Real orden en 14 de abril de 1767 por la cual se permitia la importacion de víveres del extranjero en caso de urgente necesidad. Precisamente en aquella época era cuando menos se necesitaba de tan impolítico permiso; porque se trataba con actividad de la extension y franquicia de la contratacion nacional, recurso mas que suficiente para abastecer de víveres abundantes á la isla. Esta real orden fué el principio funesto de las concesiones; el primer síntoma de debilidad; el primer desacierto que bien pronto condujo á otros hasta llegar al abismo en que se perdieron las justas y fundadas esperanzas del comercio español. Asi fué que en 1772 se autorizó el tráfico de Cuba con Nueva Orleans; en 1774 se extendió á otros puertos de América: en 1776 se permitió la exportacion de frutos coloniales á las Floridas, y en 1777 la de aguardiente de caña á Campeche; en 1779 se consintió la entrada de buques extranjeros en la isla á condicion de que solo introdujesen víveres, y en el mismo año se autorizó á las embarcaciones de los Estados Unidos para extraer plata en el caso de no haber frutos. Poca prevision era necesaria para no advertir que con semejantes permisos se establecia la mas absoluta libertad de introducir en los puertos de Cuba todos los artículos necesarios no solo para su consumo, sino tambien para el contrabando que hacia con otros puertos españoles de ultramar. El desórden llegó á tal punto que se vió precisado el gobierno en 1784 á expedir otras órdenes contrarias; pero inútilmente procuró remediar los males, porque á pretexto de

la introduccion de negros y de víveres en buques abanderados, á pretexto de permisos, de arribadas que se suponian forzosas, y de otros semejantes arbitrios continuó el tráfico directo de los americanos, que volvió á permitirse en real órden de 25 de junio de 1793, aunque limitado á la importacion de víveres. Los abusos fueron consigüentes, y aunque se trató de cortarlos con órdenes posteriores, las autoridades de la Habana se abrogaban la soberanía para dejarlas ilusorias. Muy notable es el acuerdo de 23 de febrero de 1793, por el cual extendieron al comercio de ropas el permiso concedido tan solo para víveres. El gobierno tuvo la debilidad no solo de aprobarlo por real órden de 23 de junio siguiente, sino tambien de ampliarle en 18 de noviembre de 1797 á todo comercio extranjero de importacion y exportacion.

No se limitaban los habaneros á solicitar leyes generales que facilitasen su tráfico: queríanlas tambien especiales: querian ese mismo monopolio que combatian: querian cambiar los conceptos dando á la colonia los derechos de metrópoli; y dejando á esta las cargas de proteccion sin recompensa. En 1734 contrató el gobierno con Don José Tallapiedra el surtido de tabacos de la isla para la fábrica de Sevilla. Noticiosos de este convenio los hacendados acudieron á la córte por medio de D. Martin Aróstegui, solicitando, apoyados en el ayuntamiento de la Habana, la preferencia del surtido, fundándose en ser naturales de la isla, y por consigüente mas interesados y apropósito para fomentar aquella produccion. Fué atendida su solicitud, y es muy de notar una cláusula de la cédula de ereccion de la compañía habanera, en que se establece que sus cinco directores, el contador, el tesorero y todos los demas empleados, exceptuando un factor que habia de tener en Cadiz, habian de ser naturales ó vecinos de la isla. La compañía en su mezquina ambicion logró extender el monopolio á todo el comercio de la isla, y hasta á la construccion de bajeles mercantes y de guerra. Si las pretensiones de Aróstegui, fundadas en la cualidad de la naturaleza y patrimonialidad, tuvieron por objeto la independencia mercantil de la isla, las mismas razones se intentan hoy hacer valer para conseguir la independencia política. Dejáronse correr entonces con funesta imprevision, como si no fuera evidente el absurdo de suponer transmitidos á simples aventureros, por solo el hecho de fijar su domicilio en aquellas costas, prerrogativas contrarias al soberano de quien

dependen. Ser natural de la isla ¿es adquirir su soberanía? ser natural de la isla ¿dá mas derechos hereditarios de los que tenian los mismos padres? ¿y quienes fueron los de los que hoy aspiran al mando de aquellas regiones? ¿con qué títulos abordaron á aquellas playas? cómo ganaron, para transmitir á sus hijos, el señorío de un territorio ageno, donde por gracia se les dió entrada, donde se les ha protegido con leyes; donde se han garantido sus lucrativas ocupaciones; donde se han defendido sus fortunas de la codicia y piraterías extrangeras á costa de inmensas sumas y de raudales de española sangre con que mas de una vez se vieron teñidas las aguas del océano?

Emancípanse es cierto los hijos; salen de la autoridad paterna cuando llegan á la edad en que la naturaleza los llama á ser padres de familia; edad que se distingue cuando la razon ha adquirido suficiente fuerza para saberse conducir sin guia. Este es el gran argumento de los que aspiran á la independenciam de las colonias. Establecen el principio de que estas son con respecto á las metrópolis lo que los hijos con relacion á los padres. Pero el argumento, como generalmente todos los que se apoyan en comparaciones, es muy débil. La comparacion no es exacta: es falso que el artificio social gire todo sobre la única base del orden doméstico, ó séase á imitacion de los derechos paternos. Las naciones, árbitras para establecer reglas que afiancen el orden, la paz y la armonía, han acudido á muy diferentes principios, rechazando con horror el anárquico de emancipacion. Ellas han fijado el dominio como un derecho perpétuo, y han reprobado como un crimen los atentados contra él. ¿Cómo habian de consentir que una provincia, una ciudad, un pueblo cualquiera, á pretexto de poderse gobernar por sí mismo, se apartase de la obediencia del soberano á cuyo territorio correspondia? ¿Qué cuadro ofrecerian entonces las naciones todas? Hoy divididas en pequeñísimas fracciones: mañana esclavizadas por un conquistador, y siempre en alarma, siempre en guerra, siempre juguete miserable de díscolos y ambiciosos. ¿Pudiera darse un sistema mas absurdo? Pues no es otro el de la emancipacion colonial: sistema que nace entre motines y sediciones, que crece entre discordias y combates, que se ceba en sangre y cadáveres, y que jamas llega á consolidarse sin haber destruido derechos sagrados, fortunas inmensas y generaciones enteras.

Pero volviendo á mi propósito debo advertir que durante la aciaga privanza del favorito Godoy fué cuando mas progresos hicieron los partidarios de las doctrinas opuestas á los intereses y derechos de la metrópoli. Mostróse á la cabeza de aquellos sectarios D. Pablo Valiente , gefe superior que entonces era de la hacienda pública, siendo muy notable que este empleado contraviniendo á las leyes adquirió el famoso ingenio llamado de la Ninfa; ejemplo pernicioso que despues han imitado sus sucesores D. Alejandro Ramirez y el actual intendente conde de Villanueva , dueño este último de dos magníficos ingenios , de cafetales , de casas y otros bienes que, adquiridos todos en el tiempo de su administracion, le elevan á la clase de los mayores propietarios , formando su presente colosal fortuna un contraste muy particular con la pobreza en que se hallaba cuando fué nombrado intendente de la Habana.

Hasta qué punto llevó Valiente sus proyectos en favor del libre comercio de Cuba nos lo revela el mismo Pinillos en la apología que hizo de aquel gefe á la sociedad patriótica de la Habana , donde con relacion al mismo dice : "En este período, el mas floreciente de la isla de Cuba , contrajo méritos dignos de eterna memoria y gratitud de sus naturales : abrió el primero las puertas al comercio de los extranjeros amigos y neutrales , haciendo que cediesen á la necesidad y conveniencia pública las leyes prohibitivas de Indias, y tomando sobre sí esta gravísima responsabilidad y el ódio de los interesados en la continuacion del monopolio exclusivo; representó é instó con eficacia para que penetrado el ministerio de los inconvenientes de una legislacion hecha para otros tiempos , inclinase el ánimo del rey á la permanencia de esta medida de amplitud , que exigia la justicia y la felicidad futura del estado." Elogiando Pinillos la conducta de Valiente demuestra la conformidad con sus opiniones económicas , y si estas se oponen ó no á los intereses del gobierno que le nombró y sostiene, se comprenderá muy bien por lo que diremos de Valiente y por el análisis que mas adelante nos proponemos hacer del sistema administrativo del señor Pinillos.

Las miras de D. Pablo Valiente y sus secuaces se dirigian á convertir la isla de Cuba en depósito general de las introducciones extranjeras para absorverse el comercio con Nueva España y otras comarcas indianas , privando á la

madre patria del que hacia directamente con aquellas regiones. Esta verdad se prueba hasta la evidencia con el paso que el consulado de la Habana dió en 18 y 28 de julio de 1798, oficiando al virey de Nueva España en solicitud del permiso de introducir en Veracruz ropas y géneros extranjeros procedentes no de registros de España, sino importados directamente en la Habana sin real licencia y á pretexto de carestía. Exigian al mismo tiempo la extraccion de plata por Veracruz, libre de derechos, y no embozaban su fin de que la Habana fuese un almacén general, emporio de las Américas. La conducta del consulado habria merecido la mas alta indignacion de otro gobierno donde no hubieran influido Godoy y la corrupcion de la época de su mando. Pero desgraciadamente no fué así. Formóse expediente en Méjico: el fiscal D. Lorenzo Hernandez de Alba ilustró la materia con el lleno de conocimientos propios á formar un verdadero juicio del objeto que se proponian los proyectistas, y convencido el gobierno expidió en 20 de abril de 1799 una real orden derogando la de 18 de noviembre de 1797 por los graves inconvenientes que resultaban, y prohibió el comercio extranjero. Creeríase que con esta disposicion se iba á poner un término al desorden; pero se hallaba D. Pablo Valiente encargado de la intendencia, y tan lejos de dar cumplimiento á la real orden, acordó en union del capitan general Casas, en 11 de octubre del mismo año, la habilitacion del puerto de la Habana para la admision de extranjeros amigos y neutrales no solo con víveres, sino tambien con ropas y demas artículos de comercio, haciéndole de este modo libre, franco y general. El gobierno tuvo la debilidad de aprobar en real órden de 8 de enero de 1801 el comercio de amigos y neutrales por el tiempo que aquellas autoridades creyesen necesario. Completaron entonces su triunfo, y ya solo trataron de reglamentar el comercio, como lo hicieron por acuerdos de 22 y 25 de mayo de 1805, 9 de mayo de 1809 y 9 de abril de 1812.

No bastaba á los habaneros haber conseguido la mas amplia franquicia para la importacion de todo lo necesario á su consumo y exportacion de sus producciones: aspiraban al comercio directo con Veracruz y otros puertos, y lo consiguieron por la real órden de 10 de mayo de 1807, por la que se mandaba que en Veracruz y Campeche se recibiesen las mercan-

cias de lícito comercio que fuesen de la isla de Cuba con rezagos ó sobrantes invendibles de los registros de España. Oigamos al consulado de Méjico lamentar en su exposicion de 11 de junio de 1811 á la regencia del reino los abusos que con aquella medida se protegian. "Ninguna disposicion, dice, era al parecer mas benéfica ni mas inocente á los ojos de la simple teoría y á los de un incauto ministerio; pero como para los paises lejanos la regla infalible es la práctica sólida, resultó lo que no se previó y lo que no podia dejar de suceder: la venalidad en las aduanas, la corrupcion en los resguardos, y la falsedad en los tratantes, atrajeron á nuestros puertos flotas interminables de cargamentos valorosos que jamas habian tocado la mano española, ni pertenecido á la navegacion ni al comercio español." Y con efecto el que haya visto embarcar en la Habana con destino á Veracruz, entre otras cosas infinitas, baules de medias de seda francesa lucidas, frescas y recién venidas de la fábrica, suponiéndolas rezagos de los registros peninsulares de años anteriores, y haya conocido á un pobre oficial de la escribanía de registros adquirir como por encantó en pocos años cafetales, casas y otras fincas en la Habana, ¿necesitará de mayores pruebas para convencerse de la certidumbre de los abusos expuestos por el consulado de Méjico?

En vano la junta central y la de Sevilla intentaron corregir el mal. Sus disposiciones fueron despreciadas. Sucedió la regencia, y en este tiempo comenzó á figurar Don Claudio Martinez de Pinillos como agente de la Habana, cuyo encargo desempeñó con tan desmedido celo que llegó á obtener la falsa real órden de 17 de mayo de 1810 (*), por la que se autorizaba

(*) Tratando de esta real órden el conde de Toreno en su apreciable *Historia del levantamiento, guerra y revolucion de España*, en el tomo 3.º, página 443 dice: «Sin embargo publicóse en 17 de mayo de 1810 á nombre de dicha regencia una real órden de la mayor importancia, por la que se autorizaba el comercio directo de todos los puertos de Indias con las colonias extranjeras y naciones de Europa. Mudanza tan repentina y completa en la legislacion mercantil de Indias, sin previo aviso ni otra consulta, saltando por encima de los trámites de estilo aun usados durante el gobierno antiguo, pasó á todos, y sobrecogió al comercio de Cádiz, interesado mas que nadie en el monopolio de ultramar. Sin tardanza reclamó éste contra una providencia en su concepto injustísima, y en verdad muy informal y temprana. La regencia ignoraba, ó fingió ignorar, la publicacion de la mencionada órden; y en virtud de exámen que mandó hacer resultó: que sobre un permiso limitado al renglon de harinas y al solo puerto de la Habana, habia la secretaria de hacienda de Indias extendido por sí la concesion de los demas frutos y mercaderías procedentes del extranjero y en favor de todas las costas de la Amé-

el comercio directo de la isla con las colonias extranjeras y naciones de Europa. Descubierta la falsedad, se anuló la real orden, mas no por eso se acobardaron en sus planes los intrigantes que á toda costa se proponían la independencia mercantil de la Habana y hacerla el centro del libre tráfico con los dos mundos. Les hemos visto emplear la mentira y la impostura en las resoluciones soberanas: les hemos visto fingir una real orden; luego les veremos astutos arrancar otra bajo datos no menos falsos, pero que con las apariencias de la verosimilitud, con el pretexto del bien de la metrópoli, con la máscara ratera de corregir abusos, iba á establecer el libre comercio directo con las Américas que la Habana pretendía. Tal es la real orden de 13 de octubre de 1810, comunicada al virey de Nueva España: "El consejo de regencia (dice esta real orden) á fin de evitar los males que experimentan el erario y comercio nacional, ha resuelto que los artículos de lícito tráfico que salgan de la Habana y demas parages de la isla de Cuba para Veracruz paguen en este puerto los derechos que hayan dejado de cargarse en aquel á su entrada y salida en virtud de la rebaja del nuevo arancel proyectado y puesto en práctica en aquella isla sin el precedente real permiso: de manera que los expresados artículos queden igualmente recargados que los que se extraigan de Cádiz ó cualquiera otro puerto de la Península con destino á este reino; y esta providencia deberá considerarla V. E. como in-

rica. ¿Quién no creyera que al descubrirse falsía tan inaudita, abuso de confianza tan criminal y de resultas tan graves no se hubiese hecho un escarmiento que arredrase en lo porvenir á los fabricantes de mentidas providencias del gobierno? Formóse causa; mas causa al uso de España en tales materias, encargando á un ministro del Consejo supremo de España é Indias que procediese á la averiguacion del autor ó autores de la supuesta orden. Se arrestó en su casa al marques de las Hormazas, ministro de hacienda; prendióse tambien al oficial mayor de la misma secretaría en lo relativo á Indias D. Manuel Albuérne y á algunos otros que resultaban complicados. El asunto prosiguió pausadamente; y despues de muchas idas y venidas, empeños, solicitudes, todos quedaron quietos. Hormazas habia firmado á ciegas la orden sin leerla, y como si se tratase de un negocio sencillo. El verdadero culpado era Albuérne, de acuerdo con el agente de la Habana Don Claudio Martinez de Pinillos y D. Esteban Fernandez de Leon, siendo sostenedor secreto de la medida, segun voz pública, uno de los regentes. Tal descuido en unos, delito en otros, é impunidad ilimitada para todos, probaban mas y mas la necesidad urgente de purgar á España de la maleza espesa que habian ahijado en su gobierno, de Godoy acá, los patrocinatorios de la corrupcion mas descarada. La regencia por su parte revocó la real orden, y mandó recoger los ejemplares impresos. Pero el tiro habia ya partido, y fácil es adivinar el mal efecto que produciria, sugiriendo á los amigos de las alteraciones de América nueva y fundada alegacion para proseguir en su comenzado intento.»

terina hasta que se resuelva definitivamente el expediente de comercio que se está examinando de la referida isla de Cuba. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon 13 de octubre de 1810. = Esteban Varea."

La preinserta real orden supone la libre facultad de exportar desde la Habana á Veracruz artículos extranjeros de lícito comercio, aunque no procediesen de registros españoles, pues que manda adeudar en este último punto lo que no se hubiere pagado en el primero; y como no hace mencion alguna de la procedencia de registros, parece que comprende tanto los españoles como los extranjeros. Pero como la real orden de 10 de mayo de 1807 solo permitia extraer los sobrantes de registros peninsulares, es notoria la cautela con que se extendió la orden de que tratamos. Ella autoriza la escandalosa arbitrariedad de las autoridades de la Habana que se propasaron al establecimiento del arancel, atribucion propia de la soberanía, como que los derechos son rigurosamente una contribucion que nadie puede imponer sin el voto de la corona. Supone un resultado igual de pagarse todos los derechos en la Habana, ó parte en la Habana y parte en Veracruz, cuando la diferencia es enorme para los mercaderes y para el erario. Por último, se la llama medida interina como para endulzar el veneno que encubre. Si criminal fue en su origen esta real orden, dada sin conocimiento del consejo de Indias y sin publicarse en la Península, como lo exigian la ley y la conveniencia general, no lo fue menos el uso que se hizo de ella. El intendente de la Habana la publicó allí antes de saberse el *cúmplase* del virey, y el comercio todo se puso al instante en movimiento, apresurándose á expedir cargamentos á Veracruz, cuyas autoridades se hallaron en el mayor compromiso. Es muy notable la exposicion que con este motivo hizo en 16 de junio de 1811 el consulado de Méjico (*).

Con tales vicios en las leyes, á cuya sombra intentaban los habaneros sostener el libre comercio extranjero, no se consideraban suficientemente seguros, y por ello, terminada la guerra de la independencia, dirigieron todos sus esfuerzos á obtener del rey absoluto una autorizacion explícita, que no habian podido lograr del gobierno representativo. Consiguieronla en efecto con el real decreto de 10 de febrero de 1818, y ya no causará admiracion que D. Juan Montalvo y Castillo,

(*) Véase el documento núm. 1.º del Apéndice.

procurador á Córtes por la Habana, dijese en la sesion de 15 de enero de 1836, *que cuando reina el despotismo en España se goza de mas libertad en la isla.*

Las Córtes de 1820 decretaron un arancel general que toda la monarquía aceptó menos la Habana. Las corporaciones, gefes y diputados de la isla reclamaron contra él, y obtuvieron que se acordase su suspension en decreto de 3 de julio de 1821, y que en 27 de enero siguiente se expidiese otro (*) estableciendo reglas particulares para el comercio de Cuba, en donde fueron interpretadas segun los deseos dominantes. Los habaneros aspiraban á la soberanía mercantil y fiscal, y el arreglo de 28 de setiembre (**) manifiesta que la ejercieron ámpliamente. Vese allí marcado el objeto de abrir comunicaciones con los disidentes de América; vense en la escala de derechos intereses locales sin relacion á los de la metrópoli; vese por último la monstruosidad de haberse destinado una parte del producto de las rentas á gastos puramente municipales.

La reseña que acabamos de hacer de las resoluciones adoptadas para arreglar el comercio de la isla de Cuba prueba bastante bien que el gobierno español miró siempre con singular predileccion aquella colonia; que no hubo género de gracias que no le concediera, y que olvidando casi siempre los intereses, los derechos y hasta el decoro de la metrópoli, estableció precedentes, que hoy son el áncora de los ingratos. Que cuando poseia España vastos continentes en la América descuidase el tesoro que poseia en las Antillas, si bien fue un error, no parece tan extraño como el que perdidos aquellos dominios haya abandonado la isla de Cuba poco menos que al acaso, sin aprovecharse de los elementos que encierra, capaces por sí solos de restituir á esta trabajada nacion el grado de esplendor y opulencia que la distinguió en siglos afortunados.

No es en las aduanas de Cuba donde España debe buscar su riqueza: no son los derechos de importacion y exportacion los que deben llenar sus arcas. La verdadera opulencia, las minas inagotables, el positivo vellocino de oro se encuentran en los feraces campos de la Península. Rómpanse los diques que se oponen al curso de sus producciones: que atravie-

(*) Véase el núm. 2.º del Apéndice.

(**) Documento núm. 3.º de id.

sen con libertad el océano; que surtan con preferencia á las colonias, y entonces la agricultura, el comercio, la marina y las artes florecerán en España, y el estado será rico, porque lo serán todas las clases de la sociedad.

Todas las naciones prefieren sus producciones propias á las extranjeras, y no consienten que teniendo sobrantes una de sus provincias, consuman las otras de agenos reinos los mismos frutos ú otros equivalentes. Es este un poderoso lazo que las une, las estrecha y consolida su riqueza. Es un verdadero pacto de sociedad, por el cual los individuos se desprenden recíprocamente de la libertad de buscar en el extranjero lo que pueden hallar en otros de sus asociados. Es un auxilio para los capitales propios, que sin la seguridad del consumo permanecerían muertos é improductivos: es finalmente un principio de rigurosa justicia, la cual ordena preferir los propios á los agenos, porque los propios sirven á la nación con sus personas y bienes; los propios sostienen un gobierno para que éste los sostenga; los propios en suma necesitan ser ricos para ser fuertes, necesitan consumos para ser ricos, y necesitan preferencia para tener consumos.

Bastaría á España hacer uso de este derecho para mejorar la suerte de su lánguida agricultura. Las harinas, el vino, el aceite, las legumbres y demas producciones sobrantes de la Península debieran admitirse con especial preferencia en la isla de Cuba, que como parte integrante de la monarquía, como una de sus provincias, debe á las otras el auxilio del consumo en justa recompensa del que hacen estas de los frutos cubanos, en pago de los inmensos sacrificios que hicieron por la colonia, y en reconocimiento finalmente del derecho indisputable que tiene la metrópoli de arreglar segun mejor la convenga el comercio de la isla.

Pero estos principios tan justos y convenientes al desarrollo de la riqueza peninsular, encontraron un muro de resistencia en las autoridades de la Habana. ¡Rara contradiccion! Los agentes de un gobierno que procura la felicidad de cuantos distritos dependen de su mando son los primeros á contradecirle, á poner estorbos á sus medidas, á separar su suerte de la sociedad general, á sacrificar en suma los intereses del todo á los intereses de una pequeña parte.

Se citó arriba el arreglo de 28 de setiembre de 1822 por el cual se autorizaron los habaneros para hacer el comercio con los disidentes de América, y cuyo artículo 12 convierte

la isla en un depósito general para el tráfico de Indias. Era entonces intendente interino de la Habana D. Claudio Martinez de Pinillos, á quien se vió figurar en Cádiz en 1810 y tomar parte en la famosa real orden del 17 de mayo, cuya circunstancia basta para conocer sus intenciones, y la ojeriza con que miró siempre los intereses de la metrópoli. No es de extrañar por lo mismo el espíritu del arreglo de setiembre, calcado sobre los principios económicos de Pinillos, gefe entonces de la hacienda. Cuando los hechos mas fuertes y significativos que los cautelosos paralogismos dan público testimonio de la verdad, no se dirá jamas que se mezcla en mis discursos la parte mas leve de calumnia. Yo remitiré á mis lectores á la memoria publicada en 1834 por D. Manuel María Gutierrez, secretario de la junta de aranceles, á la que escribió en 1833 el licenciado D. Luis María de la Sierra, secretario de la junta de comercio de Santander, y á los informes y exposiciones que en diferentes épocas elevaron al gobierno la direccion de rentas, la junta de aranceles, y las de comercio de Santander, Málaga y otros puntos de España. Las quejas mas amargas contra el intendente de la Habana Don Claudio Martinez de Pinillos y las mas claras demostraciones de sus injusticias, de su arbitrariedad y de su manifiesto empeño en deprimir el comercio español brillan en todos estos escritos, harto mas atendibles cuando se trata de los intereses de la metrópoli que el voto de los aduladores de Don Claudio, hermanos políticos de los que miran á Cuba como una provincia unida á la monarquía por lazos que solo se fundan en la voluntad de los habitantes de la isla. La necesidad de considerar las vicisitudes del comercio español durante la administracion del señor Pinillos me empeña tambien en la narracion de otros hechos que acabarán de correr el velo á las maniobras de aquel intendente, si es que todavía se necesitan pruebas de los daños que ha causado á la metrópoli.

Cuando en fines de 1823 se supo en la Habana el desenlace político que las cosas de España habian tenido en Cádiz y Puerto de Santa María, vino á Madrid D. Claudio Martinez de Pinillos con el encargo de felicitar al rey por su restablecimiento á la autoridad absoluta. La destitucion que entonces se hizo de Don Francisco Javier de Arámburi, que hacia un año desempeñaba la intendencia de la Habana; el haber pretendido aquel destino el mismo Pinillos por medio de

sus amigos de Madrid cuando le obtuvo Arámbbarri; el celo constante que éste manifestó en el corto tiempo de su mando por los intereses de la metrópoli, y el sistema contrario á estos mismos intereses que siempre sostuvo Pinillos, persuaden que debió tener mucha parte en la caída de Arámbbarri, arrancando de este modo á la patria uno de sus mejores empleados. Con efecto Arámbbarri, sin apoyo del capitán general, y contrariado por los que vivían de abusos y por hombres poderosos con quienes la rigidez de sus principios no le permitía transigir ni tener condescendencias, hizo mucho en corto tiempo. Satisfizo las obligaciones corrientes y algunas atrasadas; atendió con esmero á las pensiones de los montepios y de los emigrados; ocupó á éstos en destinos con utilidad pública; mantuvo bien provisto el castillo de San Juan de Ulua; pagó el capital é intereses del empréstito de 400 mil duros contraído por su antecesor; dejó ahorros; hizo reformas; propuso al gobierno el aumento de derechos de tonelada desde 8 á 20 reales á los buques americanos, y la aplicación al fisco del sobrante del de vestuario, cuyos dos recursos aprobados posteriormente aumentaron los ingresos de tesorería en 300 mil duros anuales. Y por último dejó preparados y concluidos trabajos muy importantes y necesarios, entre los cuales se cuenta el arancel general de derechos de importación y exportación.

Este arancel había comenzado á formarse por una comisión nombrada á consecuencia del decreto de 27 de enero de 1822. Pasados en 1823 sus trabajos al intendente Arámbbarri, hizo varias observaciones, oyó nuevamente á los comisionados consulares y á la administración de rentas, y creyendo susceptible el negocio de grandes mejoras, confió á un sugeto de toda su confianza tan útil trabajo, que concluido al tiempo de tomar posesión el señor Don Francisco Arango, su sucesor, fué aprobado con alguna pequeña reforma y puesto en ejecución el mismo año. El lector podrá juzgar del mérito de esta obra por los principios que su autor tuvo presentes, y los medios de que se valió para lograr los fines que se proponía (*).

Habría sido de desear que remitido á España este trabajo se le hubiese examinado por la junta de aranceles, y oído al comercio peninsular, se le hubiera aprobado con las

(*) Véase el n.º 4 del Apéndice.

correcciones que el tiempo hubiese demostrado necesarias, devolviéndole á la Habana para su ejecucion con órden terminante de ejecutarle sin la mas leve alteracion. Pero todas las apariencias nos hacen creer que el ministerio de entonces mas ocupado en dar destinos y complacer al intendente que en arreglar el sistema rentístico y mercantil de la isla, ni supo siquiera que existia semejante arancel. Al menos la direccion general de rentas, la junta de aranceles y otras personas que se ocupaban de conocer los asuntos coloniales, no tuvieron noticia de que hubiese venido á España hasta en los años de 1827 y 28, en que ya se le vé con notables alteraciones. Es muy probable que el primitivo no exista en la secretaría de hacienda.

La advertencia primera de aquel mismo arancel manifiesta que cuando se formó no se pensaba en hacer variaciones periódicas en los derechos, exceptuada la parte de exportacion que consiste en unos veinte renglones. Pero contra toda esperanza fundada en tan solemne promesa se vió cambiado este sistema de seguridad. Los aranceles se renovaron todos los años, siendo lo mas contradictorio que en todos hasta el de 1833 se estampase la misma advertencia primera del primitivo que parecia remover el temor de alteraciones. Decretadas estas periódicamente, arreglados los derechos de importacion y exportacion que habian de pagarse en cada año, no parecia sino que el arancel era un almanaque ó una guia de forasteros que no podia regir mas que un tiempo determinado. La confusion, la incertidumbre, los perjuicios á que por este sistema quedaba expuesto el comercio se demuestran al primer golpe de vista. El especulador que arreglaba sus cálculos en España contando con los derechos de un arancel conocido, veia trastornadas sus esperanzas por otro arancel nuevo que no habia tenido ni podido tener presente. Mas este sistema de alteraciones periódicas era útil á los que querian apropiarse los trabajos agenos, porque daban opinion, al paso que convenia á sus miras ulteriores disminuir paulatinamente las ventajas que en el arancel primitivo se daban al comercio español.

El arancel de 1824 formaba un diccionario de 55 páginas por riguroso órden alfabético que facilitaba el pronto hallazgo de cada artículo. La alteracion primera que se hizo en 1826 fué dividir todos los artículos en once diccionarios titulados Algodones, Lencería, Sedería, &c. Imitóse en esto

;

al de las Córtes, que tan despreciado habia sido en la isla, y desviándose del orden y claridad del de 1824, se introdujo la mayor confusion. En el artículo *lencería* se colocaron sacos de pita, lonas de algodón, tirantes de lana: en el de *sejería* frazadas de algodón, sombreros de paja: en el de *lanas* capotes de seda: en el de *viveres* esparto, grana, esponjas, corchos, yesca: en el de *maderas* pianos, yerba, paja: en el de *loza y cristales* piedras de tahona y de amolar: en *ferreteria* jarcia, y así de otros infinitos artículos calificados con tal impropiedad que dificultando extraordinariamente la inteligencia y manejo del arancel fué necesario reducirle en 1827 al sistema alfabético de 1824.

Otra alteracion mas perjudicial se hizo omitiendo las cuotas del derecho del 3 al 13 por 100, y substituyendo á todas la del 21 con variacion en diferentes avalúos. Resultó lo que era indispensable, á saber: el contrabando en los artículos de poco vulto y mucho valor. Conocióse el mal, pero no se ha remediado del todo en los arreglos posteriores, pues que á la prendería fina y relojes solo se carga el $4\frac{1}{4}$ por 100.

Parece que el gobierno de 1835 contuvo las periódicas alteraciones del arancel, pero las hechas hasta entonces habian llevado las cosas hasta un punto tal que nada mas podian desear los protectores del comercio extranjero. Sin embargo los arbitrios impuestos nuevamente con el pretexto de cubrir el subsidio extraordinario son alteraciones del arancel, y perjudican tanto al tráfico español que si el gobierno no acude al remedio no tardará mucho en verle desaparecer totalmente de aquellos mercados.

El exámen comparativo y detallado de las alteraciones hechas en los aranceles de año á año, de las causas que las motivaron, del objeto á que se dirigian y del efecto que han producido merece un trabajo especial y muy detenido, cuya necesaria extension no cabe en los límites de esta memoria, y cuyo cabal desempeño exigiria ademas de los datos oficiales publicados, otros reservados al conocimiento del gobierno. Muy útil seria este trabajo para el cual en mi opinion hay mucho adelantado. Las indicaciones que vamos á hacer darán alguna luz sobre su conveniencia.

Desavenido Pinillos con los hacendados de mas influencia, sus paisanos, desde que ocupó la intendencia en propiedad, y necesitando recursos para cubrir todas las atenciones halagó á los europeos que principalmente pertenecen al comercio. To-

mó á préstamo 500 mil duros y recargó con un derecho extraordinario la exportacion de frutos. Restableció al mismo tiempo las comisiones mercantiles, y planteó la junta de aranceles, que dominada en los primeros años por peninsulares miró en cuanto la fué posible, como comision consultiva, por el comercio español, y añadió al arancel trabajos muy útiles. Pero no tardaron en ser nombrados individuos de la junta los administradores de ambas aduanas, y presidente el de la marítima. Pudo desde entonces dominarla á su gusto Pinillos con el doble auxilio de la junta superior directiva, á la cual presidia, y á cuya aprobacion estaban sujetos los trabajos de la de aranceles. Desaparecieron las comisiones mercantiles. Rebajóse á los barcos americanos el derecho de toneladas desde 50 reales á 30 cada una, y el intendente á pretexto de apuros de las cajas obtuvo de nuestro débil y mal aconsejado gobierno la real orden de 4 de noviembre de 1830, por la que se impuso á las importaciones peninsulares un 6 por ciento en lugar del 3 que antes pagaba. Se recargó á la harina española con el derecho de 30 reales vellon en barril que hasta entonces solo habia pagado $7\frac{1}{2}$. Este mismo derecho de 30 reales en barril subió á 60 por acuerdo de la junta superior de la Habana de 4 de junio de 1831. Concedióse á las harinas el depósito, útil solo para las americanas, porque las españolas despues de una larga navegacion necesitan venderse prontamente. De todo esto resultó disminucion en el comercio español, favor al de los Estados Unidos y perjuicio á las rentas, como puede comprenderse del estado siguiente, advirtiendo que los efectos de la real orden y del acuerdo de la junta superior no se sintieron completamente hasta en 1831 y 1832.

AÑOS.	Importacion de harina de Santander en la Habana en barriles.	Importacion total de España en la isla de Cuba. Ps. fs.	Derechos de importacion en la isla de Cuba en Ps. fs.	Total producto de las rentas en la isla de Cuba en Ps. fs.
1828	86.632	4.523.302-7 $\frac{1}{2}$	5.309.136-1 $\frac{1}{2}$	9.086.406-7 $\frac{1}{2}$
1829	89.781 - $\frac{1}{2}$	4.961.043-2 $\frac{1}{2}$	5.193.967-7 $\frac{1}{2}$	9.142.610-4
1830	75.195 - $\frac{1}{2}$	4.739.776-5	5.027.095-3 $\frac{1}{2}$	8.972.547-5
1831	39.967	4.193.761-4 $\frac{1}{2}$	4.795.465-2 $\frac{1}{2}$	8.297.205 - $\frac{1}{2}$
1832	28.710	3.576.707	4.792.178-6	8.437.407-5 $\frac{1}{2}$

Debe tenerse presente que desde 1828 á 1832 se aumentaron las producciones de la isla especialmente la de azucar que con la misma proporcion se exportó con mas abundancia. El gasto y las compras estan siempre en razon de los medios que poseen los consumidores y compradores. Segun esta regla las importaciones en la Habana debieron aumentarse en proporcion que se aumentaba la extraccion de las producciones. Pero contra una verdad económica, confirmada por la experiencia, se vió que cuanto mas se produjo, menos se compró y gastó. Solo así puede no parecer extraño que habiendo sido el movimiento de la Habana en 1836

de pesos fuertes.....	26.227.693—2½
y en 1837.....	31.021.998—7½
los derechos de importacion y exportacion produjese en 1836.....	4.018.438
y en 1837.....	4.161.284—5

esto es..... 142.845—3 demas, cuando en el movimiento hubo un exceso de pesos fuertes de 5.794.305, ó séase mas de la quinta parte del total á que debió seguirse el aumento de mas de una quinta parte en la suma de derechos; porque si se dice que el principal aumento en el movimiento consiste en frutos de la isla, contestaré que su mayor producto demanda mayor retorno de los extraños con quienes se permuta.

Una ligera comparacion del arancel de 1827 con el de 1835, que creo sea hoy el vigente en la isla de Cuba, demostrará los inmensos perjuicios irrogados al comercio español. De mas de 350 avalúos que han tenido aumento en el de 1835, los más principales recaen en los diez artículos de arroz, almendra, aguardiente, harina, vino, zapatos, ferretería, bacalao, cerveza y tablas, cuyos valores forman como la tercera parte de la importacion. Los artículos que han tenido alguna rebaja son generalmente de poca importancia, y su disminucion de avalúo está compensada con el aumento en otros de su clase y con el recargo de derechos. Por manera que bien calculado todo se deduce que la mitad de la importacion ha sido recargada por el aumento de avalúos y ademas toda ella con un $3\frac{1}{4}$ por 100 en los derechos. Siendo este último aumento en la extranjera sobre el 21 y 27 por 100 respectivamente, y en la española sobre 3 por 100 mas que lo que se pagaba en 1827, se de-

muestra que el recargo á la importacion peninsular asciende á mas de 108 por ciento sobre el mismo derecho, ó lo que es igual, que por cada 100 reales que antes se cobraban á nuestros efectos, hoy se les exigen mas de 208. Téngase además muy presente que de los diez artículos que arriba enumeramos, los siete primeros son de produccion peninsular, y la importacion de cinco de ellos superior á la extranjera mientras que no se la contrarie ni persiga. En prueba del recargo exorbitante que han experimentado nuestros efectos citaré el vino tinto español. En 1835 se introdujeron en la Habana 13.784 pipas, que al avalúo de 280 reales plata cada una, y con el derecho de $6\frac{1}{4}$ por 100 segun el nuevo arancel, pagaron 30.172 duros en lugar de 10.335 que habrian adeudado por el anterior, segun el avalúo de 200 reales plata pipa y el derecho de 3 por 100 que establecia.

Pero los autores del arancel de 1835 no se descuidaron en favorecer al comercio extranjero, al menos en lo que tiene relacion con los principales ramos de la agricultura de la isla. Hoy entran libres de derechos las máquinas y las piezas de hierro para los trapiches y para clarificar el azucar, los arados de Roville, los molinos para pilar arroz, las yeguas y los caballos padres. El azucar pagaba en 1827 á su extraccion para el extranjero 43 reales vellon por caja, hoy solo paga 10. El café adeudaba 4 reales en arroba, hoy no se le exigen mas que 2. Facil me seria presentar otras muchísimas pruebas en confirmacion de mis asertos, pero las omito por no considerarlas necesarias.

Creo que de lo expuesto en este artículo se deduce con suficiente claridad que la prosperidad de la isla de Cuba y la de la Península lejos de oponerse entre sí pueden auxiliarse mutuamente: que la preferencia que ha querido darse al comercio extranjero perjudica á la colonia y á la metrópoli, y por último que las autoridades administrativas y especialmente el actual intendente de la Habana han promovido la independencia mercantil de la isla con una conducta apenas creible en súbditos españoles. Se ha desobedecido al gobierno siempre que las disposiciones de éste se encaminaban al bien general de la nacion: se han aumentado sin necesidad los derechos á las producciones de la Península: se ha inspirado la incertidumbre y la desconfianza en nuestros especuladores: se ha favorecido al comercio ex-

trangero en perjuicio del nacional, y por decirlo de una vez se han conducido aquel intendente y sus auxiliares como pudiera portarse con nosotros el soberano de una nacion independiente y enemiga. Así las cosas: ¿dónde están los signos del dominio que corresponde á la metr poli? ¿d nde las pruebas del derecho de soberan a espa ola? d nde las se ales del respeto debido al gobierno? ¿d nde las ventajas de nuestra leg tima posesion? d nde, por  ltimo, el lazo que une   la patria aquellas costas, regadas con la sangre de nuestros abuelos y fertilizadas con nuestros inmensos tesoros? Lo repetir  cien veces: si nuestro gobierno no se apresura   corregir con mano fuerte los abusos, la isla de Cuba se pierde para Espa a.

Creo que con relacion al tr fico convendria adoptar las medidas siguientes:

1.^a Declarar franco y libre de todo derecho el de producciones espa olas llevadas   nuestras colonias, lo mismo que el de los frutos de nuestras posesiones ultramarinas tra dos   Espa a.

2.^a Rebajar una quinta parte del derecho al comercio extranjero hecho en buques nacionales.

3.^a Imponer   la harina extranjera 7 pesos fuertes por barril en cualquier pabellon.

4.^a Ordenar que con presencia de estas bases, y de los aranceles que han regido en Cuba y Puerto Rico desde 1824   1835, forme el gobierno, y presente   las C rtes en el t rmino de quince dias para su aprobacion, otro nuevo y provisional, que regir  hasta que con los antecedentes necesarios, se adopten las leyes especiales que han de servir para el gobierno de las posesiones ultramarinas.

5.^a Disponer que el producto de las rentas mar timas se aplique  ntegro al erario p blico, sin que participe de  l ninguna corporacion, ni se invierta cantidad alguna en gastos municipales.

6.^a Establecer los dep sitos en la inmediacion de las aduanas: con cuyo beneficio hecho   los introductores se podr  cobrar 2 por 100 de entrada y 2 por 100 de salida, en lugar del uno que hoy se paga.

La franquicia que se conceda   las producciones espa olas y de nuestras colonias, causar  por de pronto alguna baja en la suma de derechos mar timos; pero el arreglo interior de aquellas aduanas y la reforma del resguar-

do indemnizarán la mayor parte del quebranto, debiendo además tenerse en cuenta que la administración de Cuba y Puerto Rico ofrece un vasto campo á las economías y mejoras rentísticas.

RENTAS Y GASTOS.

Poco poblada y cultivada la isla de Cuba á principios del siglo XVI, llamaba la atención del gobierno tan solo como un presidio y punto de recalada para la navegación á Nueva España. El manejo de su hacienda estuvo cometido á personas nombradas por el gobernador y ayuntamiento de la Habana, hasta que á mediados del mismo siglo se encargaron de la administración, bajo la autoridad del gobernador, dos oficiales reales que sucesivamente fueron nombrando tenientes en Cuba, Puerto Príncipe y demás puntos donde se creyeron necesarios.

Apesar de haberse impuesto algunas contribuciones era tan escaso el producto de las rentas de la isla que cuando se apoderaron de ella los ingleses en 1762 subían á poco más de 300 mil pesos fuertes en medio de que sus gastos según datos bastante exactos no bajaban de un millón. Suplíase el déficit de las rentas con los caudales venidos de Méjico para compra de cobres, construcción de fortalezas, pago de tropa, &c., á que se agregaron á principios del siglo siguiente los fondos para compra de tabaco, construcción de navíos y otros, que se continuaron recibiendo en proporción de las exigencias.

Devuelta por los ingleses la isla en 1763 se estableció en 1765 la intendencia bajo el sistema que en lo substancial ha regido hasta nuestros días. Planteóse una administración general para la recaudación, continuando las cajas únicamente con lo perteneciente á rentas eclesiásticas, descuentos y retenciones y con el encargo de la distribución. En 1812 se establecieron intendencias en Cuba y Puerto Príncipe, pero bajo el plan absurdo de que el de la Habana fuese superintendente de toda la isla, error que no se habría cometido si se hubiese tenido en consideración la Ordenanza de 1803 para los intendentes de América y con especialidad sus artículos 9 y 11.

Entre las principales causas que contribuyeron á disminuir las rentas públicas de la isla debe contarse la compañía de la Habana; pues que tan pronto como dejó de existir ya se conocieron los efectos del libre comercio nacional, y las rentas

llegaron á producir de un millon á 1. 200.000 duros anuales desde 1777 á 1785. Es verdad que en los seis años siguientes lejos de subir en proporcion el aumento del tráfico bajaron en términos de que en 1792 solo importaron 1.100.000 duros; lo que pudo consistir en la guerra, ó lo que es mas probable en el desórden de la administracion, que dió motivo á la pesquisa encargada á Don Pablo Valiente, fiscal de la audiencia de Méjico.

La pérdida del Guarico y la apertura de los puertos á los extranjeros que ocurrieron por este tiempo fomentando la agricultura, los consumos y el comercio debieron aumentar los ingresos, pero el visitador Valiente gran jurisconsulto no nos ha dejado pruebas de habilidad rentística; pues que no supo aprovecharse de tan favorables circunstancias. Apenas llegó el aumento de ingresos á 300 mil duros anuales hasta 1799 en que el visitador dejó la intendencia; y acaso el ver resultado tan pequeño comparado con el que fundadamente debia esperarse fué la causa de que adoptase la singular medida de que se omitiese la formacion de estados en demostracion de valores de las rentas que segun ley debia formar y formaba el tribunal de cuentas. Por falta de estos estados, cuya omision continuó hasta 1814, no puede asegurarse con rigurosa exactitud cuáles fueron en aquellos años los productos de las contribuciones.

Hubo tambien abandono en la administracion durante la del visitador Valiente, segun lo aseguró el señor D. Claudio Martinez Pinillos en el preámbulo al reglamento de pagarés de 1.º de abril de 1827, donde dice: "A estos pagarés se substituyeron por real órden de 17 de agosto de 1790 fianzas que ni se dieron por instrumento y á satisfacion del administrador general, como ella prevenia, ni fueron bastantes á resguardar los reales intereses, ni para cortar el obscuro caos de los adeudos, que en grandes cantidades traian su origen desde fechas muy remotas."

Debióse al mismo Valiente el costoso y complicado proyecto del establecimiento de dos aduanas, que plantificó en 1802 su digno sucesor D. Luis Viguri. Reuniéronse otra vez en 1812; pero siguiendo Pinillos la idea de Valiente, á instancias de su amigo Ferrer que aspiraba á figurar al frente de un departamento de importancia, volvió á separarlas en 1829.

Como se contaba en la Habana con los caudales de Méjico para cubrir cumplidamente las atenciones públicas, faltó

tambien el resorte de la necesidad en la administracion y en las economías, y hubo tal desórden que desde el establecimiento de los oficiales reales hasta la revolucion de Nueva España puede asegurarse que consumió la isla mas de un duplo de lo que producian sus rentas. Pero desde que en 1809 cesaron las remesas de situados con que las cajas de Méjico contribuian á Cuba, se vió ésta en la precision de buscar en sí misma los recursos. Aumentóse entonces extraordinariamente su riqueza: aumentáronse los consumos, y la importacion y exportacion crecieron prodigiosamente por consecuencia de la misma insurreccion americana. Las rentas, pues, tuvieron tambien aumento, y en 1814 produjeron sobre dos millones y medio de duros; no ciertamente en virtud de mejoras en el sistema administrativo, pues que el desórden y desarreglo subsistian, y continuaron despues en muchos ramos de hacienda, sino por consecuencia de la prosperidad pública, efecto de acontecimientos casuales y de la naturaleza de las cosas.

Tan público y notorio era el desórden que no se oculta á cuantos hayan tenido una noticia general de lo que ha pasado en la Habana en lo que va corrido del presente siglo. Los derechos de importacion se ajustaban por una cantidad alzada, mas la respectiva gratificacion. El ajuste se hacia con los guardas tratándose de pacotillas ó partidas de poca consideracion, y con los encargados del despacho si se trataba de cargamentos enteros ó consignaciones valiosas. Todos los sábados se repartian los productos del soborno entre seis ó siete empleados principales de la aduana, cuyo lujo y despilfarro escandalizaban al público. Los guardas pagaban por el alquiler de sus habitaciones cantidades mayores que lo que importaban sus sueldos. El despacho era una plataforma: las liquidaciones, las guias, las papeletas son testimonios auténticos de que los encargados de la recaudacion procuraban sobrepujarse unos á otros en el abuso y la estafa. Lleno está el archivo de aquella aduana de registros y expedientes que lo acreditan con la mayor evidencia. Los tramposos estaban en tan perfecta inteligencia que la maraña empezaba en los intérpretes, y subia por las personas intermedias hasta la última de la cadena. Presentaba un capitan su manifiesto, y acudian en seguida los consignatarios con las notas en castellano de lo que á cada uno correspondia. Llamábase traduccion del manifiesto al conjunto de estas notas, y á sus copias se daba el nombre de extractos, todo lo cual daba lugar á fraudes en que

obraban de acuerdo cuantos estaban en el secreto, que solo podia descubrirse cotejando la verdadera traduccion del manifiesto con las notas. En una palabra, el desórden y el robo eran tan conocidos y escandalosos que hubo por este tiempo consignatario que se comprometió con su comitente á no cargarle por derechos, gastos y comision mas que un 10 por 100 sobre efectos que segun arancel tenian que adeudar $43\frac{1}{2}$ por 100.

Si en la recaudacion habia desórden y estafas, tambien en la distribucion se conocia un desarreglo sumamente perjudicial. El mal manejo de los situados, las condescendencias reprobadas con los contratistas, las indebidas preferencias en el pago de atrasos, los abonos ilegales, la admision por su valor nominal de documentos comprados en la plaza á vil precio, la construccion de edificios y otras obras, &c., proporcionaban á los empleados nuevos recursos para enriquecerse á costa del erario. Hubo un tesorero que substrajo 200 mil duros de las cajas: disculpóse diciendo que se los habian robado: probósele que él mismo fue el ladron..... hoy vive rico y boyante.

Aunque el influjo de la opinion pública y los esfuerzos de algunos comerciantes honrados disminuyeron los abusos, todavía existian muchos, unos públicos y otros ocultos, cuando en 1823 tomó posesion de la intendencia D. Francisco Javier de Arámbarri. Deseando corregirlos, y previo expediente justificativo, suspendió al administrador general Sedano; pero habiendo obtenido éste de la córte su reposicion continuó oponiéndose con astucia á las necesarias reformas, motivo por el cual no surtieron todo su efecto los buenos deseos de Arámbarri, ni de su sucesor Arango, aunque se preparó el terreno para las mas útiles mejoras, arreglando y publicando el arancel, reformando los ramos de sal, pulperias y otros, colocando en los destinos á emigrados puros y activos como Alda, Llorente y Lopez Quiroga, promoviendo la cobranza de deudas atrasadas, aplicando á la hacienda el sobrante de vestuario y el aumento del derecho de toneladas, ordenando una visita á la intendencia de Cuba, &c., &c.

En este estado se encargó por el año de 1825 de la intendencia de la isla el señor D. Claudio Martinez de Pinillos, hoy conde de Villanueva. Como se ha ensalzado tanto la administracion de este señor, he creido que seria útil examinar detalladamente las mejoras hechas en su época, cuyo conocimiento me condujese á demostrar las que todavía pudie-

ran hacerse al tiempo de establecer las leyes especiales para el régimen de las colonias. El resultado de este examen me ha convencido de que solo un principio de servil adulacion, que siempre rodea á personas que como el señor Pinillos acaudalaron tesoros inmensos y extendieron su prepotencia mas allá de lo ordinario, ha movido las plumas de cuantos encomiaron la habilidad rentística del señor D. Claudio. Las mejoras que se le deben son de un mérito sumamente escaso; pero tales los desaciertos en que ha incurrido, y tan perjudicial la tendencia política de sus medidas y doctrinas, que juzgaria faltar al deber que por servir á mi patria me he impuesto si al tratar del estado actual de la isla de Cuba, de las causas que le prepararon y de los medios de mejorarle, no rasgase el velo con que se intenta ocultar á nuestra vista uno de los elementos que en mi opinion contribuye con mas eficacia á la pérdida de aquella preciosa joya de la corona de Castilla. Ni parezca extraño que me ocupe de personas cuando se hallan tan íntimamente unidas á las cosas. Los principios administrativos de la Habana se identifican hoy con los sugetos encargados de su direccion hasta un punto tal que es imposible analizarlos sin que salte á la vista la mano que los dirige. Inútil fuera corregir los principios si las personas que los extravian continúan al frente de su direccion. Creer que la prosperidad de la isla de Cuba influirá en la de España; creer que la metrópoli conservará en su dependencia aquella colonia cuando su hacienda es manejada por una autoridad cuya política fomenta y protege cuantos medios tienden á la emancipacion, es en mi juicio un error de los mas funestos. ¿Qué importan las remesas metálicas del intendente de la Habana? ¿qué importa que el interés particular encuentre preferencia en aquellas cajas y deslumbre al que mide la fortuna de su patria por el único termómetro de sus sueldos ó consignaciones? Tiempo es ya de que sujetemos á la censura una administracion que si ha corrido con aplausos ha sido porque nadie hasta ahora se atrevió á escudriñar sus tortuosos giros; porque nadie se atrevió á publicar verdades como las que hoy dan impulso á mi pluma. Bien sé á lo que me expongo, pero como nada digo cuya prueba no esté en mi mano, ningún temor me acobarda. Encuentro un mal para España en que la intendencia de la Habana y superintendencia general de la isla continúen á cargo del señor don Claudio Martinez de Pinillos; y no me detengo en asegurarlo, porque prefiero

el interés de mi patria á toda consideracion personal. Las pruebas son muchas, y paso á detallar algunas.

Es tan sencillo el sistema tributario de la isla de Cuba que parece una chocante anomalía verle tan expedito y cómodo al paso que en la península se agotaron los nombres y arbitrios para complicar el que por tanto tiempo nos ha regido. Las verdaderas contribuciones de la isla se dividen en marítimas y terrestres, exceptuadas las deducciones á eclesiásticos, las personales de empleados y las retribuciones por gracias, que no merecen en rigor el nombre de contribucion. Las marítimas y terrestres se incluyen en una nomenclatura muy reducida. A la primera clase pertenecen los derechos de importacion y exportacion que el contribuyente paga en una sola partida de adeudo, á diferencia de nuestras aduanas, donde son tantas las partidas y tantos los pagos que confunden al contribuyente y le hacen perder muchísimo tiempo. La contribucion terrestre se compone de la alcabala sobre venta de fincas, esclavos y ganados, composicion de pulperías, derecho sobre almonedas y remates, derecho sobre hipotecas, arriendo del juego de gallos, impuesto sobre documentos de giro, venta de bulas y papel sellado. Muchas fincas de riquísimas producciones no pagan diezmo, y el que se paga por las que reconocen esta carga no llega á uno por ciento de los productos brutos, ni pasa del dos por ciento de los líquidos.

El cultivo y venta del tabaco son libres en la isla: no se conocen allí rentas provinciales, ni derecho de puertas, ni imposicion alguna sobre fincas rústicas ni urbanas, ni sobre otros capitales productivos: no hay capitacion, ni exacciones personales; no hay contribucion de sangre, ni por consiguiente retribucion pecuniaria para redimirla. La circulacion interior, antes sujeta al módico derecho de un dos por ciento, hoy és enteramente libre: la lotería y correo solo gravan al que quiere. En suma, baste decir que cerca de las tres cuartas partes del total de las rentas públicas proceden de los derechos de importacion y exportacion, cobrados exclusivamente en las aduanas de mar. Con tanta sencillez en las rentas bien se comprende la facilidad de mejorarlas no solo en la parte productiva, sino tambien en su administracion.

Grandes mejoras se atribuyen al señor don Claudio Martinez de Pinillos; y como los resultados son los que deben acreditarlas, veamos si se demuestran en el aumento de produc-

tos, ó lo que es lo mismo, veamos si el señor don Claudio nos dá mas que buenas palabras, números y balanzas. El aumento en las rentas de la isla ¿guarda proporcion con el que han tenido su riqueza y los derechos durante la administracion del señor Pinillos? Consultemos tan solo los cálculos de este mismo señor: abramos las balanzas formadas de su órden: comparemos lo que percibe el tesoro público hoy cuando las importaciones y exportaciones son mayores con lo que percibia cuando eran mucho menores.

	1828.	1837.
Pipas de aguardiente de caña.	2.864½	3.450½
Arrobas de azucar.	5.967.066½	9.060.053½
Arrobas de café.	1.284.088	2.133.567½
Arrobas de cera.	21.404½	39.264½
Bocoyes de miel de purga.	86.891	114.975½
Arrobas de tabaco en rama.	70.031	179.503½
Libras de tabaco torcido.	210.335	792.438½
Valor en pesos fuertes de la importacion y exportacion.	32.649.285	43.286.764½
Producto total en ps. fs. de las rentas. .	9.086.406-7½	8.837.165-7½

Al ver el resultado de esta comparacion muy bien podrán decir los aduladores del señor don Claudio: "Son tan vastos sus conocimientos; tales su celo, actividad y pureza, y tan marcado su amor á los intereses de la metrópoli, que en medio de que desde el año de 1828 al de 1837 se ha aumentado el movimiento mercantil en una tercera parte, en medio de que la exportacion de los principales frutos ha subido á cerca de una mitad mas, y en medio de haberse impuesto un recargo extraordinario al comercio nacional, el tesoro público no ha sufrido mas quebranto que el de tres millones de reales anuales, porque si es cierto que en proporcion del aumento de la riqueza, del giro y de los derechos debieron valer mas las rentas, el señor don Claudio tiene el don de convertir lo mas en menos, con la gracia especial de dejar contentos á los que se pagan de sus mejoras."

Bien seguro estoy de que si se toman por base de comparacion cualesquiera otros años desde 1825 á 1837 el resultado probará la misma habilidad rentística del señor don Claudio. *Mas han debido valer las rentas, menos es lo cobrado:* tal es la verdad que descubrimos comparando esos mismos tra-

bajos que el señor Pinillos nos presenta, esas mismas balanzas redactadas de su orden.

Si se esceptúan los nueve años que mediaron desde 1786 á 1794, en cuya época se advirtió tan mal manejo que produjo la necesidad de la pesquisa encomendada á Valiente, en todos los demas han seguido las rentas de la isla una progression ascendente muy marcada, como se puede ver por las siguientes comparaciones:

ANOS.	Valor de las rentas por año comun en ps. fs.
De 1761 á 1765 sobre	300.000
1766 » 1775 mas de	500.000
1766 » 1779	900.000
1780 » 1785 cerca de	1.200.000
1795 » 1800 sobre	1.500.000
1801 » 1805 mas de	2.000.000
1806 » 1813 cerca de	2.500.000

Segun estados de la aduana y otros datos, porque en este tiempo no los formó el tribunal de cuentas.

Desde 1814 fueron subiendo gradualmente las rentas. En 1825 rayaban en seis millones de pesos fuertes. Siguió el aumento hasta 1828, en que hallamos un producto de mas de nueve millones; pero desde 1829 á 1837 ya encontramos que los ingresos se disminuyen cuando todo persuade que debian aumentarse. ¿Y estas son las consecuencias de las reformas dispuestas por el señor don Claudio? ¿Y hay en la administracion de la isla una época que se parezca á la de que tratamos? Una sola, la de 1786 á 1794; época de desorden; época de abusos y estafas; época en suma que hizo necesaria una pesquisa rigurosa. Ordénese hoy otra semejante: sígase el ejemplo de los señores Arámbarrí, Arango y Pinillos que aplicaron este remedio á la Intendencia de Cuba: hágase general, detenida y rígida á toda la administracion de la isla: encárguese á persona de probidad, inteligencia y adhesion marcada á los intereses de la metrópoli, con la evidente seguridad de que ha de producir resultados muy trascendentales á la prosperidad nacional.

Pero analicemos las reformas del señor don Claudio.

1.^a Estableció un recargo extraordinario en los derechos: operacion tan sencilla que si en esto consistiera la habilidad de un rentista, todo el mundo podria aspirar con fundamen-

to á la opinion de sabio en el ramo. Por lo demas ya vimos en otro lugar que el señor D. Claudio no anduvo muy acertado ni muy atendido á reglas de economía recargando los derechos á los ganados, cera y sal.

2.^a Estableció los pagarés; pero ni la idea fué suya ni se habria realizado sin las vivas excitaciones del comercio, y sin la confianza general que inspiraba el encargado de este negociado.

3.^a Entendió en la purificacion de la deuda que estaba acordada por el gobierno; pero si quiere atribuirse la gloria de los trabajos con que el encargado de los pagarés liquidó la parte mas difícil que era la de los derechos marítimos, operación á que se deben grandes ahorros y utilidades, justo es que cargue con el vituperio de no haber liquidado la procedente de rentas territoriales, cuyos trabajos rechazó el fiscal; con el de haber visto crecer esta deuda, que en 1832 importaba 985.859 pesos fuertes y $2\frac{3}{4}$ reales, y en 1837 asciende á 1.741.507-7 reales, y con el de haber aumentado 30.000 ps. fs. en el costo de recaudacion de los ramos terrestres; pues á tanto ó mas asciende bien calculada la diferencia del gasto comparado el de dos administraciones existentes desde 1829 con el de la única que antes habia y desempeñaba los mismos encargos que hoy tienen ambas.

4.^a Los aduladores del señor D. Claudio nos dicen con énfasis que á sus grandes economías es debido el que la recaudacion no cueste mas que $3\frac{3}{100}$ por 100. Pero como los gastos totales de la hacienda no bajan de 900.000 ps. fs. segun aparece de los presupuestos y estados que los detallan; como las oficinas de distribucion lo son tambien de recaudacion, y como á esta última corresponden mas de las dos terceras partes de los gastos totales, se deduce que la recaudacion no cuesta menos de 8 por 100. Verdaderamente es muy moderada esta cantidad comparándola con el gasto de la recaudacion peninsular; pero semejante economía no se debe por cierto al señor D. Claudio, sino á la naturaleza del sistema tributario de la isla tan sencillo, tan expedito y de un manejo nada complicado. Asi que la baratura de la recaudacion no es la que dicen los encomiadores del señor Pinillos, ni prueba éste habilidad rentística en obtener por poco lo que debe costar poco.

5.^a A la época administrativa del señor D. Claudio corresponde la disposicion de que las cuentas de la isla se fini-

quiten en la Habana sin venir á España; disposicion que de haberla tomado el gobierno en real órden de 1829 debió ser por sorpresa, y acaso sin conocimiento de ciertos antecedentes. Los manifestaré; porque sobre tener relacion con el señor Pinillos, prueban grandes perjuicios para la metrópoli. Las leyes 6 y 43 y autos 112 y 172 del consejo extractados en el lib. 2, tit. 6 del Código de Indias ordenan: "que no sea promovido á otro oficio el que no haya dado cuenta de lo que fué á su cargo, y procedido de forma que merezca nueva provision y acrecentamiento, y no haya pagado los alcances y satisfecho las resultas." Cuando el señor Pinillos fué ascendido de tesorero á intendente de la Habana no habian sido examinadas sus cuentas, ni se hallaban satisfechas sus resultas. Examinólas despues el contador don Miguel Calvo, formando sus observaciones una terrible acusacion contra Pinillos. La conducta de Calvo en este incidente le valió el ser preso y encausado; pero logró al fin su libertad, fué declarado indemne, y obtuvo despues su jubilacion con el sueldo correspondiente, lo que prueba que no fueron calumniosos los cargos que habia formado á Pinillos. Y no se crea que en la absolucion de Calvo intervino ningun género de gracia, porque su adversario el señor D. Claudio tenia el mayor influjo y manejo en la córte, y obraba con amplias facultades y gran dominio sobre los empleados de hacienda en la isla, como lo prueba la desgraciada suerte que cupo á Aguiar por haber auxiliado á Calvo en sus trabajos. Hay, pues, sobrados motivos para creer que las cuentas de Pinillos eran dignas de ser veras observaciones. Sin embargo, el tribunal de cuentas de la Habana las liquidó y aprobó posteriormente; pero cuando las aprobó era el señor D. Claudio presidente del tribunal, de modo que vino á ser juez de su propia causa, sino en la materialidad del examen y aprobacion, al menos por la influencia que debia ejercer en sus miembros. Además era entonces contador mayor del mismo tribunal el señor Ayala, cuya responsabilidad en las cuentas del señor D. Claudio es bien notoria, como que cuando éste desempeñaba la tesorería, era su contador Ayala, y se sabe que el tesorero y contador respondian mancomunadamente de las cuentas. Semejante aprobacion, pues, está marcada con el sello de la parcialidad, y se resiente de la influencia del señor D. Claudio. Ella por otra parte no bastaba á terminar el asunto, ni el señor Pinillos estaba bastante seguro; porque segun las leyes 2 y 3, tit. 11,

lib. 2 de la Recopilacion de Indias, confirmadas por otras y por los artículos 236 y 242 de la Ordenanza de intendentes de Nueva España, aquellas cuentas debian venir á la Península para ser finiquitadas aquí. Mas como podrian descubrirse amaños, era interesante al señor D. Claudio el evitar un nuevo examen. ¿Qué remedio, pues? Una órden para finiquitar en la Habana todas las cuentas sin necesidad de remitirlas á España. ¿Y cómo justificar esta reforma? Con el pretexto de que pueden perderse en la travesía, y de que en España no se examinan. Dejo al buen juicio del lector si el temor de un naufragio es suficiente motivo para que nuestro gobierno carezca de las utilísimas noticias que por las cuentas podria adquirir sobre el manejo de las rentas de la isla, y rechazo con tedio el otro pretexto de que las cuentas no se ven en España. Si alguna ó muchas veces se omitió su examen, ¿es esto bastante causa para que siempre se omita? ¿para que siempre convenga omitirle? ¿para que la conducta de aquellos empleados no pueda analizarse jamas por el resultado de las cuentas? En una palabra, ¿para que la metrópoli abandone su tesoro colonial sin cuenta ni razon al manejo de los empleados de la isla?

El error era muy visible, y se procuró su remedio; pero ineficaz, aparente, ilusorio. Creyóse suplir la falta de cuentas con la remesa de los presupuestos; pero como estos no pueden ser censurados sin tener las cuentas á la vista, es claro que no llenan el vacío en que nos deja la falta de las últimas.

Los documentos números 5 y 7 del Apéndice comprueban esta verdad.

6.^a ¿Puede considerarse como reforma del Sr. Pinillos el no formar y remitir á la córte los dos ejemplares del libro de la razon general de la hacienda en conformidad á lo mandado en la ley 1.^a, tit. 7, lib. 8 de la Recop. de Indias, confirmada por otras y por los artículos 109 al 114 de la Ordenanza de intendentes, donde se dice que es "uno de los mas principales y preferentes cuidados de cada intendente sin perdonar trabajo ni fatiga."? El señor Pinillos ha dicho en las primeras líneas del reglamento de pagarés "que estaba autorizado por la bondad soberana para ejecutar en la real hacienda de esta isla (Cuba) las reformas y mejoras que considere convenientes á su fomento y prosperidad." Parecia regular que desplegando el señor D. Claudio estas amplias facultades hubiese empezado por la formacion y remesa del libro de la Razon

general, ya porque la ley lo tenia ordenado, y ya porque su utilidad es evidente, pues que con el los estados del tribunal de cuentas, de las cajas matrices, de las aduanas y demas documentos que exigen las leyes y ordenanzas, entre los cuales figuran las cuentas, podria el gobierno reunir los datos necesarios á juzgar de lo pasado, calificar lo presente y disponer para lo futuro. Pero en los 13 años que el señor don Claudio lleva de mando, ha descuidado la formacion y remesa del libro, y se ha contentado con enviar presupuestos que, aunque útiles, no llenan nuestro interés, y con dar extension á las balanzas de comercio, cuya necesidad y conveniencia pública son cuando menos problemáticas en sentir de varios economistas.

7.^a El restablecimiento de la aduana terrestre que, como arriba se dijo, es debido al señor D. Claudio, no da ventajas algunas, porque con los mismos empleados principales de la marítima se pueden muy bien desempeñar ambas sin complicar la recaudacion, ni confundir en nada la contabilidad. Podrian tambien economizarse los 30.000 ps. fs. que cuesta de mas el establecimiento de la terrestre.

8.^a Suprimida por el señor Conde la plaza de director de lotería, el ahorro de su sueldo no recompensa los inconvenientes de haber puesto este ramo bajo la inmediata direccion de la intendencia, pues que su cuenta y razon no está debidamente arreglada, como puede verse en el documento número 5 del Apéndice.

9.^a Tampoco estuvo muy acertado el señor D. Claudio en suprimir la mancomunidad de los oficiales reales, que en opinion de los inteligentes era un establecimiento muy útil en ultramar, donde á tanta distancia del gobierno central conviene garantir la fidelidad de la administracion. Existiendo aquella mancomunidad era necesario que para extraviar algunas sumas se pusiesen de acuerdo el intendente, el contador y el tesorero, mientras que suprimida, como hoy se encuentra, basta que el intendente y el contador estén de inteligencia.

10. El señor Conde recibió orden de formar los presupuestos de la isla, y de proponer todas las mejoras posibles. Cumplió el encargo por lo respectivo á los años de 1836 y 37, reduciéndolos á unas relaciones de gastos probables comparados con los estados de ingresos de 1834 y 35; pero sin proponer mejoras ni economías. Luego veremos si éstas son

posibles, y en lo perteneciente á la confusion é inexactitud de los presupuestos marítimos remitimos al lector al documento núm. 5 del Apéndice.

11.^a También se mandó al señor D. Claudio formar una instruccion de rentas; y el documento núm. 6 del Apéndice hará conocer si desempeñó con perfeccion este especial encargo puesto á su cuidado.

12.^a Ultimamente, cuento entre las reformas debidas al señor D. Claudio el tener vacante hace mucho tiempo el destino de guarda almacén del depósito mercantil. Sin duda ha querido economizar el sueldo de esta plaza; pero son tales los inconvenientes que pueden resultar de no hallarse servida por persona de integridad, que si no la desempeñase el actual interventor al mismo tiempo que las atribuciones de su cargo con el tino, celo y pureza que le son característicos, podria decirse que se queria prolongar la vacante de guarda almacén para proteger el contrabando.

De todo lo expuesto resulta que ningunas mejoras se deben al señor Pinillos en la recaudacion de rentas. Todas las que se le atribuyen son ilusorias en la mayor parte, perjudiciales algunas, y tan mezquinas las restantes que solo al que no tenga conocimiento de la materia ni del interes de los aduladores podrán engañar por un momento. Esta verdad suficientemente probada se confirma mas y mas en el documento núm. 7 del Apéndice, donde se comparan los datos sacados de las balanzas de la isla relativos á su movimiento mercantil con los que ofrece la cuenta llevada por el ministerio de hacienda de los Estados Unidos.

Peró veamos, aunque de paso, si en el ramo de distribucion ha sido mas feliz el señor Conde. No entraremos á calificar las diferentes partidas involucradas en una sola de los estados de cajas de la Habana, que en vez de demostracion y claridad manifiestan confusion y embolismo. En los cuatro años de 1825 á 1828 se da la siguiente salida:

“En pagos por sueldos de empleados militares y civiles de Costa-firme, Nueva España, y otras provincias, pagas de ordenanza para su embarque, sus transportes y demas pagos á otras tesorerías foráneas..... Ps. fs. 400.000—”

En los años sucesivos se va disminuyendo esta suma; mas aparecen otras con diferentes denominaciones. Por ejemplo:

“En gastos generales de real hacienda en

que están comprendidos mucha parte de los hechos en la última expedición prevenida por real orden de 7 de abril del corriente año. Ps. fs. 471.584—”

En otro año se dice lo siguiente:

“En gastos generales de real hacienda. Ps. fs. 96.502—5”

En otro:

“En varios sueldos, asignaciones, pensiones á los ministros de S. M. en razon de gajes y casa de aposento, sostenimiento del jardin botánico, alcances á favor de varios particulares en las glosas de las cuentas de la real aduana y administraciones..... Ps. fs. 162.798—3½”

Incomprensible parece que viéndose en aquellos mismos estados partidas menores de mil pesos, se mezclen y confundan en un solo renglon de los que acabamos de apuntar gastos de tantas y tan distintas clases. Yo quisiera saber qué parte de ellos se invirtió en pagar por entero documentos de crédito comprados en la plaza con 80 y hasta 90 por 100 de quebranto. Cuestion es esta que sirve por todas, y basta anunciarla para comprender que en los estados de cajas hay misterios que no pueden descubrirse sin tener á la vista las cuentas. Como estas se quedan en la Hahana, mal podremos salir de dudas; pero dudas muy fundadas y de una importancia suma.

Apesar de estas confusas aplicaciones todavía resultaban sobrantes que el intendente en cumplimiento de la ley (*) debió remitir á España.

Despreció el señor D. Claudio esta obligacion; despreció la ley: distrajo los fondos de su curso legal. Los destinó á la sociedad patriótica, á la casa de beneficencia, al inútil jardin botánico, á la abortada institucion agrónoma, á grandes obras y al alquiler de edificios en qué alojar con lujo asiático su persona y la del administrador de rentas, á costosas fuentes, á estatuas y magníficos adornos, á un grandioso acueducto que ha costado al erario muy cerca de un millon de duros, y á otros gastos puramente municipales que jamas debieron su-

(*) La ley I., tit. 3o, lib. 8. de la Recop. de Indias dice: «Ordenamos y mandamos á los oficiales de nuestra real hacienda que remitan á estos reinos en cada un año todo el dinero, plata y oro que tuviesen en su poder y se hallaré en nuestras cajas reales, y no tengan ninguna partida á título de gastos; y porque se pueden ofrecer algunos precisamente necesarios, permitimos que puedan buscar y recibir prestado con buena cuenta y razon lo necesario hasta que vaya entrando en las cajas con qué dar satisfaccion, guardando puntualmente lo ordenado.»

plirse por el tesoro público. Aun así no pudo el señor Conde agotar los fondos: todavía hubo sobrantes, y todavía quiso privar de ellos á la metrópoli estancándolos en el banco de San Fernando, que estableció con infracción de la ley. Allí existía sin circulación mas de un millón de duros, mientras que el estado, á quien pertenecía, se hallaba en los mayores apuros para cubrir sus atenciones. Aquel intendente, sordo á los clamores de la patria, é insensible al azote terrible de la guerra que la devoraba, la negaba sus tesoros; se los retenía; los dedicaba á objetos de puro lujo como si aspirara á que por falta de recursos sucumbiera la hermosa causa de Isabel II y de la libertad.

En fuerza de repetidas reales órdenes fijó en 600.000 duros la asignación anual remisible á España hasta el año de 1836, y esto como por regalo, siendo así que en un papel impreso el mismo año, y de que el ministerio tomó conocimiento en 1835, se insinuó con claridad que nuestras dos Antillas y las Filipinas pueden producir holgadamente cuatro millones de duros anuales para el tesoro público. Desde entonces se ha visto á la isla de Cuba rendir por sí sola cerca de tres millones sin ningún nuevo recargo, y oportunamente indicaremos la facilidad con que puede producir mayor cantidad.

No me detendré en ponderar la ingratitude del señor Conde, que tan mal ha correspondido á un gobierno que le honró con su confianza, que le proporcionó una fortuna inmensa, y que á manos llenas le ha prodigado honores y condecoraciones. El lector podrá juzgar del amor del señor D. Claudio á la metrópoli cuando resiste los socorros al tesoro público, cuando invierte los fondos en objetos que no son de su atención, y cuando se empeña con pretextos especiosos en retener los caudales que la ley le ordena remitir á España. Si este funcionario es digno de continuar al frente de la importantísima administración rentística de la isla; si es digno de la confianza de un gobierno, cuyos preceptos no cumple; si beneficiará al comercio español, que odia; si conspirará á la independencia política, consecuencia de la mercantil en que se empeña, lo juzgarán los imparciales. Me basta exponer hechos ciertos y tan significativos que no dejan lugar á la duda en la resolución del problema. Si todavía se necesitasen otros, aún me queda mucho que decir, y lo diré si llega el caso.

En las secretarías del despacho, y especialmente en la de hacienda, existen bastantes antecedentes con respecto á la isla

de Cuba, á sus relaciones con la Península, á la conducta administrativa y económica de sus autoridades, y á las reformas y mejoras que allí pueden hacerse. No dudo que el celo y patriotismo de los encargados de proponer las leyes especiales para el régimen de las colonias hallarán en tales antecedentes abundante materia para obtener los mas felices resultados. Entre tanto, y pues que he descubierto males, tambien propondré remedios, obrando en este punto con la misma libertad del pensamiento que me hizo entrar en la desagradable consideracion de personas.

Mejoras de que es susceptible la hacienda pública de la isla de Cuba.

1.^a El art. 2.^o de la Ordenanza de intendentes de 1786 separó de los vireyes la superintendencia de hacienda, y la puso al cuidado del intendente general de ejército de Méjico. Sin llevarse á efecto esta disposicion, se estableció en el artículo 11 de la publicada en 1803 que la superintendencia corriese á cargo de los vireyes y capitanes generales. Sin duda ya se conoció entonces que habia una marcada incompatibilidad entre las atribuciones de la superintendencia y las de la intendencia de provincia. Y con efecto, si la superintendencia es á su vez un dique á las demasias de los intendentes de provincia, claro es que de nada servirá al distrito cuya intendencia desempeñe el mismo superintendente. Debe, pues, confiarse al capitan general de la isla la superintendencia general de su hacienda.

2.^a Es natural que no quiera continuar en su destino el actual intendente de la Habana (*) privado de la superintendencia. Tampoco es conveniente á los intereses de la metrópoli el que continúe por mas tiempo. Debe reemplazarle un hom-

(*) Segun las leyes de Indias no pudo ser nombrado intendente de la Habana el señor Don Claudio Martinez de Pinillos, porque sobre ser natural de ella, se le consideraba propietario en la misma en 1825, época de su nombramiento; y la ley 17, tit. 2, lib. 3 de la Recopil. de Indias dice: «Se manda no sean proveidos para oficios de administracion de justicia de las ciudades y pueblos de las Indias los naturales y vecinos de ellos, ni los que en aquel distrito tuviesen chacras, minas, ni otras haciendas.» Un intendente ejerce la administracion de justicia en lo rentístico; y de aqui se sigue que el señor Don Claudio segun la ley no podia ser intendente de un pais donde nació y donde tiene propiedades.

bre inteligente y benemérito, sin permitir que le substituya ni por un solo instante el que segun reales órdenes debe suplirle en ausencias y enfermedades; porque no es la plaza de armas de la Habana un teatro oportuno en que pueda desempeñar el papel que le corresponde.

3.^a Si el juego de lotería es un contraprincipio de los gobiernos, que tienen justamente prohibidos todos los de azar, en la Habana mas que en ninguna parte debiera prohibirse aquel, como que allí mas que en parte alguna es un germen de inmoralidad. Existen en la Habana muchos hombres que, por no tener nada, ni dueños son de sus personas. Sujetos á la dura condicion de esclavos aspiran á obtener la libertad, é imploran los favores de la suerte para conseguir el precio de rescate. Como para jugar necesitan dinero no reparan en los medios de adquirirle, porque con la libertad en la imaginacion, el robo, la estafa, el puñal asesino y los crímenes mas espantosos desaparecen á su vista. Debiera, pues, abolirse el juego de lotería en la isla de Cuba.

4.^a Los correos y caminos deben estar al cargo de sus respectivas direcciones. Aplicados sus fondos á los objetos de su instituto, no solo podrán cubrir todas sus atenciones, sino que habrá sobrantes para útiles mejoras en los dos ramos, inclusa la del camino de hierro, cuyo empréstito deben alcanzar á redimir.

5.^a El consulado de la Habana, como todos los de la monarquía, debe reducirse puramente á tribunal mercantil, suprimiéndose la junta de fomento. De este modo pueden economizarse los $\frac{3}{4}$ por 100 que se pagan por derecho de avería. En una época en que España tiene un ministerio especial de gobernacion, donde se trabaja por fomentar nuestro comercio; con una representacion nacional que no pierde de vista los medios de proteger la industria agrícola, fabril y mercantil; con unas diputaciones provinciales encargadas muy especialmente de escogitar cuantos recursos puedan aumentar la riqueza y prosperidad general; con una imprenta que ofrece al ciudadano la facilidad de publicar sus ideas para que el gobierno corrija abusos, enmiende desaciertos, remueva obstáculos, proteja el giro, y adopte en suma cuantas medidas se consideren útiles al bien de la nacion, ¿qué necesidad hay de juntas de comercio ó de fomento? Ninguna: ellas no hacen mas de lo que podrian hacer los diputados y autoridades locales, ni sirven mas que para hacer perder el tiempo á sus in-

dividuos, para confundir á su vez por intereses encontrados las cuestiones mas sencillas de utilidad pública, y para aumentar los derechos sobre el giro. Todas, pues, deben desaparecer.

Dije arriba que la hacienda pública de la isla de Cuba es susceptible de tales mejoras que se podia obtener todos los años un líquido sobrante tal que serviria muy eficazmente á la salvacion de la patria. Quedaríanle ademas á esta afligida nacion en la isla de Cuba mas de dos, y acaso hasta cinco millones de duros en deudas á cobrar: quedaríanle allí mismo bienes cuantiosos que vender: quedaríale el resultado de las economías que pueden hacerse en aquella hacienda, y quedaríanle los productos sobrantes de las rentas de Puerto Rico y de las Filipinas. No son exageraciones; no son suposiciones gratuitas; no son cálculos de capricho los míos. He meditado mucho la materia, y me he guiado por datos nada sospechosos, que á su tiempo manifestaré. España tiene recursos para salir de sus ahogos. Cuando las disensiones intestinas la afligen; cuando una guerra sangrienta agota sus tesoros; cuando un atroz vandalismo destruye sus mas ricas provincias; cuando los banqueros de Europa la niegan auxilios pecuniarios, que ofrecen á un príncipe rebelde, cuya causa rechazan la humanidad y las luces del siglo, España debe recordar que tiene colonias: debe recordar que su administracion estuvo descuidada hasta ahora, y que fue opuesta siempre á los intereses de la metrópoli; debe recordar que con pocas y fáciles mejoras obtendrá auxilios tan poderosos que basten á cubrir sus presentes necesidades, á dar fuerza á un gobierno justo y vigoroso, á concluir, finalmente, la guerra, consolidando el trono de Isabel II y la Constitucion del estado. Cálmesese de una vez el furor de los partidos que nos impide distinguir las sugerencias de los intrigantes. Ellos se aprovechan de nuestras disensiones; se adornan con nuestros colores; nos engañan, nos venden. La libertad que tantos sacrificios nos cuesta perecerá infaliblemente si cada ciudadano se abroga el derecho de conducirla á su trono; porque cada uno quiere llevarla por distinto camino, y se divide, se desgarrá, cae hecha pedazos arrastrada por tantas manos en direcciones tan opuestas. Sea la ley quien la conduzca, sea la probidad quien la dirija, y sean los ciudadanos quienes, depositando toda su confianza en sus representantes y en la Reina augusta que preside los destinos de la nacion, obedezcan sumisos, cedan dóciles al im-

perio de la ley, y desprecien al infame que bajo cualquier pretexto quiera encender la discordia entre los defensores de la libertad. Entonces se dejará oír con calma la voz de la sabiduría, hoy sofocada por los estallidos de violentas pasiones. Entonces nuestros legisladores, unidos en sentimientos y libres de la horrible agitación de los partidos, conocerán el verdadero estado de las colonias: entonces caerá la máscara de los que con datos exagerados, con noticias falsas, con principios anárquicos intentan obscurecer los derechos de la metrópoli y allanar el camino á la emancipación. Entonces, finalmente, conocido el mal, se aplicarán remedios fáciles, justos y enérgicos, á que la nación deberá la paz y la opulencia. ¡Ojala que las verdades que he consignado en este escrito contribuyan á obtener resultados tan felices!

por el de la ley, y desquien al infante que bajo cualquier
 pretexto para secuestrar la libertad civil de los esclavos de
 la libertad. En consecuencia se trata de un crimen de lesa
 humanidad, hoy sancionado por los estatutos de violación personal.
 En consecuencia, todos los actos, tanto en sus fundamentos y fines
 de la horrible agitación de las pasiones, como en el conocimiento de
 dicho estado de las colonias; entonces será la materia de los
 que son tales exageraciones, con noticias falsas, con propósitos
 de obtener ventajas o de obtener los derechos de la humanidad
 y obtener el camino de la emancipación. En consecuencia, los
 fundamentos de los actos, son aquellos que se refieren a los
 fines, a que se refieren los actos, a que se refieren los
 que los verdaderos que se consiguieron en este estado de
 que se obtienen resultados tan libérrimos.

APÉNDICE NÚMERO 1.

SERENÍSIMO SEÑOR:

LA isla de Cuba, riquísima por sus producciones naturales y por el auge de su agricultura, podia y debia ser uno de los ejes mas firmes de la navegacion, del comercio y de las fábricas de España por el volúmen y estimacion de los frutos que cultiva, y por la cantidad de las ropas toscas y comestibles groseros que consume; pero si es la colonia mas análoga á las conveniencias de la metrópoli, es tambien la que posee menos resignacion para las privaciones pasajeras que arrastran necesariamente las vicisitudes políticas de la Europa. Vemos, pues, que al asomo de cualquiera guerra marítima los isleños abren imperiosamente sus puertos á la contratacion extrangera, con escarnio de las leyes fundamentales de la constitucion americana, con ultrage de los derechos mas sagrados del trono, con ofensa de las preeminencias naturales de la patria fundadora, y con un total abandono de las obligaciones primeras del vasallage. Y como la temeridad crece en sus pasos audaces al compas de los sucesos, nosotros no extrañamos saber que aquella isla toda se franqueó espontáneamente al comercio universal enmedio de una activa y libre comunicacion, y á la presencia de los conflictos mas acerbos de la nacion soberana; ni nos sorprendió el atentado de fabricar aranceles arbitrarios para excitar á la concurrencia y para adquirir una baratura que permitiese todo género de especulacion; no nos admiró su arrojo en establecer estas medidas de la insumision y codicia, sin consultar con el poder supremo, porque el provecho era menos contingente que la aprobacion real; ni nos maravillará tampoco la deferencia de la magestad á estas disposiciones escandalosas, una vez que reina el espíritu de lenidad y contempORIZACION, y que hay en las augustas Córtes

diputado de la Habana convertido en solicitador ó agente de su consulado.

Gocen, enhorabuena, los isleños todos los beneficios fáciles de arrancarse de una metrópoli desdichada cuando el egoismo vence al patriotismo, y cuya utilidad es muy fugaz, si el vicio está en las costumbres ó en la imprevisión; mantengan, si es dable, á costa de la angustiada patria su lujo y sus gastos, que no se sostienen sin conducta ni trabajo; procuren remediar con el patrimonio de la Península las ruinas de la dilapidación, que no se reparan jamás sino con la economía prudente y con la aplicación; descuiden ó devoren las riquezas inagotables de su opulenta y feliz isla para correr tras de las empresas mercantiles, que hacen la esperanza única de nuestros hermanos ultramarinos, y que nunca pueden suplir los vacíos del bien territorial, ni las desatenciones del orden doméstico; busquen, en fin, la prosperidad disipada fuera del centro preciso que ella ocupa, y solicítela por los medios que les agrade, y con los perjuicios de quien quiera que sea. Pero, señor, que las consideraciones y condescendencias del ministerio no se ejerciten contra nuestra fortuna y negocios, y que la ambición de los habaneros no usurpe nuestros recursos y caudales: nosotros no nos hemos mezclado de los tráficos clandestinos y eternos de Cuba con Veracruz sino para detestarlos y pedir su extinción; nosotros no hemos reclamado las concesiones ganadas por la Habana sino en cuanto su abuso ofendía directamente á la antigua y á la nueva España: nosotros no nos oponemos á la declaración que motiva esta representación reverente sino porque ella ahoga al tráfico nacional, é invierte el método puro de nuestros giros y correspondencias; nosotros no hemos aspirado á oprimir el comercio insular, ni á descartarnos del peninsular, contentándonos con la gloria de sacrificar á la ley nuestros intereses y nuestras carencias: ¿con qué justicia ó título los habaneros después de emanciparse del comercio nacional pretenden dominar al comercio de este reino?

Su tema añeja es que la Habana sea el almacén general, el emporio de estas Américas, como lo dijeron ante este superior gobierno sin pudor ni disfraz el síndico y consulado de aquella ciudad en oficios de 18 y 28 de julio de 1798, por los cuales demandaban la entrada en Veracruz de las ropas y géneros sobrantes en la isla, no como redundancias de los registros de la matriz, sino como provenientes directamente de

la mano extranjera, cuya comunicacion habian allanado por la carestía sin real permiso; y sin asombrarse de los empeños de una peticion tan atrevida el síndico y el consulado la concluyeron de una manera igualmente singular, exigiendo la libre extraccion de plata por Veracruz con franquicia de derechos; sobre cuyos proyectos insensatos dió vuestro juicioso fiscal don Lorenzo Hernandez de Alba el dictámen notable de la copia n.º 1, bien digno de la particular estimacion de V. A. No embargante el desprecio con que se repelieron semejantes solicitudes ridículas, los efectos de la abundancia mercantil mal adquirida de los isleños abordarian precisamente á las costas del reino al favor del contrabando; salida comun de lo supérfluo, de que siempre rebosa la Habana, y cuyas avenidas no pueden taparse á causa de la inexactitud de las aduanas y resguardos, de la latitud de las playas, y del ingente lucro de este trato destructor, que turba y descompone nuestras especulaciones mejor combinadas, consume y roba sensiblemente el alimento del comercio, de la navegacion y de las manufacturas de la nacion madre, defrauda los productos mas legitimos del erario, y presenta en estas regiones celosas el fatal espectáculo de la desobediencia premiada, del crimen impune, y del venturoso atropellamiento de la ley y de la autoridad.

Despues de pesar por siglos enteros sobre nosotros y sobre la metrópoli el mas sórdido y desenfrenado contrabando de la gobernación de Cuba, se rompieron en nuestros dias aciagos las ballas y diques de la prohibicion que se le oponian constantemente desde la conquista; y la real órden de 10 de mayo de 1807 labró para el tráfico clandestino un camino real, ancho y seguro al mandar que en Veracruz y Campeche se recibiesen las mercaderías de lícito comercio venidas de aquella isla como rezagos ó sobrantes invendibles de los registros de España. Ninguna disposicion era al parecer mas benéfica ni mas inocente á los ojos de la simple teoría y á los de un incauto ministerio; pero como para los paises lejanos la regla infalible es la práctica sólida, resultó lo que no se previó, y lo que no podia dejar de suceder: la venalidad en las aduanas, la corrupcion en los resguardos y la falsedad en los tratantes atrajeron á nuestros puertos flotas interminables de cargamentos valorosos que jamas habian tocado la mano española, ni pertenecido á la navegacion ni al comercio peninsular. Los ministros orgullosos ó superficiales, que miran con

desden las instituciones de la experiencia, porque se las figuran obra de un sistema opresor y despótico, incurren frecuentemente en estos errores funestos: y los magistrados de las Indias, testigos de sus consecuencias lamentables, las presenciaban con la indiferencia mas cruel, queriéndonos persuadir que satisfacían los deberes del oficio por el cumplimiento irreflexivo de la voluntad suprema, como si esta excusa pudiese contentar á los que leen, escritos en romance, los encargos de la piedad de nuestros monarcas para la detención de los mandamientos de escándalo conocido ó daño irreparable, y de los ganados con obrepción ó subrepción: el desentenderse de estas recomendaciones, en que la conciencia real descansa sobre la virtud de la autoridad americana, ¿no es perder el respeto á la magestad, no es violar sus preceptos, no es frustrar sus esperanzas consoladoras, no es pervertir los derechos mas saludables de la causa pública? En vano clamaban contra la real órden los privilegios esenciales de la nacion dominante y las consideraciones debidas á este reino; en vano la contrariaban las leyes, reglamentos y órdenes reales de doscientos cincuenta años; en vano la repugnaba el voto de los vireyes mas ilustres de Nueva España, con particularidad el conde de Revillagigedo en su informe de 31 de agosto de 1793, número 627; en vano representó este consulado anuente con el de Veracruz manifestando todos sus inconvenientes por consulta de 23 de agosto de 809, cuya copia se señala con el número 2: la órden de la via reservada triunfó al fin por tributo de obediencia al sòlio, y pasó bajo este título noble á pesar de que los genios suspicaces suponían en la deferencia ciega causas menos generosas.

Consternado el consulado de Veracruz por la perspectiva de los males espantosos que ofrecía á su vista este nuevo y franco canal del contrabando contra los intereses mas importantes y preciosos de la madre patria, contra nuestros concertados giros y especulaciones, y contra las arcas reales exhaustas y adeudadas, acudió para el remedio al consejo de regencia de España é Indias en 26 de abril de 1809. Era, señor, imposible que cupiese en la imaginacion humana ni en las esperanzas de este comercio la idea de la decision ministerial que ha recaído sobre un asunto tan serio y grave; por órden de 13 de octubre de 1810 autoriza el comercio extranjero de la isla de Cuba con Veracruz á la simple condicion de completar los derechos de círculo: nosotros habíamos ob-

servado á la via reservada, declinando progresivamente de los principios austéros del régimen colonial desde la desatinada real orden de 18 de noviembre de 1797 sobre el uso de las banderas neutrales para el tráfico de América; pero nosotros no debíamos presumir que esta degradacion funesta tocase ya en el extremo miserable de entregarnos á la merced de nuestros antiguos rivales, cuando gozamos dichosamente la libre carrera de los mares, cuando la marina marchante sobrepaja á los fletes, cuando nuestros almacenes exceden al consumo, cuando no hay frutos indígenas en detencion, cuando el comercio, la navegacion y los artefactos nacionales no ven otro desahogo, rumbo ni venta, cuando la patria en sus convulsiones nos mira como su único consuelo, cuando habia menos excusas á la arbitrariedad y mas motivos de circunspeccion. Al instante que el agolpamiento en Veracruz de los registros de la Habana nos anunció la existencia de tan monstruosa é increíble orden, afligidos del grito dolorido de aquellos comerciantes, nos apresuramos á mostrar á este vuestro digno virey los vicios, nulidades y daños que contenia, pidiéndole su suspension una, dos y tres veces, con la honesta libertad y energía del ardiente patriotismo, tan recomendable en el dia: son las copias números 3, 4 y 5; pero nuestro celo ni nuestra conciencia pueden aquietarse hasta denunciar ante V. A. la dicha real orden de 13 de octubre de 1810 como subversiva de las leyes fundamentales de nuestra constitucion, como enemiga de la propiedad nacional, como contraria de la prosperidad española, como defraudadora de las rentas fiscales, como fautora de la segregacion colonial, como usurpadora de nuestros mas justos derechos, como opuesta al beneficio de estas provincias, y últimamente como un retoño del real decreto de 17 de mayo de 1810, merecedor de la misma suerte de proscripcion y fuego.

Sí, señor, aquella real orden es subversiva de las leyes fundamentales de nuestra constitucion. Desde Cárlos I hasta el IV de este nombre nuestros monarcas no cesaron de excluir y condenar la navegacion, el tránsito y la contratacion de los extranjeros en las Indias, sopena de la vida y perdimiento de bienes; y no han tenido en realidad atencion mas predilecta ni mas constante que el cuidado de preservar estas regiones del contacto extranjero y de todas sus relaciones inmediatas: de cuyos hechos nos dan testimonio irrefragable los cincuenta y ocho mandamientos reales prohi-

bitorios hasta fin del siglo XVII, que se recopilaron en treinta y una leyes esparcidas en los libros tres, cuatro, ocho y nueve del Código indiano; desde cuya época no se entibió el fervor de los soberanos en apoyar con todo su poder esta máxima severa y primordial del sistema americano, á la cual se debe ciertamente la duracion de estos dominios. Felipe V consagró toda su política y anhelos á cimentar por el tratado de Utrecht la correspondencia privativa de España con sus colonias para consolidar aquellas leyes; Fernando VI, á costa de sacrificios pecuniarios, apartó de nuestras costas á los privilegiados ingleses, y nos salvó de su comunicacion; Carlos III los desterró mejor con la memorable ampliacion del comercio ultramarino; el mal aconsejado Carlos IV abjuró pronto su error abrogando la real orden del tráfico neutral, y reconociendo la sabiduría de las reglas constitucionales; y la junta central promulgó sus constantes sentimientos de adhesion al sistema colonial con fechas 10 de enero y 17 de marzo de 1809, copia número 6. El consejo de regencia no se instaló para destruir, revocar, ni suplantar leyes; sus funciones, circunscriptas á la ejecucion de un solo poder, traian la obligacion de observar las leyes vigentes, y de acomodar á ellas sus procedimientos y gobierno; no habia, pues, facultad en la via reservada de hacienda de Indias para derribar con un solo rasgo de pluma las bases fundamentales de la legislacion colonial, monumento glorioso de la prudencia española. Advertimos con el mayor dolor que al exceso de autoridad se añadió el atentado contra las formas: el consejo supremo de las Indias, estatuido para ordenar y hacer con consulta de S. M. las leyes, pragmáticas, ordenanzas y provisiones generales y particulares de estos imperios, no tuvo conocimiento, ni noticia siquiera, de esta novedad sensible que atropellaba á nuestro código: ni se contó con los consulados, interesados para decidir acertadamente sobre el negocio único de su inspeccion y de la mayor influencia en ambos hemisferios; y no se circuló ni publicó en la metrópoli una mudanza tan extraordinaria, que deshacia á la par innecesaria y bruscamente las combinaciones momentáneas, y la venerable propiedad de su comercio, navegacion y ramos anejos, de que emanan las dichas mas cómodas y permanentes.

En efecto, la orden de 13 de octubre de 1810, aparecida con tan feas manchas y con tal desorden, aniquila la propiedad nacional. La España por su fortuna, por su va-

lor y por sus tesoros adquirió el Nuevo Mundo á virtud del derecho de conquista, que en todas las edades y pueblos confiere un título legítimo de posesion; pero como la simple posesion no deparaba sino un dominio oneroso y de puro gravámen, la España se vió forzada á conquistar la propiedad de la navegacion y contratacion de sus descubrimientos con siglos de guerra, de sangre y de privaciones, hasta que al fin redujo las potencias marítimas á reconocer esta propiedad y adoptarla en su derecho público mediante la expresa condicion de no permitir ni consentir á ninguna nacion el comercio de sus señoríos de América, ni ceder, vender ó enagenarlos, cuyo empeño singular se le impuso por el temor de que en el transcurso de los tiempos se encontrasen algunas circunstancias extraordinarias en que nuestra córte pudiese olvidar los principios de su verdadero interes: se diria que los finos negociadores de Utrecht pronosticaban nuestros dias azarosos. Combates encarnizados, piraterías sin fin, interceptacion de los convoyes, impedimentos de la navegacion, apuros habituales en la matriz, escasez frecuente de las colonias, conjuraciones envidiosas en la Europa entera, nada arredró á los impertérritos españoles, y los obstáculos contribuian á exaltar su espíritu sobre los planes magníficos de la independenciamercantil: y en medio de la bonanza de la paz y seguridad nuestro ministerio rompe y desbarata esta obra prodigiosa de la política, de la paciencia y de la virtud nacional; renuncia á la propiedad de la contratacion ultramarina, que es el mas bello y útil patrimonio de un estado; abandona indignamente los empeños solemnes de la corona, y pervierte las bases del derecho público. ¡Qué debilidad! ¡qué vergüenza! Y la via reservada ¿puede llevar sus voluntades hasta el extremo de despreciar y perder una propiedad inestimable, capaz de salvar la patria, de restablecerla, de ensalzarla? Mientras que todas las potencias europeas conservan á todo trance, á toda costa esta propiedad favorita en sus débiles y precarios establecimientos, ¿toca á la España desistir y apartarse de la misma propiedad sobre sus feraces y sólidos imperios? La España ¿será la primera en desertar del derecho público que erigió con siglo y medio de penas, cuando es la mas interesada en su subsistencia, cuando nadie la violenta ni estimula, cuando su salvacion ó su asilo pende de perseverar en la máxima comun, en las nociones de la política universal?

:

La propiedad del comercio y navegacion de las Américas es el fondo de la prosperidad española, supuesto que depara á la nacion un giro exclusivo de cien millones de pesos. La abundancia de los capitales, la perfeccion de las fábricas, la antigüedad de la industria, la equidad de los comestibles, la pobreza, las economías de la marina y otras razones igualmente ventajosas proporcionarian á los extrangeros una superioridad irresistible y decidida en su concurrencia directa al Nuevo Mundo; y los españoles, señores de los mas hermosos imperios del orbe, dueños del tráfico de cien millones, ¿apelarian al arado, al anzuelo y al vellon para proveer á las necesidades físicas: efecto infalible de la orden de 13 de octubre de 1810? Entonces mismo los labradores, pescadores y pastores vivirian; ¡pero qué suerte la de los comerciantes, marineros, propietarios urbanos, usufructuarios de fundaciones, menestrales, sedentarios literatos, artistas, militares, empleados y demas gentes que no tuviesen campo, redes, hatos, maña, ni fuerzas! Esta situacion, agradable á los espartanos, haria la desesperacion de los europeos en el método actual de sus sociedades, que no se puede invertir improvisamente sin convulsiones espantosas, sin agonías mortales. Digan los filósofos entusiastas lo que quieran en abono de sus aprensiones, la España desterrada de las ferias indianas seria un triste, infeliz conjunto de provincias indigentes, mientras que en el reinado de Carlos III fué la nacion mas venturosa y respetable de la tierra solo con poner en provecho la propiedad del comercio y de la navegacion de estos ricos paises: época memorable, que justificó la conducta circunspecta de nuestros mayores, que nos recordó el inmenso precio de las colonias, que nos enseñó el secreto de aplicarlas al fomento de las manufacturas, agricultura, artes y demas artículos de la grandeza nacional, y que acreditó completamente la opinion de los atinados políticos apreciadores de las posesiones ultramarinas por los milagros de su influencia sobre el bien de las potencias lánguidas ó decaidas. Nuestros recursos en el desfallecimiento presente, nuestros remedios de convalecencia, nuestro alimento para la robustez, nuestras esperanzas de exaltacion y nuestro refugio en todos los eventos se resumen hoy y se cifran en los privilegios naturales de la Península sobre estas regiones afortunadas: y el ministerio ¿tiene licencia para despojar arbitrariamente á la nacion de su consuelo actual, de sus esperanzas futuras?

Quizá el ansia de acrecentar los ingresos de la hacienda habrá sugerido la extravagante orden de 13 de octubre de 1810; pero ¡qué equivocación tan lamentable! Nadie ignora que el manejo y la conducción de los géneros anda menos expuesto á las ocultaciones mientras mas puertas hayan de pasar, y mientras mas se dividan los adeudos, pues que no se arrostran riesgos de confiscación para ahorros leves: nuestras negociaciones por la vía de la metrópoli constan de derechos de entrada en aquellos puertos, derechos de su salida allí, y derechos de importación en Veracruz, y nuestro trato con las islas cuenta solo la introducción en ellas y en este reino; es decir, que con la escala de Cuba aumentan indeciblemente las facilidades del contrabando. Se sabe que las expediciones de la Península no traen por alto mercaderías de consideración á causa de las diligencias del registro, de las formalidades de aduana, de la muchedumbre de celadores, del hormiguero de espías, de la vigilancia de los gefes, y de la angostura de las barreras; y los cargamentos extranjeros arriban á estas playas sin registros, aduanas, celadores, espías, gefes, ni barreras, sujetos solo á la manifestación de un capitán mercenario y avaro, que la concierda á discreción de vistas y guardas venales, ó que la componga segun los desembarcos furtivos hechos ó meditados; así el fraude marcha sin freno ni reserva en las colonias, formando una rama principal de su comercio en pro de tratantes y empleados infames. Ninguno podia presumir que fuese indiferente situar en Indias el pago de las contribuciones debidas por su contratación en España: todos conocen que la escasez de contrabando en nuestros buques nace del repartimiento de los derechos reales, del celo, trabas ó embarazos de allá, y que faltando esta canal limpia de nuestras relaciones no hay en estos aduaneros integridad, voluntad, ni poder para impedir el curso impetuoso de los descaminos, para engrosar los productos alcabalatorios, ni para administrarlos con entereza. La mayor porción de los impuestos se desembolsa en el giro de la matriz por el introductor y por el extractor de allá; y viniendo el mas pequeño residuo contra el comprador americano se evitan las tentaciones de la defraudación, y se mantiene la ilusión pública, que es uno de los elementos de la ciencia fiscal: el transporte directo por los extranjeros descubre la acumulación sobre el colono de todos los gravámenes del círculo, cuya suma de 35 por 100 se le figura robo y tiranía, se

queja de la exaccion, alza el grito, y exige rebajas cuantiosas que menoscaban el haber real, como en Santa Marta y la Habana, y de que el gobierno no puede prescindir por complacencia para estas provincias, y por aversion para los tráficos clandestinos. El fruto, pues, de la órden de 13 de octubre de 1810 será esterilizar las rentas peninsulares sin fecundar las ultramarinas, empobrecer aquel erario pingüe sin enriquecer esta hacienda real improductiva, aniquilar á la madre patria empeorando las colonias.

Entre los resortes mas activos para la retencion de las grandes y remotas conquistas ocupan un lugar preferente el enlace de las necesidades y la propagacion de las analogías entre la nacion dominante y el pais avasallado; y en estos dos artículos se celebra la madurez y discernimiento de nuestros abuelos, que dieron lecciones de sabia colonizacion al resto de la Europa. El enlace de las necesidades queda cortado y disuelto desde que las regiones lejanas pueden proveerse de la mano extranjera sin la mediacion ni auxilio de la matriz: entonces los colonos creen ver sobre sí una potestad nula é inútil que impera sin proteger, y disfruta sin servir; y los metropolitanos consideran á su vez en las provincias distantes una posesion infructuosa, cuyos rendimientos mezquinos no corresponden al valor de la emigracion, no indemnizan los ingentes desembolsos de la defensa, ni cubren los costos de la administracion: por esto convienen los mejores economistas en que la permission del trato inmediato de los extrangeros es concederles el goce neto de las colonias sin las cargas de su conservacion, y aproximar los colonos ácia la independendencia. La continuidad y la accion incesante del comercio y navegacion de la patria fundadora extiende las alianzas del amor, afecto, é interes, fortifica la unidad en los sentimientos religiosos, cultiva el apego á la lengua, á las leyes, costumbres y modas, sostiene la conformidad del espíritu público, estrecha todos los vínculos de la sociedad, y repone progresivamente los agentes de la prepotencia metropolitana, cuyas relaciones, apoyo único de la sumision, se desvirtuan, se apagan, desaparecen en fin con la ausencia de los dominantes, y con su sustitucion por extrangeros, preferidos siempre de la aficion natural á las mudanzas, á las novedades, á las doctrinas licenciosas, y á todo género de libertades. Con sobrada razon aconsejan algunos políticos perspicaces que se suelten buenamente las colonias antes de tolerar que la franca comu-

nicacion de los extranjeros las empuje á un rompimiento atroz, terrible para el estado. Es, pues, incompatible la órden de 13 de octubre de 1810 con la perseverancia de las Américas en la devocion española.

Las Indias occidentales señoreadas por nuestros monarcas dependen de una misma ley, de una misma autoridad, de un mismo sistema, de una misma regla; y ningun territorio, ninguna gobernacion, ningun reino puede obtener gracias que no sean comunes, privilegios que ofendan á otro distrito, ni concesiones que usurpen los derechos de un imperio entero: Cuba llamó al comercio extranjero, y la Nueva España se contentó de precaver sus contrabandos; los isleños lograron en la real órden de 10 de mayo de 1807 un salvo conducto para el tráfico ilícito con nuestra costa, y nosotros nos limitamos á repugnarle por representaciones modestas; han obtenido en la órden de 13 de octubre la apropiacion de todo el giro externo de este continente, y sus consulados amantes de la patria se satisfacen con contrariar una pretension tan peregrina: si la Nueva España no ha aspirado jamas á subyugar al comercio insular, ¿qué títulos tienen las islas para desangrarnos con el contrabando, para ostigarnos con las introducciones simuladas y perjuras, para despojarnos con sorpresas de nuestra ópima industria mercantil? Si la fatalidad quisiese que el comercio de estas regiones fuese surtido de primera mano por los extranjeros, ¿qué razon habria de postergar la habilitacion de Veracruz y Campeche, puertos designados por su posicion para los viages europeos á esta América? Un reino vasto, rico y floreciente ¿ha de sujetarse al monopolio de una isla subalterna sin pensar en sus propias comodidades? En la agitacion calamitosa de la Península ¿la inobediencia y la temeridad son acaso los intereses para conseguir? Los trastornos de la autoridad suprema ¿han conturbado á la via reservada hasta el grado de obscurecerle los derechos imprescriptibles de cada provincia y de repartirlos al arbitrio del antojo? No pediremos, señor, el favor y las libertades que otros pueblos han adoptado y solicitado interesadamente, ni reclamaremos contra ellas sino en cuanto nos arrebatan la subsistencia y órden legal de nuestros negocios, y el placer halagüeño de mantenerlos con la metrópoli para el bien comun. La apertura del puerto de Veracruz al comercio extranjero de Cuba nos roba nuestra contratacion y correspondencias establecidas, nos innunda de

ropas cuando nuestros almacenes rebosan de repuestos, nos corrompe con las intrigas y maldades del contrabando, nos perjudica y ofende por la vicisitud incombinable de las especulaciones, menoscaba nuestro haber menguando las percepciones del tesoro público, y compromete nuestra seguridad privándonos de los enlaces, analogías y socorros de la nacion madre: ¡qué respetos tan estimulantes para detestar de corazon los proyectos colosales de los isleños y la deferencia del ministerio!

Para el vendedor extranjero es indiferente que los géneros suyos destinados al abastecimiento de Nueva España se descarguen en Cádiz ó en la Habana, siempre que no intervengan ganancias del contrabando; esta es una simple cuestion de nombre, una vez que cuesta los mismos derechos y gastos la importacion en Veracruz: el tendero de aquí encuentra las mercaderías extranjeras en nivel igual, sea que escalen en la Habana ó en Cádiz, con tal que no ocurran composiciones clandestinas muy insolentes á su ingreso en nuestro puerto, y el consumidor americano paga á un precio idéntico las ropas extranjeras vengan por el almacen de Cádiz ó por el de la Habana, á menos que el fraude alcabalatorio no arrastre alguna baratura, imperceptible en el menudeo. Pero el mercader y el comprador de las Indias, sin alivios ni ahorro sobre las manufacturas extranjeras, escasearian frecuentemente de las producciones y artefactos peninsulares, y los verian en un encarecimiento continuo, porque circunscripto el tráfico á los artículos puramente nacionales, los cargamentos no se completarian, caeria la navegacion, los fletes serian altos y raras las expediciones, resultando al cabo contra el habitante de Nueva España contingentes y subidos los efectos necesarios de la metrópoli, y sin moderacion ni conveniencia las especies extranjeras consignadas al lujo: perdemos, pues, realmente en la adquisicion de las materias propias del consumo local, objeto de un interes secundario. Empero el desahogo y la salida de la agricultura, que es el grande, el primer móvil de la fecundidad en todos los puntos del Nuevo Mundo, padeceria quebrantos y retrasos incompensables: el gusto de los extranjeros para toda clase de economías apuraria por alto nuestros metales preciosos, descuidando el transporte de los frutos que por su volúmen resisten las sacas ocultas. Los isleños y los extranjeros cosechan en sus tierras muchas producciones de nuestro suelo, y las nuestras se rezaga-

rian hasta expender las suyas: una buena porcion de las cosas del cultivo indígena se emplea y consume en la Península misma, y la ausencia y empobrecimiento de los españoles privarian del mejor mercado á los efectos de nuestra labranza: el universo reconoce á Cádiz por centro y depósito de los frutos coloniales, y esta concurrencia general les da la estimacion y despacho que no hallan en plazas nuevas ni en ferias parciales.

Mírese por el aspecto que se quiera, es á todas luces evidente y ciertísimo que la orden de la via reservada, fecha en 13 de octubre de 1810, es enemiga de la propiedad nacional, contraria á la prosperidad española, defraudadora de las rentas fiscales, fautora de la segregacion colonial, usurpadora de nuestros mas justos derechos, opuesta al beneficio de estas provincias, y mas odiosa aún que el real decreto de 17 de mayo de 1810. Aquel rescripto tan presto negado como aparecido, tan presto proscripto como conocido, tan presto quemado como acusado, tan presto convertido contra sus autores como perseguido por la voz pública: aquel rescripto memorable por sus sucesos ruidosos respetaba sin duda los principios sagrados de la igualdad, damnificando menos directa y cruelmente á esta Nueva España, y se revestia del tono de franqueza y buena fé tan honroso á un gobierno nacional: pero ¡ah, señor! ¿qué diremos de la orden de 13 de octubre de 1810? ella recopila en sí toda la sinrazon, todo el veneno mortífero del decreto infeliz, y le excede en malicia por la indignidad de donar y someter nuestros opulentos giros al monopolio de Cuba, y por la felonía de esconder el hecho al comercio metropolitano, evitando los anuncios legales en la Península. El ánimo y la intencion de este real consulado no se encaminan á reusar las consideraciones debidas al eminente carácter y á la bien sentada opinion de vuestro ministro de hacienda de Indias, de cuyo mérito y virtud es inseparable nuestro acatamiento: pero persuadidos íntimamente de que su orden de 13 de octubre es tan apócrifa, falsa y contrahecha, y tan dañosa y perjudicial como el decreto de 17 de mayo, no podemos dejar de rogar á V. A. se digne disipar y desvanecerla tambien por el mismo medio de la abrogacion expresa, de la pública reprobacion y del fuego voraz, en desagravio de los ultrages que ella ha procurado á la ley, á la magestad nacional, á los deberes supremos de V. A., á los títulos venerables de la madre patria y á los derechos de este imperio suntuoso, mitad de los famosos dominios ultramarinos de España.

Y todavía no quedará este rico comercio bien purificado de las inversiones y desórden que privan desde el ensalzamiento del torpe Godoy. Tras de la real orden efímera de 18 de noviembre de 1797 acudieron los privilegios particulares de la contratacion extranjera en las Indias, y al término de estos delirios del favor, de que se abusó impunemente, remanecieron otras órdenes, con especialidad la de 10 de mayo de 807, autorizando la recepcion en Veracruz y Campeche de los efectos que se transportasen desde nuestras islas de Barlovento como procedentes de los puertos de la Península. Esta permission parece muy óbvia é inocente á primera vista; pero el genio mercantil no se rige con providencias inocentes en sí mismas: ha menester medidas de maña y fuerza que precauten los desmanes y descarríos de la codicia inmoderada: la conciencia, el patriotismo y el pundonor prevalecen rara vez contra la avaricia en los principiantes del comercio, en los comerciantes desahuciados, ni en los agentes de la hacienda; y les hemos visto correr con furor en pos de los incentivos seductores del lucro exorbitante con que les provoca el tráfico ilícito de las islas, manantial inagotable del contrabando: en todos tiempos deberia prohibirse con inflexible rigor la conduccion de manufacturas de aquellos puntos infectos á Veracruz, porque trae males positivos sin vislumbres de bien: este tráfico que en otras ocasiones podria pasar por regla falsa, errónea, ó mal combinada, es en verdad una licencia afrentosa, una locura inconcebible desde que las islas suscribieron á las negociaciones directas de los extranjeros, y desde que desapareció consiguientemente el motivo fundamental ó el pretexto de la concesion: esta es al fin una de las infinitas memorias tristes que nos dejó por escombros la fatal administracion del inepto Godoy, y que aún permanece burlándose de nuestros esfuerzos, escarneciendo á la solemne promesa de que los buenos principios triunfarian de la ignorancia, é insultando á las ideas liberales y sanas del poder ejecutivo. Díguese, pues, V. A. volver por su augusto honor, despejando la atmósfera comercial de Nueva España de las obscuridades nacidas en el despotismo, con la anulacion de las insípidas órdenes de 16 de junio de 1806 y 10 de mayo de 1807, con el restablecimiento de la ley 16, título 42, libro 9, adicionada por el artículo 38 del reglamento de 1778, y con la prevenicion urgente de que las relaciones mútuas de puerto á puerto se circunscriban en la América septentrional española á

mercaderías de la tierra, según la descripción de la ley 13, título 15, libro 8.

Este real consulado piensa de buena fé que las pensiones de la exacción aduanal encarecen ya demasiado los géneros extranjeros de nuestro comercio y que habrá en el arancel demasiada de artículos prohibidos desde la ruina de nuestras fábricas: el efecto natural de la exorbitancia en los derechos y de la superfluidad en las privaciones es la propagación del contrabando y la decadencia de los consumos. Si los pueblos europeos pueden contener ó minorar el primer inconveniente, y si del segundo sacan el partido de fomentar su industria, en las Indias uno y otro inconveniente se resuelven en pura pérdida de la metrópoli: no siendo dable reprimir el contrabando por la inmoralidad del país y por la extensión inmensa sobre que circula, el giro furtivo representa habitualmente el triunfo de la insumisión contra la autoridad real, defrauda y reusa al erario ingentes sumas de sus provechos más legítimos, constituye en la necesidad de nuevas imposiciones onerosas, pierde y merma las empresas de los cargadores, navieros y fabricantes peninsulares; perturba, desespera é induce á los más leales negociantes americanos á complicarse y á entrar en el mismo sendero para detener una quiebra amenazada; se desvirtúan el amor patriótico, los sentimientos de sinceridad y confianza, el temor santo de la religión y la probidad mercantil; se engrandecen y consolidan rápidamente los artefactos indígenas en detrimento de la industria nacional; se abate el lujo, alma de la sociedad india y preservativo de la pereza y vicios locales. Sin pretensión decidida á la rebaja de los gravámenes desmedidos que abruman hoy al comercio ultramarino, elevamos reverentemente á la suprema atención de V. A. esta ligera pintura ó enumeración fiel de las confusiones y agravios que infiere á la antigua y nueva España la desproporción en los adeudos y en las exclusiones. La sabiduría de V. A. ocurrirá á su remedio ó atenuación conciliando con política sublime las exigencias, conducencias y utilidades de la madre patria y las comodidades, beneficio y conveniencias del Nuevo Mundo, que son intereses análogos, compatibles y hermanados.

El comercio de larga carrera, que es el más pingüe y apetecido por las naciones marítimas, exige con particularidad y urgencia la equidad y moderación en las contribuciones, la consecuencia y uniformidad en las tarifas, la firmeza y el tino en los

reglamentos, la prevision y publicidad en las variaciones; y es seguro que entonces el comercio colonial español, concentrando en sí el brillante giro de cien millones de pesos, derramará la abundancia sobre la patria indigente, repondrá su tesoro agotado, vivificará su marina exánime, le hará formidable á sus enemigos, y triunfando de ellos cantará sus glorias en la abundancia y bienestar. Y si perseverando en las necesidades y en las huellas del fátuo Godoy continúan los excesos en las gabelas y en las prohibiciones, la disparidad y discordancia en las tarifas, el desacierto y la inestabilidad en los reglamentos, la irreflexion y secreto en las innovaciones, los cien millones de pesos se negociarán bellísimamente por nuestros antagonistas, disfrutarán ellos de nuestras grandiosas propiedades, de nuestros ingentes recursos, de nuestras magníficas esperanzas; y arrojando sobre la nacion las cargas de la defensa, conservacion y gobierno, le preparan la desgracia presente, la desesperacion futura; perece nuestro comercio y envuelve en su ruina á todos los agentes principales y accesorios de esta fuente del bien general; se anonada la navegacion, y sepulta en la emigracion y miseria á sus empleados y auxiliares, dejando al agricultor y al fabricante con sus sobrantes perdidos ó estancados: desaparecen á la par la riqueza pública y las rentas peninsulares, y las ponderadas Américas con todo el aparato ruidoso de la fama solo enviarán diez millones en pago de la proteccion y señorío que tanto cuestan á la matriz: vendrá en seguida la division de las colonias, y la célebre, la heróica, la pomposa España verá á sus hijos primogénitos arar, pescar, cazar y pastorear, á la semejanza de los salvages, para no morir de hambre. Tal es, señor, la alternativa en las consecuencias felices ó adversas de la conducta ministerial sobre el régimen mercantil indiano: que la via reservada se penetre de estas verdades importantes tan profundamente como se penetró el inmortal Sonora; que mire las posesiones ultramarinas como depósitos de la opulencia comercial, como columnas de la navegacion floreciente, como ferias consumidoras de todas las producciones posibles de la metrópoli; que todos los esfuerzos de la inteligencia y del poder se refieran á este principio infalible de la fortuna pública y fiscal; que no se propongan á la decision de V. A. reformas, alteraciones, ni enmiendas mercantiles por órden circular ni parcial sin prévia consulta del supremo consejo de las Indias; que no partan las órdenes innovatorias sin comunicacion preliminar á los consula-

dos de la Península; que semejantes órdenes marquen para su cumplimiento la espera de doce meses, término necesario á la combinacion de expeculaciones nuevas con el despacho de las anteriores: en suma, que el ministerio no pueda equivocar ni desconocer la política peculiar, el particular carácter, ni los objetos primordiales de las colonias, es la súplica ferviente que por conclusion dirigimos á V. A. con el mayor acatamiento y sinceridad. Méjico 16 de Junio de 1811.

APÉNDICE NUMERO 2.

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes extraordinarias han decretado lo siguiente:

“Las Córtes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Los productos de la agricultura y de la industria nacional conducidos directamente de un puerto habilitado de la monarquía y en buque español no pagarán á su introduccion en la isla de Cuba derecho alguno general, municipal, de consumo, ni de otra denominacion ó especie:

Art. 2.º En los puertos de la isla de Cuba habilitados para el comercio nacional y extranjero serán admitidos sin excepcion todos los productos de la agricultura y de la industria de las naciones extranjeras pagando por único derecho de 20 á $37\frac{1}{2}$ por 100 si fuesen llevados en buque de pavellon extranjero, y una tercera parte menos respectivamente si la conduccion se hiciese en buque de pavellon nacional:

Art. 3.º Para deducir los derechos correspondientes conforme al artículo que precede, se avaluarán los géneros ó por estimacion, siguiendo la práctica de la mencionada isla, ó por tanteo, segun para ciertos casos se dispone en las bases del arancel general, y solo se pagarán sobre las dos terceras partes del precio corriente de los géneros en la plaza, si se avaluaren por estimacion, y del valor que resulte de las notas declaratorias si se sujetaren á tanteo:

Art. 4.º Los productos extranjeros introducidos ya en los puertos de la isla de Cuba no podrán reexportarse para ningun otro puerto español en que esté prohibida la introduccion de ellos; mas en los que sea lícita, se admitirán bajo las reglas que establece el arancel general y decretos relativos á la materia:

Art. 5.º Los frutos de la isla de Cuba despachados en bandera española para un puerto habilitado de la monarquía pagarán únicamente al tiempo de su extracción el derecho de administración que señala el arancel general:

Art. 6.º Si la extracción de dichos frutos fuere para puerto extranjero pagarán el derecho único de un 6 por 100:

Art. 7.º Los productos de la agricultura y de la industria nacional, que se extraigan para la isla de Cuba en buque español, no satisfarán mas derecho que el de administración determinado por el arancel general:

Art. 8.º La introducción de frutos de la isla de Cuba en buque de bandera española por cualquier puerto habilitado de la nación será libre de todo derecho general, municipal, de consumo, y de cualquiera otra denominación ó especie; pero en los casos y puertos en que por favorecer al comercio de aquella isla esté prohibida la admisión de iguales frutos procedentes del extranjero, satisfarán el derecho de consumo conforme al arancel general:

Art. 9.º Interin sancionan las Córtes el nuevo plan de consulados se continuarán percibiendo en los puertos de la isla de Cuba como en los demas del reino, segun las reglas prescriptas por anteriores disposiciones del gobierno, los arbitrios consulares y de obras de puertos aplicados á objetos de intereses del mismo comercio, exceptuando los de subvención y reemplazo, ya abolidos:

Art. 10. El gobierno comunicará á las autoridades de la isla de Cuba para su observancia todos los decretos expedidos y que se expidieren por las Córtes relativos al nuevo sistema de aduanas:

Art. 11. A fin de precaver fraudes y perjuicios mientras por el arancel general se fijan las reglas que han de regir en el comercio de la isla de Cuba, atendidas su situación geográfica, población, consumos y productos, como tambien los intereses mercantiles de las demas provincias españolas, se autoriza á la diputación provincial de la Habana para que provisionalmente, y oyendo antes al ayuntamiento, consulado, junta económica de la misma ciudad y á la diputación provincial y ayuntamiento de Santiago de Cuba, proceda por sí á las siguientes disposiciones: 1.ª aprobar y llevar á efecto la tarifa que forme el intendente de dicha capital de la Habana, señalando entre los términos máximo y mínimo que establece el artículo 2.º de este decreto los derechos á que se ha

de sujetar la introduccion de los efectos extranjeros con la debida distincion de clases, y cuidando particularmente de recargar todo lo posible aquellos cuya concurrencia perjudique á los nacionales: 2.^a rebajar ó suprimir conforme á las facultades que le concede el artículo 7.^o de las bases orgánicas del arancel general el derecho que por el artículo 6.^o del presente decreto se impone sobre los frutos de la isla en su extraccion para paises extranjeros: 3.^a modificar y variar en lo que sea necesario las disposiciones de los decretos relativos al nuevo sistema de aduanas, conciliando el cumplimiento de ellos con las exigencias de la localidad y circunstancias particulares de la isla:

Art. 12. El gefe político y la diputacion provincial de la Habana darán cuenta al gobierno de las modificaciones que se hicieren, exponiendo las razones en que se funden para la definitiva determinacion de las Córtes:

Art. 13. El presente decreto principiará á regir desde su publicacion en cada distrito de la isla de Cuba, quedando no obstante en observancia en cuanto á el no se opongan las disposiciones del arancel general y demas decretos vigentes. Madrid 27 de enero de 1822. = Joaquin Rey. Presidente. = Lucas Alaman, diputado secretario. = Nicolas Page, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. = En palacio á 4 de febrero de 1822. = A D. Luis Sorela.

Y de real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1822 = Luis Sorela.

APENDICE NÚMERO 3.

AL PÚBLICO.

LLAMADO por la ley al desempeño interino de esta intendencia de ejército á causa de un accidente sensible á la amistad, he procurado ocuparme con constancia de establecer en esta isla el sistema general de aduanas con las modificaciones que acordaron las Córtes en su benéfico decreto de 27 de enero, sancionado por S. M. en 4 de febrero, y recibido y dado por mí cumplimiento en 20 de junio de este año. Aun cuando este afortunado pais no hubiese recibido otra prueba de la proteccion del gobierno peninsular que la de esta excepcion favorable con que se adelantó á nuestros propios votos, á la primer noticia de que la parte prohibitiva era contraria á nuestros intereses y prosperidad, bastaria este solo acto voluntario para excitar los justos homenajes de gratitud debidos siempre á la imparcialidad, á la ilustracion y al deseo del bien, que ha sido la guia constante que se ha consultado y seguido en los puntos mas delicados que pueden presentarse á la autoridad, á saber: las franquicias del comercio ultramarino, contradichas las mas veces por la preocupacion, reclamadas por el interes privado de cuerpos poderosos, y en lucha con una legislacion anticuada y nada liberal.

De todos estos obstáculos ha ido sucesivamente triunfando la Habana con el progreso de las luces desde el año de 1791, en que su voz, emitida por un distinguido compatriota, se dejó acaso la primer vez oír en el ministerio supremo, y yo haria agravio á la verdad si me desentendiese en este caso de la grata acogida que se me dispensó igualmente cuando á nombre de estas corporaciones, y en desempeño de sus poderes, tuve que representar y promover algo útil á mis comitentes. Y si testimonios mas solemnes pueden comprobar estos asertos, y el de una bien entendida proteccion, los te-

nemos harto honrosos consignados en ese mismo decreto, por el que no solo se revocan las restricciones que incluian las bases orgánicas, y se minoran los derechos con prudente discernimiento, sino que se depositan en los cuerpos constitucionales, y con especialidad en esta Excma. Diputacion provincial, una ilimitada confianza para que "examine y apruebe la tarifa que ha de formar esta intendencia", y para "modificar y variar en lo que sea necesario las disposiciones de los decretos relativos al nuevo sistema de aduanas, conciliando el cumplimiento de ellos con las exigencias de la localidad y circunstancias particulares de la isla."

Asi se explica esta ley de excepcion, confiando á nuestras propias manos y experiencia la obra importante de establecer un plan de rentas análogo á nuestros recursos y necesidades. Empresa por cierto difícil, en que mas debemos estar con docilidad á la mira de coregir los errores del entendimiento, que aspirar á que salga de una vez perfecto y sin lugar á las observaciones que el público sensato está en derecho de hacer cuando se trata de su propio beneficio. Mientras que el decreto de 4 de febrero no pueda cumplirse en toda su extension reglamentaria, de que se ocupa la administracion general de acuerdo con las comisiones que, á mi instancia, nombraron los cuerpos interesados, el arreglo á que voy á contraerme no tendrá otro carácter que el de provisional, sujeto por lo mismo á las alteraciones que aconsejen el tiempo y la experiencia.

No por esto se crea que en su formacion haya dejado de consultarse con detenido raciocinio todo lo que fuese encaminado al acierto. Desconfiando de mis limitados conocimientos en una materia de tanta extension y trascendencia, he buscado ansioso el dictamen de las oficinas que el rey me señala: he oido la opinion de personas ilustradas, y en cada caso, ó materia de duda, como para la resolucion final, he llevado el expediente que mandé instruir con este motivo á la Excma. Diputacion de la provincia. Allí con laudable celo se han analizado todas sus partes, se ha entrado en prolija discusion de cada una de ellas y de sus relaciones y consecuencias, y se ha sancionado por último con absoluta unanimidad el acuerdo que aparece de los documentos adjuntos bajo el núm. 1.º

Por este quedan reducidos nuestros antiguos y variados derechos de aduana, cuya sola nomenclatura pedia un estu-

dio particular, al único que según la escala de progresión del 20 á $37\frac{1}{2}$ por 100 señala el decreto de 4 de febrero, con los arbitrios consulares expresamente exceptuados en el art. 9.º Pero á la par ha sido necesario y justo hacer dos ligeras alteraciones. La primera en favor de la agricultura, manantial fecundo de este suelo, concediendo á las máquinas y artefactos que se designan, y de que hace tan ventajoso aprovechamiento, el que continúen como hasta aquí pagando solo el íntegro derecho de 6 por 100. La segunda en bien inmediato y exclusivo de nuestra suerte política y moral, amparándola y defendiéndola con la exacta administración de justicia, y encaminando por rectos senderos á la juventud en su primera educación: objetos sagrados á que se ha atendido también aplicando momentáneamente, en falta de otros fondos, el primitivo arbitrio conocido con la denominación de vestuario de milicias, que se cobrará en solo las importaciones, no para engrosar la masa de los ingresos, sino para que sus productos sean destinados de por mitad á este Excmo. Ayuntamiento y Sociedad económica de amigos del país, á fin de que llenen una parte tan esencial como la que he insinuado de sus obligaciones y muy recomendable instituto.

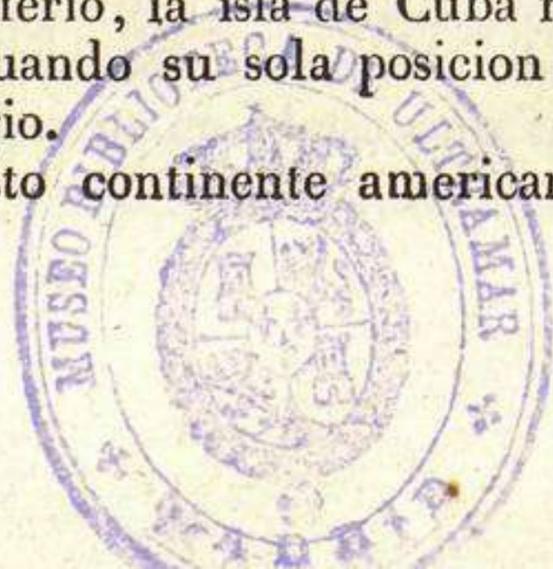
El artículo 1.º del decreto de 23 de noviembre de 1820 inserto en el arancel general de aduanas concedió á este puerto la calidad de depósito de primera clase. Interrumpido ó suspenso este sistema, comun á toda la monarquía española, porque pugnaba aquí en la parte prohibitiva y gradual de los derechos, vino á serlo casi en su totalidad, y por este medio dejaron de adelantarse con tiempo los trabajos previos que demandaba el nuevo establecimiento mercantil. Acaso la clausura y los recargos con que por entonces se gravaban las producciones de la industria extranjera, ó el temor de la novedad que podía causar de pronto en los ingresos de este combatido erario una repentina variación del método antiguo y conocido, fueron las únicas causales del desaliento con que se dejó á mejor ocasión esta nueva fuente de prosperidad pública. Removidos los principales estorbos con la ampliación posterior concedida á nuestro giro, y examinada á buena luz la conveniencia de esta medida, no era posible que un pueblo tan ilustrado en lo general dejara de apresurarse por su mas breve adopción, detenida por recelos puramente precautorios de las primeras resultas que estaba en su arbitrio y generosidad el precaver.

:

Así ha sucedido en efecto. Demostrada por mí la necesidad de un préstamo reintegrable de 400.000 pesos para alejar en el ensayo del depósito todo motivo de desconfianza, y apoyada esta idea por la primera corporacion constitucional de la provincia, fue inmediatamente acogida con fervoroso celo por este consulado, y sus resultas han correspondido á la diligencia y esmero que pone en ejercicio cuando se interesa la causa pública, y al constante concepto de patriotismo que tanto distingue á este vecindario. Recolectada ya la suma de 342.065 pesos, arreglada la parte baja del edificio de factoría, que reúne todas las calidades conducentes á esta aplicacion, y formado con el examen de las corporaciones consular y de provincia la instruccion que aparece con el núm. 2.º, sin otra alteracion de las que dictó el gobierno que las que precisamente demanda la localidad, vamos desde luego á disfrutar en este puerto bajo las reglas prescriptas del inestimable beneficio de almacenes de depósito para los efectos extranjeros.

Si el adelanto de la ciencia económica y demas principios modernos pueden traer grandes bienes á un país, ninguno como el nuestro debe reportarlos mas ciertos de esta institucion generalizada en las primeras ciudades mercantiles del mundo. A la naturaleza plugó fijarnos á este propósito en situacion ventajosísima, y derramar sobre nuestras fértiles campiñas los dones de la abundancia. Y siendo estos los principales elementos con que se sostiene y nutre el comercio; prestando ademas nuestra sensatez é inalterable union garantías tan sólidas como las exige el amor á la propiedad individual, y ofreciendo nuestros multiplicados y gratos frutos una permuta lucrosa, una salida cierta en los consumos de Europa, y una masa de productos capaz de tener en útil movimiento una marina considerable, ¿podrá dudarse, repito, que llegue en breve á ser esta isla el centro de las especulaciones ultramarinas? ¿No favorecieron por cierto á la opulenta Cádiz tantas circunstancias felices para constituirse el emporio del comercio nacional! Si merced á la legislacion de otros tiempos y costumbres se concedió á aquella plaza una especie de tutoría sobre estas nacientes provincias, y el derecho exclusivo diera la riqueza, con mengua de los adelantos agrícolas é industriales de este hemisferio, la isla de Cuba no necesita por fortuna leyes odiosas cuando su sola posicion es un verdadero é indisputable privilegio.

Inmediata al vasto continente americano pueden los es-



peculadores europeos, bajo la salvaguardia del depósito, graduar desde aquí los puntos de mejor consumo para hacer sus importaciones al tamaño de las necesidades y pedidos, sin aventurar á largas distancias y en épocas de inquietud todos los artículos de que suele componerse uno de estos valiosos cargamentos, las mas veces inaplicables á un solo mercado. De este modo se facilitarán las comunicaciones con menor gasto en buques á propósito, que no lo son para este giro los europeos de gran cabida; tendrán éstos medios mas pronto y equitativos de dar salida ó transporte á nuestros frutos: se acostumbrarán las provincias vecinas en sus primeros ensayos mercantiles á concurrir con preferencia á este puerto, en donde encontrarán sin limitacion alguna todos los efectos de la industria nacional y extranjera casi á los mismos precios de fábrica por su exencion de derechos, y el especulador comisionista, el hacendado y el consumidor de toda clase reportarán los beneficios siempre consiguientes á la actividad del comercio, primer vehículo de la prosperidad de esta isla.

En la citada instruccion para gobierno del depósito se han adoptado las precauciones que la prudencia aconseja contra el fraude en un puerto de tan extendidas costas, y apesar de que sucesivamente se irán ampliando con el auxilio del resguardo de mar, que deberá establecerse, me ha parecido conveniente reunir con el núm. 3.º las penas en que irremisiblemente incurran los que, olvidándose de las obligaciones que la ley fundamental impone á todo español de ser justo y benéfico, se abandonasen hasta el extremo de inmoralidad y corrupcion que se necesita para incurrir en estos excesos. Sin embargo, como es mas digno del liberal sistema que nos rige ántes que castigar los delitos precaverlos cuidadosamente, valiéndonos para el efecto de todas las medidas que conduzcan al mayor celo de la bahia, muelles, descargas y operaciones del despacho de los almacenes de aduana, y pudiendo contribuir á estos saludables fines las comisiones mercantiles de vigilancia que á mi instancia ha elegido el consulado en personas de probidad y dispuestas á ayudar á los empleados en este servicio conveniente al pais y á las rentas, entrarán desde luego al desempeño de su encargo, siguiendo la pauta ó instruccion que se dió al público en el diario de gobierno de 19 de agosto de este año y se acompaña nuevamente con el n. 4.º

Ademas es un deber meritorio de todo español denunciar ó perseguir el fraude como un delito público, y la ley de 17

de diciembre de 1821 comunicada á esta intendencia en real órden de 26 del mismo (publicada en el diario de esta ciudad de 23 de junio siguiente) dice al intento en el párrafo 8.º

«Los géneros ó efectos de contrabando que fueren apren-
»didos por personas que no pertenezcan al resguardo de la
»hacienda pública se adjudicarán, deducidos los derechos y
»costas, íntegra y brevemente á los aprensos, auxiliadores
»y denunciadores, quienes lo repartirán conforme á los regla-
»mentos que gobiernan en la materia.»

Este es en resumen, conciudadanos, el extracto de los documentos adjuntos que desde el presente dia han de servir de gobierno á la administracion general de rentas para arreglar su despacho. De las modificaciones y ventajas que ellos establecen empezarán á disfrutar los buques que fondeen en este puerto de hoy en adelante, y mi satisfaccion será cumplida si de este arreglo provisional, en que no me ha caído otra parte que la de dar activa direccion á los expedientes instructivos, resultasen á mi patria los bienes que siempre la he deseado. Habana 15 de octubre de 1822. = Claudio Martinez de Pinillos.

NÚMERO 1.

ARREGLO DE DERECHOS.

Certifico que en sesion celebrada el dia de la fecha por la Excma. Diputacion provincial, presidida por el Sr. Gefe superior político interino, repetida la lectura del informe que en sesion de 25 del corriente presentó la comision de hacienda pública, en vista del expediente que se ha instruido en la intendencia sobre establecer en esta isla el nuevo sistema de aduanas que previene el decreto de las Córtes de 27 de enero último, sancionado por S. M. en 4 de febrero, y despues de haberse discutido muy detenidamente cada uno de los artículos que comprende, se aprobaron todos interinamente, á reserva de hacer las innovaciones que exijan las circunstancias, hasta que sean sancionados por las Córtes.

1.º Reducidas por ahora las rentas nacionales de la provincia á los ingresos de la aduana por producto de los derechos de importacion y exportacion; y estando en la precisa obligacion de cubrir las cargas ordinarias que gravitan sobre estas cajas en circunstancias de hallarse agotados nuestros recursos, no es posible libertar de derechos á los productos de nuestra agricultura á su exportacion en buque nacional para puertos nacionales; y pues que el primer objeto y todos nuestros conatos deben ser dirigidos á la union y conservacion de esta preciosa y opulenta parte del territorio español, se hace indispensable que entretanto y hasta que las circunstancias nos sean mas favorables se exija al azucar á su exportacion en buque extranjero para pais extranjero el seis por ciento de derecho nacional, y ademas los tres cuartillos por ciento de consulado; reduciéndose el derecho nacional á dos por ciento de administracion si el embarque se hiciere en buque español para puerto tambien español. Con esta medida se disminuyen los derechos que en la actualidad paga nuestro azucar á su extraccion, y se concilian los extremos, dispensando toda la posible proteccion á los productos de nuestra agricultura é industria, sin desatender las indispensables atenciones del erario público.

2.º No es de hacerse ninguna novedad respecto de los derechos que en la actualidad está pagando el café; el arbi-

trio impuesto á este artículo y al azucar para auxilio de la marina, debe continuar en los términos acordados por esta diputacion hasta que sus productos rindan lo suficiente para pagar la deuda contraida en el armamento de corsarios, que en esta parte se halla pendiente; aplicándose el residuo del café á la masa de los fondos nacionales.

3.º Los productos de la industria y agricultura peninsular en buque nacional se eximen por ahora de todo derecho, pagando solamente los tres cuartos por 100 de consulado.

4.º Continuará cobrándose el arbitrio del vestuario en solo los efectos de importacion que lo han pagado hasta el dia con inclusion de la harina nacional, que contribuirá con 3 rs. por barril como único derecho, sin que pueda recargársele con otro, sea cual fuere su denominacion y aplicacion; los mismos tres reales se exigirán á cada barril de harina extranjera, sin perjuicio de los cuatro y seis pesos acordados para derechos nacionales, y los tres cuartos por 100 de arbitrio consular; entendiéndose que un barril de harina extranjera ha de pagar, ademas de los cuatro y seis pesos señalados para buques españoles y extranjeros, tres cuartos por 100 al consulado y tres reales al vestuario: cada cuatro y media arrobas de toda clase de licores nacionales y extranjeros que se introduzca al consumo continuarán pagando tres rs. para el vestuario, y si hubiese algun otro artículo de importacion que no se haya tenido presente, contribuirá con el primitivo arbitrio; separándose en todos casos los aumentos hechos por el señor don Alejandro Ramirez con el fin de engrosar las entradas, para atender con sus productos al suministro de carne á la tropa de la guarnicion que es hoy á cargo de la hacienda pública: á los productos de este arbitrio y á los consulares se les hará el descuento del 10 por 100 para prorateo de gastos de aduana y sueldos del resguardo provisional en la parte que alcanzare para uno ó ambos objetos, y la cantidad líquida mensual que resulte del vestuario se dividirá por partes iguales entre el Excmo. Ayuntamiento y Sociedad patriótica, dándose á la parte que corresponda al Ayuntamiento la precisa aplicacion que se dirá mas adelante; quedando á cargo y por cuenta de la hacienda pública el vestuario de las milicias con sujecion á las ordenanzas y reglamentos vigentes; y sin perjuicio de que se consulte á las Córtes la proposicion del señor presidente gefe superior político interino y

capitan general, contraida á que se señale á cada una de las plazas de soldados de los batallones de infantería de la milicia provincial de esta isla cuatro rs. mensuales, y ocho á los cabos y sargentos; á los soldados de caballería de la misma milicia siete rs. para montura y armamento, diez á los cabos veteranos de dicho cuerpo, y diez y seis á los sargentos; á todos mensualmente y siempre por el completo de la fuerza de cada batallon ó escuadron. El descuento de 10 por 100 prevenido empezará á hacerse desde el dia en que por el gefe superior interino de hacienda pública se disponga la plantificacion de las medidas acordadas, esperándose el informe pedido al consulado en esta misma sesion sobre descuentos, para que con él y demas antecedentes se dé cuenta á las Córtes por el conducto que corresponda y se esté á su superior resolucion.

5.º Los productos de la industria y agricultura nacional que se introduzcan en este puerto en buque extranjero pagarán el 22 y 3 cuartos por 100, el 22 de derecho nacional y los 3 cuartos de consulado, deduciéndose sobre los dos tercios del valor corriente en la plaza, conforme se ha dispuesto en los demas.

6.º El artículo 2.º del decreto de las Córtes de veinte y siete de enero último establece como único derecho entre el máximo y el mínimo desde el veinte hasta el treinta y siete y medio por ciento; y aunque la nota presentada por la administracion general de rentas con el número primero, que se halla contraida al expresado artículo segundo y al noveno del referido decreto, sería de aprobarse en todas sus partes, sin embargo, ha parecido conveniente que los efectos comprendidos hasta el dia en el veinte y seis y cuarto por ciento, queden reducidos al mismo derecho que establece la ley; y que en lugar del veinte y uno y cuarto por ciento que en ella se les señala, se arreglen en su totalidad á veinte y tres cuartos por ciento, entendiéndose el veinte por ciento de derechos nacionales, y los tres cuartos restantes de consulado.

7.º Todos los artículos que comprende la nota número segundo, y parte de los contenidos en la del número tercero, como son los aventadores para café, azadas y azadones, dados para trapiches de ingenios, guijos, molinos grandes para café y rejas de arado, son de regularse por el mínimo que establece el repetido artículo segundo del decreto de veinte y siete de enero último para la deduccion de los derechos nacionales, sin perjuicio del de consulado.

8.º Los alambiques de cobre, bombas grandes de madera, bombas de incendio, pailas ó tachos, y toda clase de máquinas, continuarán pagando el seis por ciento en la misma forma que lo han verificado hasta aquí, y además los tres cuartos por ciento de consulado.

9.º Los productos líquidos que resulten del arbitrio conocido hasta el día con la denominacion de vestuario de milicias, luego que se haya hecho el descuento del diez por ciento que queda prevenido, se dividirá por partes iguales, entrando la mitad en poder de la Sociedad económica para que sea aplicada á los objetos de su instituto que demanden preferencia, y se hallen recomendados por el gobierno supremo, y la otra mitad en poder del depositario de los fondos de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, destinándose exclusivamente para pagar á los señores diputados á Córtes por la provincia, jueces de primera instancia de este partido y fiscales de sus respectivos juzgados los sueldos acordados hasta el día de mil quinientos pesos anuales á los primeros, y los que se acordasen respecto de los segundos, y á los ministros que se graduasen absolutamente necesarios: sin perder de vista los empleados en la secretaría de esta Diputación provincial como objetos del primer interés público para que se administre pronta justicia y se despachen con la debida oportunidad los graves negocios que ocurran á la Diputación; prohibiéndose absolutamente tanto al Excmo. Ayuntamiento como al señor depositario de los fondos de propios y arbitrios que bajo ningun motivo ni pretexto puedan distraer ni un solo peso para destinarlo á otro objeto, sea cual fuere la urgencia y recomendacion que quiera dársele, puesto que sin excepcion de casos se mantendrá bajo la inmediata responsabilidad de la corporacion ó persona que dispusiese de este caudal, sin el conocimiento y aprobacion de la Diputación, á quien se dará cuenta mensual por el Excmo. Ayuntamiento de lo que haya recaudado.

10. En justa proteccion de la bandera y frutos nacionales se exigirá á cada barril de harina extranjera introducida en buque extranjero seis pesos por todo derecho nacional sin perjuicio del de consulado; la misma harina extranjera introducida en buque español pagará solamente cuatro pesos en los propios términos; y la harina española importada en buque y de puerto habilitado de España se admitirá con absoluta libertad de derechos.

11. Se prohíbe el comercio de cabotage por el extranjero: mas en el caso extraordinario que sea preciso hacerlo, se le cobrará el mismo derecho acordado para los efectos peninsulares introducidos en buque extranjero.

12. Emancipadas de hecho las provincias españolas de América, y tratándose ya de plantear el depósito en este puerto, es de permitirse libremente la extracción de todos los efectos que hayan pagado los derechos establecidos.

13. Los pequeños arbitrios de atraque al muelle como consular, y el de escuela náutica, deben subsistir por el tiempo acordado y hasta que se hallen cubiertas las obligaciones á que quedaron sujetos. Pasándose copia certificada de esta acta al señor intendente por conducto del señor gefe superior político, devolviéndose á su secretaría el expediente. Habana y setiembre veinte y ocho de mil ochocientos veinte y dos. = Es copia. = *Tomas Romay*, secretario.

Decreto. = Habana 14 de octubre de 1822. = Pase á la administracion general este expediente para que con los buques y cargamentos que entrasen en este puerto desde el dia de mañana 15 se observe en lo relativo á derechos el acuerdo que precede de la Excma. Diputacion provincial, sancionado con mi concurrencia y conformidad: dése al público la parte resolutiva para su conocimiento, comuníquese á la subdelegacion de Matanzas y á las intendencias de Cuba y Puerto-Príncipe para los efectos que á cada una sean correspondientes, y sáquese copia íntegra por triplicado para dar cuenta á S. M. = *Pinillos*.

NÚMERO I.

Nota que manifiesta las contribuciones que se exigen actualmente en la administracion general á las importaciones extranjeras, las cuales deben quedar reducidas al máximo y mínimo del artículo 2.º y 9.º de la ley de 27 de enero de este año, mientras tanto se establece la tarifa que debe formarse al efecto.

	Derechos nacionales. Tanto por 100.	Derechos consulares. Tanto por 100.	Total.
Los artículos que hasta ahora han pagado el $43\frac{1}{4}$ por 100, deberán reducirse en lo sucesivo segun la ley á la siguiente contribucion.	$37\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	$38\frac{1}{4}$
Los que han satisfecho el $33\frac{1}{4}$ deberán pagar de la misma manera.	$27\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	$28\frac{1}{4}$
Los de $32\frac{1}{4}$ pagarán guardando la misma proporcion.	$26\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	$27\frac{1}{4}$
Los de $26\frac{1}{4}$ idem, idem.	20	$\frac{3}{4}$	$20\frac{3}{4}$

Habana y setiembre 18 de 1822. = *Sedano.*

NOTA.

Que estas cuotas son las que quedaron aprobadas en el acuerdo que antecede de la Excma. Diputacion.

NÚMERO II.

Nota de los artículos que pagan el $12\frac{1}{4}$ por 100 conforme al acuerdo de 9 de mayo de 1809 y posteriores disposiciones del gobierno:

Alquitran.

Brea.

Lana en rama, como primera materia.

Peletería sin curtir.

Pez rubia.

Resina.

NOTA.

Que la cuota de estos renglones se han elevado al 20 $\frac{1}{2}$ por 100 por el artículo 7.^o del acuerdo citado.

NÚMERO III.

Nota de los artículos que pagan un 6 por 100 por única contribucion como útiles de agricultura:

Aventadores para café.
 Alambiques de cobre.
 Azadas y azadones.
 Bombas grandes de madera.
 Idem medianas y de incendio.
 Dados para trapiches de ingenio.
 Guijos para idem.
 Pailas ó tachos para idem.
 Toda clase de máquinas.
 Molinos grandes para café.
 Rejas de arados.

Habana y setiembre 18 de 1822.=Sedano.

APÉNDICE NÚMERO 4.

Principios en que se ha fundado, medios de que se ha valido, y fines á que se ha dirigido N. N. al formar el arancel general de derechos de introduccion para consumo en los puertos de la isla de Cuba, por orden verbal del señor don Francisco Javier de Arámbarrí.

PRINCIPIOS.

MEDIOS.

FINES.

La claridad, la precision y el orden que pide la materia.

Nomenclatura y clasificacion exactas, y riguroso orden alfabético con las referencias necesarias.

Facilidad de hallar al golpe el artículo que se busca.

Que el impuesto debe recaer sobre el valor del género ó fruto antes de cargársele los derechos y gastos en el puerto de introduccion.

Fijarles el valor con arreglo al principio establecido, y teniendo presente el derecho que se les imponga; de modo que aquel resulte mas bien bajo que alto; pero tomando para formar el cálculo por base el precio medio durante ocho á doce meses, y formando combinaciones de probabilidad sobre los pasados para los futuros.

No cobrar derechos dobles; pero tampoco dar lugar á que se crea que se quiere usar de superchería señalando un valor muy inferior al verdadero y un derecho nominal muy subido. Hablar verdad y fundarse en ella.

Que la ocasion hace al ladron; que

Reduccion de derechos al 2 por 100

Evitar el contrabando, asegurar la

PRINCIPIOS.

MEDIOS.

FINES.

cuando hay facilidad y utilidad en la defraudacion de los derechos, la buena fé se ve precisada á pisar las huellas de la mala fé; que en materia de derechos de aduana dos y tres no hacen cinco, sino uno y medio, como dijo el doctor Swift; y que en política, la primera consideracion debe fijarse en la posibilidad.

en los objetos mas preciosos como brillantes, piedras finas, cronómetros, bajilla de oro, y otros; al 4 por 100 en efectos de oro y plata y otros muy finos; al 9 y 12 por 100 en telas muy finas y en varios artículos de poco bulto y mucho precio; sin pasar en ninguno de 27 por 100, y tomando por término general el 18 por 100.

percepcion de derechos; establecer la moralidad en las relaciones del comercio con el gobierno; proporcionar datos ciertos al comerciante de buena fe para sus especulaciones; y *ahorrar equivocaciones* á los empleados en el fisco.

Que por mas que se diga, el objeto primordial de las aduanas es el provecho del fisco; pero que al mismo tiempo deben servir para favorecer la industria nacional: que la isla de Cuba, como provincia y parte integrante de la España, y la ciudad de la Habana deben fomentar la industria de la metrópoli al mismo tiempo que la suya propia.

Imposicion de 27 por 100 sobre los objetos de mucho volúmen y poco valor respectivamente que se crian ó fabrican tanto en España como en la isla de Cuba, y de 24 por 100 sobre los que por analogía puedan perjudicar indirectamente á los precedentes; con las demas combinaciones que constan del encabezamiento de cada página de dicho arancel.

Animar la espi-
rante y perseguida
navegacion españo-
la, sostener la mo-
ribunda industria fa-
bril y la necesitada
agricultura de la Pe-
nínsula, ayudar fra-
ternalmente al an-
gustiado comercio
español, y fomentar
los medios de sen-
tirse en esta isla las
menores privaciones
que sea posible en
cualquier evento des-
graciado.

APÉNDICE NUMERO 5.

Observaciones sobre los presupuestos de la isla de Cuba.

EN vista de los estados de productos y gastos de la isla de Cuba de 1833 y de las observaciones hechas sobre la necesidad de reducir los gastos, se comunicaron las órdenes competentes para la formación de presupuestos con arreglo á los modelos adjuntos, y encargo de proponer todas las mejoras y economías posibles. Formáronse en aquella superintendencia los respectivos á 1836 y 1837, reducidos á las relaciones de gastos probables de estos dos años y á los estados de ingresos de 1834 y 1835, comparando aquellos gastos con estos ingresos, y acompañando noticia de los débitos pendientes; pero sin proponer mejoras ni economías. Es de esperar que los encargados de su examen propondrán las enmiendas para lo futuro, pero no podrán sin la presencia de las cuentas juzgar de lo pasado, ni de las existencias en las cajas de la isla; y pareciéndome que conviene aclarar esto último, con ese objeto he formado la nota siguiente. Sin duda habrán tenido un destino legítimo todos los ingresos, segun debe resultar de las cuentas; pero de mis indicaciones aparecerá que no se les ha dado el que se presupuso, y que la comparacion hecha de los ingresos y gastos no es exacta.

Los datos relativos á los ingresos de 1835, que sirven para el presupuesto de 1837, estan conformes con los de la balanza del comercio de aquel año; y aunque no hallo igual conformidad en los de 1833 y 34 con los que ofrecen las balanzas de los mismos años, y los productos efectivos aparezcan menores en aquellos que en estas; sin tener en cuenta esta circunstancia, estamparé los que sirven para los presupuestos.

Nota de las cantidades que pueden aumentarse á los sobrantes que se figuran en los presupuestos de la isla de Cuba como efectivos en fines de 1837, despues de cubrir el subsidio de 6000 ps. remitidos á la Península y las atenciones locales.

	Productos anuales.	Gastos.	Líquido sobrante.
1833.	8.369.030-6	8.305.956-6	63.074
1834.	7.433.402	6.973.055	460.347
1835.	8.024.574-4	7.298.707-4	725.867
	<u>23.827.007-2</u>	<u>22.577.719-2</u>	<u>1.249.288</u>

No solo debe contarse como cantidad disponible en 1837 la de ps. 1.249.288 sobrante desde 1833 hasta fin de 1835, sino tambien cualquiera otra que figura en los gastos y no fué pagada con ninguno de esos productos: tales nos parecen las siguientes:

Gastos civiles.

Se figuran por importe de la correspondencia peninsular para 1836 ps. 9.775, y para 1837 11.607-6; mas como la empresa la ha conducido gratis, deben existir.

21.382-6

En el estado general de productos de la lotería de 1834 se ponen como sobrantes de la renta 187.493-7. Sus productos totales fueron de 282.900 ps. Aquella primera partida figura en los productos para el presupuesto de 1836, y los gastos de lotería se hallan inclusos en la relacion general de ellos. En el hecho de datarse de todos los gastos debió haberse hecho cargo de todos los productos, y por consiguiente son existentes como diferencia entre totales y líquidos.

95.406-1

Por igual razon debe tambien considerarse existente la diferencia entre los productos to-

 1.366.076-7

1.366.076-7

tales y los líquidos de la lotería en 1835, que figuran en el presupuesto para 1837 con idénticas circunstancias.

91.486

En dos diferentes relaciones para el presupuesto de 1836 figuran 1327-4 que por el 5 por 100 sobre el derecho de sisa de zanja cobra el administrador de rentas terrestres; no habiendo podido cobrar sino una vez al año, son mas existencia.

1.327-4

Ejército.

Lo mismo que en los gastos civiles se presuponen en los militares para pago de correspondencia peninsular, que la empresa ha conducido gratis, respectivos á 1836 ps. 14.326-2, y á 1837 ps. 17.806-7, y deben existir por consiguiente.

32.133-1

Se presuponen por haberes atrasados del brigadier Funguito para 1836 ps. 7732 28 mrs. y para 1837 ps. 7.201-7, juntos ps. 14.933-7 28 mrs.; y respecto á no habersele pagado mas que ps. 350 28 mrs., la diferencia es de.

14.583-7

En los gastos de los presupuestos para 1836 y 37 figuran por alcances de cuerpos, anteriores á 1825, en los del 1.º ps. 255.446-3, y en los del 2.º 265.894-4. No habiéndose pagado en los años anteriores, y necesitándose orden del gobierno para pagarlos, ni debieron haberse incluido en los gastos corrientes, ni puede dudarse que no se han pagado. Mas como en las relaciones que las contienen se hallan inclusas las partidas de 25.000 ps. y 19.000, juntas 44.000, correspondientes á premios, que es posible se hayan pagado, rebajando esta de la suma de aquellas dos, que es de 521.340-7, resta como existencia la de.

477.340-7

En el presupuesto para 1836 figuran ps. 15.196-2 de pensiones á diez viudas: se

1.982.948-2

1.982.948-2

pagó á tres 3934-6, y como los restantes 11.261-4 no les fueron satisfechos en 1836, supuesto que figuran para el de 37, siendo la mayor parte de este crédito anterior al año de 1828, no es dudable que en 1837 no se habrá pagado ni aquella cantidad ni otra de ps. fs. 13.015-6 que para este año se presupone á favor de las siete pensionistas restantes, y hay razon para creer existentes ambas cantidades, que juntas componen la de

24.277-2

En el presupuesto para 1836 se ponen en gastos ps. fs. 52.612-7 por atrasos de tropa en Santiago de Cuba, y en el de 37 ps. fs. 84.048-4. Que los primeros no fueron pagados en 1836 es patente, una vez que se presuponen en mayor cantidad para 1837, en que puede asegurarse tampoco se han pagado; deben, pues, haber quedado sobrantes esas dos cantidades, que juntas hacen

136.661-3

Tambien para los mismos dos años se incluye la partida de ps. fs. 73.146-6 por alcances de la consignacion del vestuario, al mismo tiempo que se cuenta con la asignacion ordinaria anual de ps. fs. 20.121. No se pagó en 1836, ni ha podido pagarse en 1837, supuesto que en los tres años de 35, 36 y 37 solo se han satisfecho por este concepto ps. fs. 52.401-5, segun estados de cajas, lo que da para cada uno 17.467-1 $\frac{2}{3}$; y lo que se pagó demas en 1837 debe corresponder á los dos años anteriores por consignacion ordinaria: son pues, existentes

146.293-4

Marina.

Sin entrar en pormenores acerca de la marina, tendrédmos la demostracion necesaria comparando sus gastos presupuestos con los efectivos: aquellos son para cada uno de los

 2.290.180-3

2.290.180-3

años de 1836 y 37 de ps. fs. 1.014.280, ó sea juntos de 2.028.560; y estos, segun los estados de las cajas de la Habana, en que creamos incluso los hechos fuera de aquel puerto y bajo el epígrafe de "abonados á las tesorerías subalternas de la isla por gastos hechos en ellas por atenciones de la marina" importaron en 1836 ps. fs. 891.401 y en 1837 900.210-3, ó reunidas 1.791.611-3. Así los dos totales comparados darán un sobrante ó existencia de.

236.948-5

Ps. fs. . . . 2.527.129-»

Mucha parte de las partidas anotadas proceden de atrasos, que no correspondiendo á gastos fijos ni corrientes, no debieron haberse incluido en los presupuestos, á lo menos en la clase en que se las coloca. Solo sirven para abultar la data, y tienen ademas el inconveniente de que si se aprueban las sumas sin el castigo y deslinde necesario, puede concederse á los gefes de hacienda de la isla de Cuba la facultad de pagar débitos antiguos y casi caducos, cuando en la Península las atenciones mas preferentes distan mucho de estar al corriente.

APÉNDICE NÚMERO 6.

Breve examen de la obra titulada Instruccion para el gobierno de la aduana de mar y tierra de esta plaza y demas de la isla, impresa en la Habana en 1831.

Hablaré primero de su mérito intrínseco, segundo de la conformidad del contexto de sus artículos con la advertencia de su portada, y tercero de su identidad con el manuscrito, que presentado por el administrador Ayala al intendente conde de Villanueva, y dirigido por éste á la secretaría del despacho de hacienda con carta número 3141 de 22 de octubre de 1830, se dice, ó es de presumir, fué aprobado por real orden de 19 de mayo de 1831.

MERITO INTRÍNSECO.

La voz *instruccion* tiene un sentido muy lato, y el título de la obra debería ser *Reglas para gobierno de la aduana marítima de la Habana*; pues trata de esta casi exclusivamente, y ni siquiera nombra á la terrestre y sus subalternas, que necesitan un reglamento que les sea peculiar.

Los capítulos 5.º y 6.º, tratado 2.º, ó de los empleados, señalan las atribuciones de cuatro comisiones compuestas de comerciantes que han de intervenir gratis en las operaciones del resguardo y del despacho. No se concibe la necesidad ni la utilidad de esta novedad introducida en la Habana en el caso de que los empleados pagados sean dignos de confianza, y si no la merecen, debe separárseles del servicio; fuera de que no corregirá sus abusos la intervencion gratuita de los mismos comerciantes jueces y partes en los asuntos en que intervienen. Es de notar además que no existiendo ya desde 1828 tres de esas cuatro comisiones, se insertase el capítulo 6.º referente á ellas, que tampoco existen en el día.

«El administrador general no está obligado á dar fianza
»en caucion de su empleo, no es responsable de los caudales
»de la oficina, ni de sus operaciones aritméticas. Solo respon-
»de mancomunadamente (con el contador) de las fianzas y de
»sus providencias gubernativas y económicas cuando se apar-
»ten de este reglamento y de las reales órdenes y prevencio-

»nes superiores.» Sin embargo es clavero de la caja de caudales; y único dispositor de la remesa de estos á la tesorería de ejército: puede ejercer atribuciones de comandante de resguardo y de vista por sí ó por un delegado suyo: él solo tiene facultad de formar los reglamentos interiores de la aduana, entenderse directamente con el gefe superior, dirigir y presidir los trabajos de todos los empleados, relevarlos de los destinos en que estuvieren ocupados, y señalarles el negociado que tuviere por conveniente sin acuerdo ni anuencia del contador aun con respecto á los de la contaduría; de modo que el contador, tesorero y comandante del resguardo, responsables en sus ramos, y sujetos los dos primeros á dar fianzas, son, sin facultades y con obligaciones, unos meros subalternos muy desairados de un administrador que todo lo dispone sin casi ninguna responsabilidad y sin dar fianza. Si á esta consideracion general se agrega la particular de que en 1831 era administrador general un compañero del intendente que tenia para con él las mayores consideraciones, y que hoy ocupa aquella plaza el cuñado de este gefe superior, se vendrá en conocimiento de los efectos que deben sentirse en la práctica. Así es que á pesar de que al contador, interventor y guardalmacen se les señala habitacion en la casa de la aduana, y no al administrador, éste solo ocupa toda la parte destinada á habitacion de empleados.

No puede el contador ni aun siquiera expedir certificacion á peticion de parte, sino en virtud de decreto del administrador.

Ademas del guardalmacen se nombra un interventor; y á éste se le dan atribuciones de vista, sin que se hable sino como por incidencia de esta última clase de empleados: éstos y el guardalmacen tienen 1400 ps. fs. de sueldo anual, y el interventor 2000.

Se exige de los introductores ó consignatarios que en lugar de las facturas originales que antes exhibian presenten notas circunstanciadas; y luego se les impone castigo por falta de presentacion de facturas. Se manda sacar tres copias de las notas para entregarlas al comandante del resguardo, guardalmacen é interventor y al contador para sus operaciones respectivas; haciendo en el hecho gefe del despacho al interventor, sin duda porque en la práctica lo ha sido desde que el intendente creó esta plaza, y lo es en el dia, siendo en realidad los vistas subalternos suyos. En vez de

llevarse libros apropósito, los aforos se extienden en dichas copias; y se manda que intervengan unas comisiones mercantiles, que perdieron su existencia accidental en 1828 y no han resucitado posteriormente.

El artículo 55 capítulo 1.º es inútil, porque se ha dicho en otros lo que en él se repite.

En el 61 se manda estampar los aforos en los *extractos*, que no se sabe que cosa son; porque no se explica ni antes ni despues, ni en aquella aduana se hacen extractos: se sacan copias literales de las notas.

Para el comercio nacional se manda sacar los mismos *extractos* que para el extranjero; y tampoco aquí se entiende el significado de esa voz; apesar de que las guías del registro admiten extracto, con utilidad del servicio, en lugar de la copia de ellas.

Es notable el artículo 88, capítulo 1.º por la facultad que da al administrador para que, si algun comerciante no hubiese satisfecho su adeudo á las 24 horas despues de requerido para su pago, disponga acto continuo sin mas trámites ni demoras se rematen en el mejor postor los géneros ó efectos que tuviere en los almacenes de la aduana ó á bordo de algun buque; añadiéndose en el 89 que en falta de esto les embargue cualesquiera otras propiedades.

Paréceme tambien que lo es el 90, que dice: "Se ejecutarán los embargos sobre sus bienes y propiedades, y sobre las de sus fiadores si las tuviesen;" porque al parecer indica que se puede admitir por fiador á una persona que carezca de propiedad.

El artículo 1.º, capítulo 6.º dice: "Siendo el depósito una oficina dependiente de la aduana, sus empleados son subalternos del administrador general, y sujetos por consiguiente á sus órdenes;" y sin embargo el prior del consulado debe tener una de las cuatro llaves distintas del establecimiento, y otra de la arquilla en que se custodian los sellos; el guardalmacen é interventor estan obligados á facilitar al consulado las razones que les pida sobre las existencias del depósito, y á evacuar los informes que necesite sobre las demas ocurrencias en los almacenes; y como esta autoridad se egerce directamente, sin anuencia ni noticia del administrador, esto prueba que el guardalmacen é interventor son tambien subalternos del consulado, y que el administrador no es el único gefe del establecimiento. Hay mas:

el actual interventor obtuvo su nombramiento del consulado.

Apesar de que el resguardo de á pie tenia 11 cabos y 37 guardas, y el montado solo dos cabos y seis guardas, el artículo 8, tratado 3.º hablando con todos dice: "A ningún empleado en el resguardo se le dará posesion del empleo sin que antes se presente al comandante con el caballo y armas que le corresponden." Sirva este artículo de muestra del cuidado con que se redactó la obra.

Por el artículo 14, capítulo 1.º, tratado 1.º permite manifestar el oro y la plata amonedados y en pasta, sea cual fuere su origen y procedencia, en nota reservada al administrador; y solo se les exige un 4 por 100 si no los declaran ni el capitan ni el consignatario.—Este artículo encierra dos gravísimos errores; uno es el de permitir nota reservada; porque en las reglas para los actos públicos nada debe haber reservado: el otro consiste en un permiso implícito de introducir las pesetas de cuatro reales, entendiéndose reservadamente con el administrador, y aun sin entenderse, una vez que solo se impone el castigo de un $\frac{1}{4}$ por 100 al contraventor. La introduccion de esas pesetas está prohibida, porque corren con el valor de cinco reales, y sin embargo su número ha crecido extraordinariamente: lo que no es de extrañar en vista del citado artículo 14.

Conformidad del contexto de sus artículos con la advertencia de su portada.

ADVERTENCIA.

"Formada con presencia de la instruccion de España de 16 de abril de 1816" y de las reglas publicadas ya en los aranceles anualmente. Para nada se cita ni se menciona documento, instruccion, regla ni orden anterior á 1816: lo que indica que se ofrece seguir en la nueva instruccion los preceptos de la que se menciona; y sin embargo se hizo todo lo contrario. Prolijo seria copiar aquí los artículos de una y otra obra que estan en oposicion unos de otros; pero por si alguno se quiere tomar el trabajo de cotejarlos, le aseguramos que estan en contradiccion con el espíritu y letra de la publicada en la Habana en 1831 los siguientes artículos de la de 16 de abril de 1816.

Cap. 1.º, art. 44 y 49. Cap. 2.º art. 10, 16, 17. Cap. 5.º

33, 35, 36, 58, 73, 74. Cap. 7.º art. 6, 7, 52. Cap. 15. art. 4, 5, 6, 8, 34, 42, 57.

Identidad del impreso con el manuscrito.

Que el impreso no es idéntico al manuscrito lo prueban el artículo 1.º, capítulo 5.º, tratado 1.º, y el decreto del intendente de 22 de noviembre de 1831 con que finaliza aquel. Según el decreto la instrucción fué aprobada por real órden de 19 de mayo del mismo año, y en el citado artículo se incluye la acordada de las autoridades de la Habana de 22 de abril anterior: el intermedio entre ambas fechas es de 26 días, y es indudable que dicha acordada no estaba comprendida en la aprobación de 19 de mayo.

Los que hayan podido ver uno y otro papel en la imprenta de Arazosa, en la secretaría de la intendencia, en la aduana de la Habana, ó en la secretaría del despacho de hacienda, pues deben existir en la Habana y en Madrid, podrán juzgar si hay exactitud en las variantes que se ponen á continuación, pues yo las creo posibles, si bien no me extiendo á asegurar que sean reales y verdaderas. Aunque las hay de algunas palabras en los artículos que voy á citar, como no varían esencialmente el espíritu, y sí únicamente la letra, me reduciré á nombrarlos. Tratado 1.º cap. 1.º art. 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 17, 22, 27, 28, 68, 84, 89. Cap. 2.º art. 4.º, 5.º, 6.º Cap. 5.º, art. 2.º, Cap. 6.º, art. 8.º Es frecuente poner en el uno administrador general, y en el otro *administrador* solamente; pero en los siguientes son á mi parecer de alguna importancia las

VARIANTES.

TRATADO I, CAPÍTULO I.

ART. IX.

MANUSCRITO.

En estos casos dispondrá el administrador, etc.

IMPRESO.

En los casos de falta de factura, ó que esta carezca de alguna expresión esencial, dispondrá el administrador general, &c.

ART. 15.

Desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche, etc.

Desde las seis de la mañana hasta las siete de la noche, &c.

ART. 29.

Los resguardos destinados á los muelles comprobarán con estas papeletas, y las copias de los manifiestos, si estan conformes, etc.

Los resguardos destinados á los muelles comprobarán estas papeletas, y con las copias de los manifiestos para deducir si están conformes, &c.

ART. 30.

Cometió, ó á lo menos intentó cometer.

Cometió (solamente).

ART. 36.

Excesos ó diferencias.

Excesos.

ART. 40.

Pues que se les concede únicamente la facultad de abandonar el todo de la partida averiada manifestada en pago de los reales derechos en el solo caso en que su total valor sea inferior al legítimo adeudo.

Pues que se les concede únicamente la facultad de abandonar la parte averiada en pago de los reales derechos que la correspondan cuando el demérito provenga de agua que haya hecho el buque, y de ningun modo por atraso (*) ú otro cualquier defecto de mala calidad, quedando sujeta la parte sana al derecho señalado en los aranceles.

ART. 44.

De estas procedencias.

De estas ó aquellas procedencias.

(*) Esta variacion es perjudicial á la harina española; porque en el largo viaje desde Santander se ve expuesta á atrasarse: no asi la americana en la corta travesía desde los Estados Unidos.

ART. 56.

El cuidado y despacho del almacén de averías estará á cargo de uno de los empleados cesantes de aduana cuando se necesite de uno de los escribientes del interventor.

El cuidado y despacho del almacén de averías estará á cargo de uno de los escribientes del interventor.

ART. 69.

Generalmente adeudan el derecho de toneladas los buques de toda nacion que introduzcan á comercio en este puerto cargamentos de cualquiera especie y entidad, quedando sin lugar ni efecto cualquiera excepcion ó privilegio sobre este particular.

Generalmente adeudan el derecho de toneladas los buques de toda nacion que introduzcan á comercio en este puerto cargamentos de cualquiera especie y entidad, quedando sin lugar ni efecto cualquiera excepcion ó privilegio sobre este particular: entendiéndose que dicho derecho se reduce á 12 rs. por tonelada extranjera, y á 5 por nacional (*).

ART. 70.

Los que viniendo en lastre vuelvan á salir en la misma disposicion serán libres; pero adeudarán el derecho íntegro los que de esta clase carguen á su salida frutos del pais ú otros efectos ó artículos; á excepcion de aquellos que exporten mieles únicamente y en cantidad que llene su linea de navegar; los cuales solo pagarán 4 reales por tonelada.

Los que viniendo en lastre vuelvan á salir en la misma disposicion, serán libres; pero adeudarán el derecho íntegro los que de esta clase carguen á su salida frutos del pais ú otros efectos ó artículos.

(*) En 1831 se rebajó en la Habana el derecho de toneladas á los extranjeros de 20 rs. á 12: esta rebaja no pudo incluirse en la aprobacion de la real órden de 19 de mayo de dicho año.

ART. 71.

Por tonelada.

Por toneladas.

ART. 74.

(Conforme en lo demas).

Añadido: Igualmente serán libres del 2 por 100 los efectos que se descarguen y depositen mientras se reparan las averías que hubiese recibido el buque.

ART. 77.

Las harinas gozarán de la espera de cuatro meses para el pago de derechos, que satisfarán por cuartas partes al cumplimiento de cada uno ().*

Las harinas gozarán de la espera de cinco meses para el pago de sus derechos, que satisfarán por cuartas partes, exigible la primera al cumplimiento de los dos meses, y las restantes en igual día de los tres sucesivos.

ART. 78.

Tendrán.
(Aquí se refiere á pagarés).

Tendrá.
(Aquí no se sabe á qué se refiere).

CAPÍTULO II.

Comercio nacional.

ART. 1.

El comandante del resguardo nombrará un cabo ó teniente de él para que acompañe al maestro del buque nacional que entre en este

El comandante del resguardo nombrará un cabo ó teniente de él que acompañe al maestro del buque nacional que entre en este puerto á la

(*) Lo singular es que en el arancel para 1832, impreso al mismo tiempo y en la misma imprenta que la Instrucción, se estampó el artículo en estos términos: ¿á cuál de las dos reglas debería atenderse el introductor? ¿cuál es la aprobada por real orden de 19 de mayo de 1831?

puerto á la real aduana, y entregue al administrador general el registro cerrado, y una razon firmada de las toneladas que mida, procedencia y número de la tripulacion del buque.

real aduana, y entregue al administrador el registro cerrado, y dé vista de su respectivo roll para deducir las toneladas que mida, su procedencia y número de la tripulacion.

CAPÍTULO V.

ART. 1.

El comercio y tráfico de cabotaje es prohibido absolutamente á los buques extranjeros en conformidad de las leyes y disposiciones soberanas.

El comercio y tráfico de cabotaje es prohibido para los buques extranjeros; y solo de conformidad con la real orden de 6 de diciembre de 1830 se permitirá en los casos de urgencia graduada por los Excmos. Sres. Gobernador y Capitan general, Superintendente delegado de real hacienda y Comandante general del apostadero en los términos acordados por las tres referidas autoridades en sesion de 22 de abril último.

ART. 15.

(No existe).

Los productos de nuestro suelo ó manufacturas del país destinadas á los consumos de la isla no adeudarán el derecho de administracion en su tránsito de un punto á otro de la misma en buques nacionales.

CAPÍTULO VI.

ART. 4.

Se admiten á depósito las introducciones en buque de

Se admiten á depósito las introducciones en buque es-

toda bandera de 80 toneladas.

pañol de 60 toneladas, y en extranjero de 80.

ART. 14.

....en la inteligencia de que pasado dicho termino no tendrán lugar al depósito los géneros y efectos que se conduzcan, y solo se admitirán...

....en la inteligencia de que pasado dicho término no tendrán lugar al depósito los géneros y efectos que se conduzcan, ni tampoco dentro de el aquellos que antes se hubiesen manifestado á consumo, y solo se admitirán....

ART. 17.

(Idéntico hasta las palabras que rige).

Se añade: y se les concederá si lo pidieren en ahorro de gastos el beneficio de que trasladen al consumo sin conducir á los almacenes de depósito los efectos que hayan manifestado con este destino, pagando el 2 por 100 de derecho como si se hubiese hecho la conduccion.

ART. 25.

...pero los gastos de desembarco, reembarco y transporte serán á cargo de los propietarios.

...pero los gastos de desembarco y transporte serán á cargo de los propietarios.

TRATADO II, CAPÍTULO I.

ART. 15.

Como es sumamente vasto y delicado el asunto de que trata el artículo anterior, tendrá (el administrador general) como hasta ahora un oficial para que en tales trabajos le ayude y auxilie: el que podrá proponer y elegir,

Como es sumamente vasto y delicado el asunto de que trata el artículo anterior, tendrá (el administrador general) como hasta ahora un oficial para que en tales trabajos le ayude y auxilie: y á cuyo cargo correrá además el libro de

con tal que merezca su confianza y tenga la instruccion suficiente: á éste se le destinará un escribiente á fin de que pueda desempeñar este importante negociado.

entradas y salidas de embarcaciones, las órdenes de descargas, la expedicion de papeletas que acrediten la solvencia de los buques, á fin de que obtengan de la capitania general el permiso de salida, y todo lo demas concerniente á este negociado: á este empleado se le destinará un escribiente á fin de que pueda desempeñar este importante negociado.

ART. 26.

Hará que se guarde á su oficina y empleados de todas clases el decoro y consideracion que merecen por su calidad de servidores del rey: y si algun individuo olvidare esta prerogativa que el mismo soberano les concede, será amonestado enérgicamente á fin de hacerse respetar; y en su defecto dará parte á la intendencia para la providencia que sea consiguiente.

(Aquí les se refiere á empleados).

Hará que se guarde á su oficina y empleados de todas clases el decoro y consideracion que merecen por su calidad de servidores del rey: y si algun individuo olvidare esta prerogativa que el mismo soberano le concede, será amonestado enérgicamente á fin de hacerse respetar; y en su defecto dará parte á la intendencia para la providencia que sea consiguiente.

(Aquí le se refiere á administrador general, y no puede considerarse como un simple é inocente error de imprenta).

APÉNDICE NUMERO 7.

Comercio entre la isla de Cuba y los Estados Unidos segun resulta de los datos sacados de las balanzas de dicha isla comparados con los que presta la cuenta llevada por la secretaría del despacho de hacienda de los referidos Estados en los ocho años de 1826 á 1833.

Segun las balanzas este comercio en bandera extranjera importó. Ps. fs.	69.669.602
Segun las mismas todo el comercio extranjero en bandera española ascendió á ps. fs. 17.957.518; y aunque en esa época varios buques de porte mayor con pabellon español navegaban de la Habana y otros puertos de la isla á los extranjeros de Europa, supondrémosle hecho con los Estados Unidos en mas de sus tres cuartas partes, ó sea en.	13.720.164
Y tendremos por todo comercio de la isla de Cuba con los Estados Unidos en los expresados ocho años de 1826 á 1833 segun las balanzas mercantiles de la isla. Ps. fs.	83.389.766
Este mismo comercio, segun la cuenta llevada por la secretaría del despacho de hacienda de los Estados Unidos, fué en los mismos ocho años de. Ps. fs.	102.389.766
Resultando de aquí una diferencia en mas de. Ps. fs.	19.000.000
ó sea de $23\frac{1}{2}$ por 100.	

No puede suponerse exceso en la cuenta de la mencionada secretaría; porque lo mas importante de ese mútuo tráfico

consiste en producciones de ambos países valuadas al precio del mercado de su origen sin ningún recargo, v. g. el azúcar y café á los precios de la Habana, la harina y la carne á los de Boston y Nueva Orleans; al paso que los avalúos para las balanzas sacados de los aranceles vigentes si bien son moderados en cuanto á la exportación, son superiores al precio del mercado del origen de las producciones en cuanto á la importación. La exactitud y realidad de esa diferencia calculada en valor pecuniario se comprueba con las que resultan de los frutos y efectos en especie.

Segun las balanzas la importación de barriles de carne de puerco fué la siguiente:

EN LA HABANA.	{	Del extranjero en bandera nacional.	4.728
		De los Estados Unidos en bandera extranjera.	29.957
		De todas partes en toda bandera.	36.498
En toda la isla, de todas partes y en toda bandera.		<u>78.976</u>	

Sobre estos datos puede graduarse la importación desde los Estados Unidos en la isla de Cuba en. 74.627

Y siendo segun la mencionada cuenta de la secretaría de. 87.627

Resulta una diferencia en mas de. 13.000

ó sea de $16\frac{1}{2}$ por 100 próximamente.

Segun las balanzas la importación de carne de vaca fué la siguiente :

EN LA HABANA.	{	Del extranjero en buques españoles, barriles.	1.830
		De los Estados Unidos en buques extranjeros.	51.032
		De todas partes en todo buque.	55.086
En toda la isla, de todas partes y en todo buque.		<u>136.128</u>	

Sobre estos datos puede graduarse la importacion total de barriles de carne de vaca de los Estados Unidos en la isla de Cuba segun las balanzas en.

128.600

Pero como segun la repetida cuenta de la secretaría fué de.

150.000

Aparecen de mas.

21.400

ó sea 14 por 100.

Segun las balanzas, la exportacion de azucar fué:

DE LA HABANA.	{	Para el extranjero en pabellon español, libras.	9.788.175
		Para los Estados Unidos en pabellon extranjero.	141.053.550
		Para todas partes, en todo pabellon.	847.133.788

De toda la isla, para todas partes, en todo pabellon. 1.472.051.938

Fundados en estos datos podemos graduar la exportacion de toda la isla para los Estados Unidos en libras españolas. 255.000.000

De la dicha cuenta de secretaría resulta que esa importacion ascendió á 298.199.379 de libras, peso americano, que reduciéndolas en razon de $101\frac{3}{4}$ á 100, dan libras españolas. 294.000.000

Con una diferencia en mas de. 39.000.000

ó sea de 15 por 100.

Segun las mismas balanzas se exportaron las libras de café siguientes:

DE LA HABANA.	{	Para todas partes en bandera española.	25.546.400
		Para los Estados Unidos en bandera extranjera.	95.489.150
		Para todas partes en toda bandera.	255.091.475

De toda la isla, para todas partes, en toda bandera. 383.503.906

Podemos, pues, graduar la exportacion de la isla á los Estados Unidos en libras españolas segun las balanzas. 164.500.000

Aparecen de la referida cuenta de secretaría 191.257.209 americanas, que reduciéndolas en razon de $101\frac{3}{4}$ á 100, dan españolas. 188.000.000

Y por tanto la diferencia en mas de. . . 23.500.000

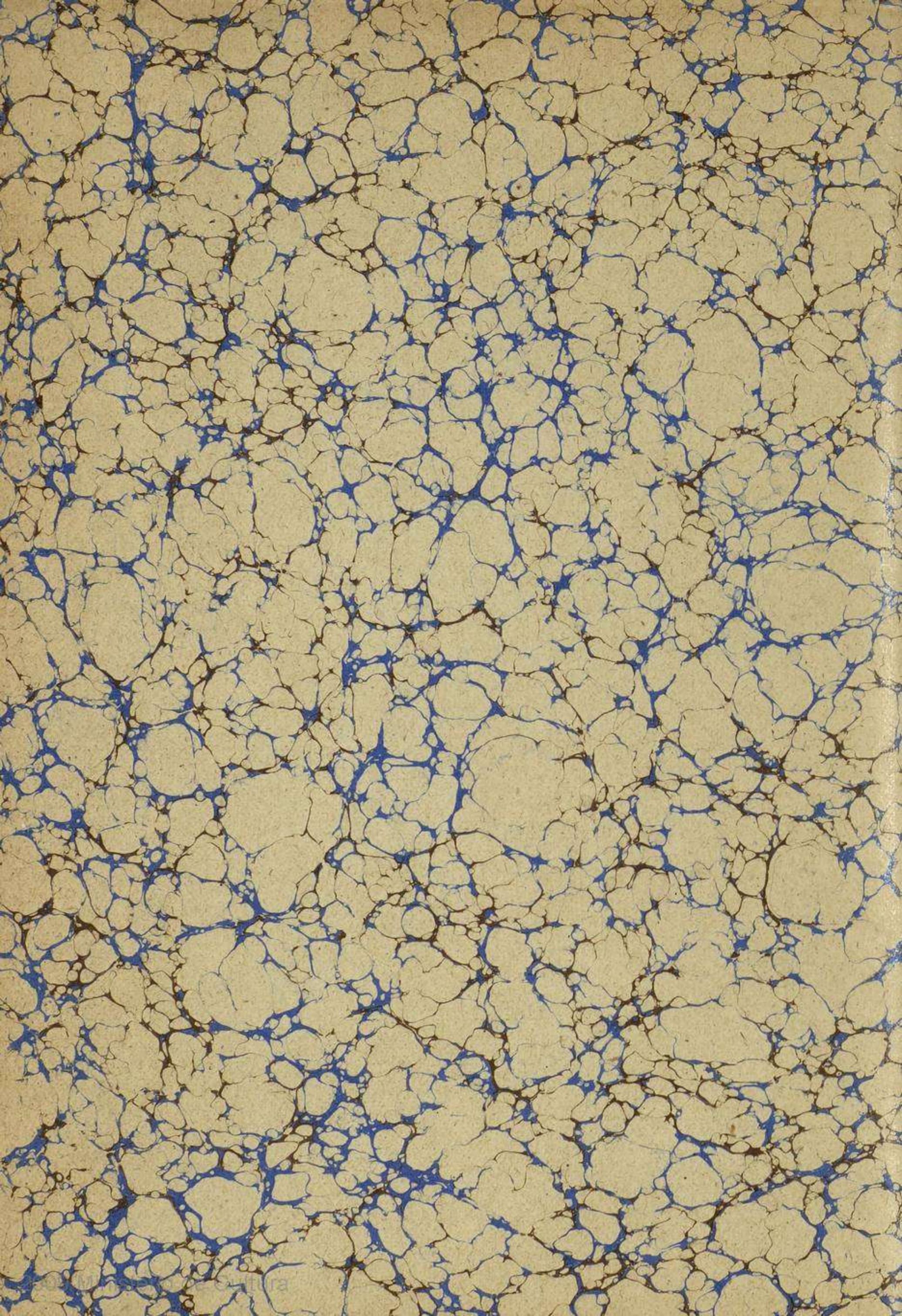
que sale á 14 por 100.

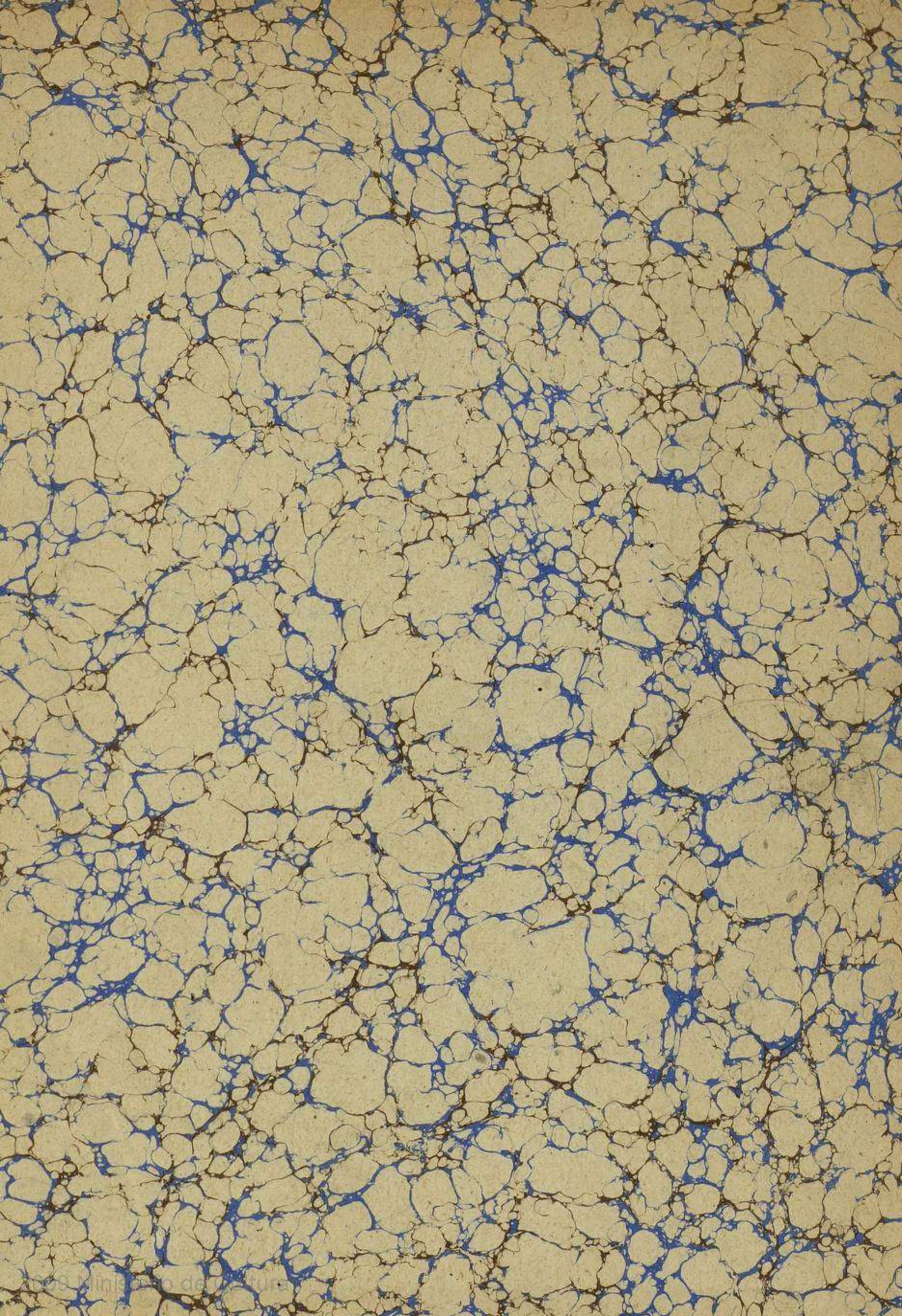


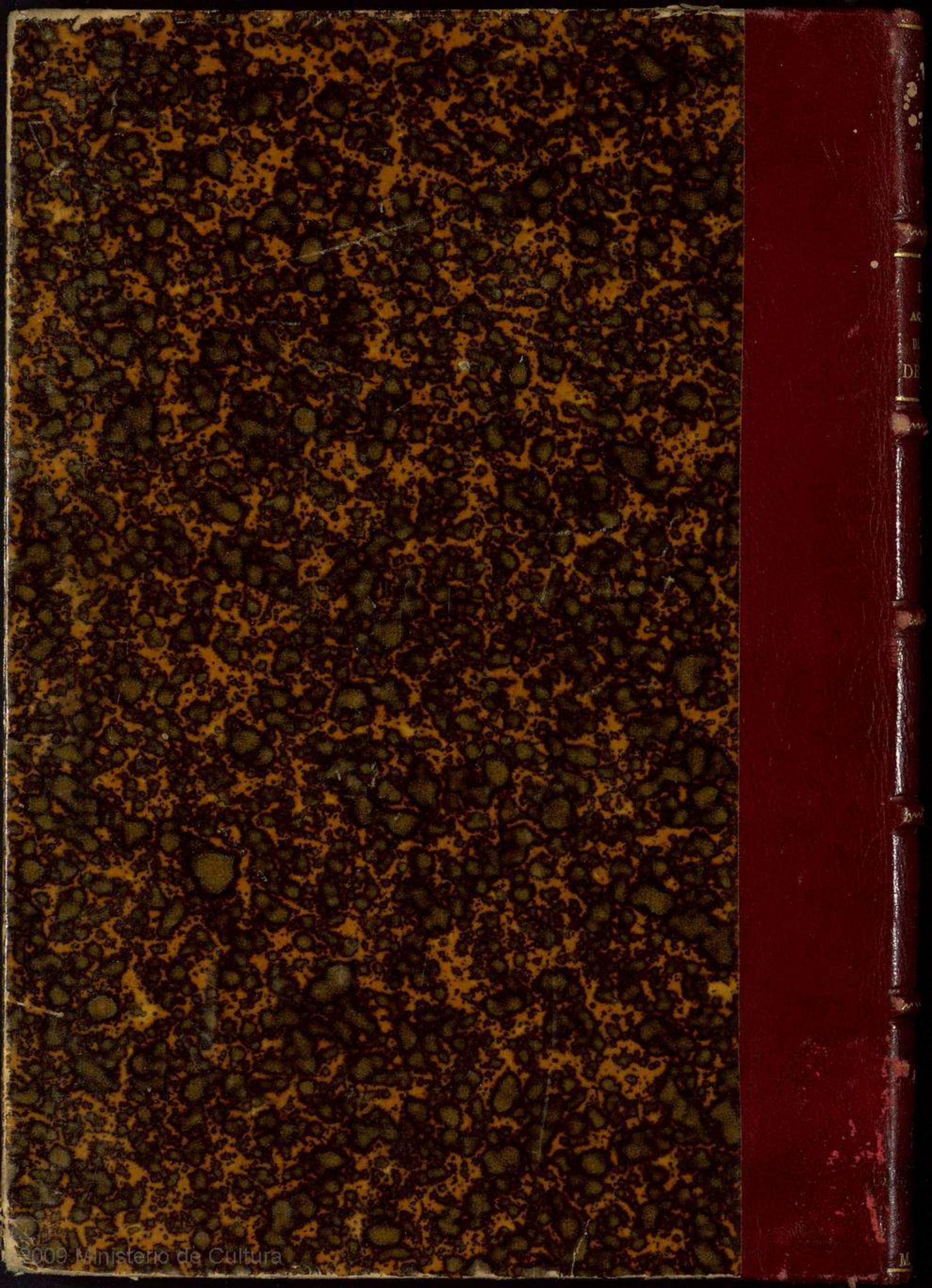
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

que es de 1907









AC
B
DE

ESTADO
ACTUAL
DE LA ISLA
DE CUBA